



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

“CRITICA A LA REFORMA DEL ARTÍCULO 18
CONSTITUCIONAL TODA VEZ DE QUE EN LA ACTUALIDAD Y
DE ACUERDO A DICHA REFORMA, NO SE GARANTIZA EL
CUMPLIMIENTO DE LA INSERCIÓN SOCIAL, LA CUAL
PRETENDE APLICAR EL ESTADO PARA GARANTIZAR EL
COMBATE A LA DELINCUENCIA”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

OSCAR ALEJANDRO FERRER VEGA.

ASESOR:
LIC. NARCISO RAÚL JUÁREZ GARCÍA.

MÉXICO, ARAGÓN

MAYO 2010



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A DIOS:

Por permitirme la maravillosa oportunidad de vivir, y así ser partícipe de su obra infinita.

A MI ALMA MATER: UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, "FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES, CAMPUS ARAGON"

Gracias por existir, y por ser la mejor escuela de México y de América Latina, pero sobre todo por haberme permitido ser un egresado de ésta máxima casa de estudios.

A MIS PADRES: J. JESUS FERRER RODRIGUEZ Y MARIA ELENA VEGA RODRIGUEZ

"Gracias por haberme dado la oportunidad de venir a este mundo, por sus cuidados, por su amor infinito e incondicional, por sus regaños, y lo que siempre les agradeceré es que me educaron siempre juntos, por eso, "chucho", "jefa" mil gracias.

A MIS HERMANOS Y SOBRINOS: Francisco Jesus, María Elena, Carolina, José Gerardo (+), Rita Cecilia, Graciela, Daniel, Ricardo José, Cygni Graciela, Brenda Issel, Alejandra Damaris, Francisco Rubén, Adriana C., Daynne, Ian y Vanía.

A todos les agradezco su amor y la confianza que siempre han depositado en mí, y la calma que tienen para soportar mi carácter y mis caprichos.

A MI ESPOSA: MARIA ELENA VEGA VITE

Por ser la persona que dios mando para hacerme feliz, por ser más que una esposa, por demostrarme siempre lo mucho que me ama, por estar conmigo en las buenas y en las malas, en mis triunfos y en mis fracasos, MALE gracias, te amo.

A MIS HIJOS: URSUS ALEJANDRO BENJAMIN Y OSCAR ALEJANDRO JOSUE.

Gracias por pedirle al padre que los mandará con nosotros, gracias mil por darme la oportunidad de ser quien los guíe por la vida mientras Dios me lo permita, gracias por su amor

A MIS ABUELOS: HILARIO FERRER (+), TERESA RODRIGUEZ (+), JOSÉ VEGA RESENDIZ (+) Y NATALIA RODRIGUEZ (+)

Gracias por su amor, apoyo, y por interceder por mí para el logro de esta meta ante el padre, con cariño los recuerdo.

A MIS TIAS, TIOS, PRIMOS Y PRIMAS:

Éste logro también es de ustedes, ya que siempre conté con su apoyo y confianza, "tía Toña", muchachos gracias.

A MIS SUEGROS Y CUÑADOS: ROSENDO VEGA MARTÍNEZ, MAURA VITE BALTAZAR, ROSENDO VEGA VITE Y DORA VEGA VITE

Gracias por estar para mí cuando los he necesitado, don Rosendo su apoyo para con mi familia, lo llevaré presente por todo el resto de mi vida, con cariño y respeto.

A MIS AMIGOS, Y MIS COMPAÑEROS DE GENERACIÓN:

A quienes sin que lo duden les agradezco el haberme enseñado, por las experiencias que viví con ellos.

A MI ASESOR: LICENCIADO NARCISO RAÚL JUAREZ GARCIA.

Excelente catedrático de la Facultad de Estudios Superiores, Campus Aragón, quien con su apoyo y dedicación, me guió de manera responsable para poner a mi disposición sus conocimientos, para llegar a la meta deseada.

ÍNDICE

“CRITICA A LA REFORMA AL ARTICULO 18° CONSTITUCIONAL TODA VEZ QUE EN LA ACTUALIDAD Y DE ACUERDO A DICHA REFORMA, NO SE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LA INSERCIÓN SOCIAL, LA CUAL PRETENDE APLICAR EL ESTADO PARA GARANTIZAR EL COMBATE A LA DELINCUENCIA ”

INTRODUCCIÓN.....	1
-------------------	---

CAPITULO I

ANTECEDENTES DEL DERECHO PENITENCIARIO A TRAVÉS DE LA HISTORIA

1.1 EN GRECIA.....	4
1.2 EN ROMA.....	5
1.3 EN MÉXICO.....	7
1.3.1 EN LA ÉPOCA PRECOLOMBINA.....	7
1.3.2 EN LA ÉPOCA COLONIAL.....	9
1.3.3 EN LA ÉPOCA INDEPENDIENTE.....	10
1.3.4 EN LA ÉPOCA REVOLUCIONARIA.....	11
1.3.5 EN MÉXICO ACTUAL.....	15

CAPITULO II

CONCEPTOS GENERALES Y NATURALEZA DE LA PENA DE PRISIÓN EN NUESTRO PAÍS

2.1 DEFINICIÓN DE LA PENA.....	19
2.2 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA PENA.....	19
2.3 CONCEPTO DE PENA.....	23
2.4 LA PENA DE PRISIÓN.....	24
2.5 CARACTERÍSTICAS DE LA PENA DE PRISIÓN.....	26
2.6 FINES DE LA PENA DE PRISIÓN.....	28

2.7 NATURALEZA JURÍDICA DE LA PENA DE PRISIÓN.....	30
--	----

CAPITULO III

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y ORDENAMIENTOS QUE REGULAN EL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO

3.1 ESTUDIO DOGMATICO DEL DOCUMENTO REDACTADO POR DON JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN.....	32
3.2 ESTUDIO DOGMATICO DE LA CONSTITUCIÓN 1824.....	38
3.3 ESTUDIO DOGMATICO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857.....	40
3.4 ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917.....	42
3.5 ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN DEL 2006 REFORMADA.	44
3.6 ESTUDIO Y ANÁLISIS A LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTICULO 18°.....	47

CAPITULO IV

CRITICA A LA REFORMA AL ARTICULO 18° CONSTITUCIONAL TODA VEZ QUE EN LA ACTUALIDAD Y DE ACUERDO A DICHA REFORMA, NO SE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LA INSERCIÓN SOCIAL, LA CUAL PRETENDE APLICAR EL ESTADO PARA GARANTIZAR EL COMBATE A LA DELINCUENCIA

4.1 ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.....	50
4.2 REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL.....	57
4.3 ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL SISTEMA PENITENCIARIO.....	62
4.4 ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO.....	68

4.4.1 EL DIRECTOR.....	68
4.4.2 EL SUBDIRECTOR JURÍDICO.....	69
4.4.3 EL SUBDIRECTOR TÉCNICO.....	76
4.4.4 EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO.....	81
4.4.5 EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD Y CUSTODIA.....	82
4.5 PROBLEMAS QUE EN LA ACTUALIDAD SE PRESENTAN EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN.....	85
4.6 CRITICA A LA REFORMA CONSTITUCIONAL.....	89
4.7 LA FINALIDAD Y RAZÓN DE LA CREACIÓN DE LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL.....	91
PROPUESTA.....	93
CONCLUSIONES.....	95
BIBLIOGRAFÍA.....	99

INTRODUCCIÓN.

Nunca en la historia de nuestro país la sociedad se había enfrentado a la problemática del alto índice de delincuencia, a tal grado que los legisladores, en un afán de resolver la situación, no solamente han tratado de incrementar la penalidad en los delitos, sino que, se dieron a la tarea de contemplar en el Código Penal Federal y del Fuero común algunos otros delitos, como el caso de la delincuencia organizada y las conductas que se desprenden de esta, sin dejar de contemplar las reformas al sistema penitenciario y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con esto, no podemos afirmar que las autoridades de México no hayan hecho algo al respecto, ya que dentro de nuestra legislación encontramos los lineamientos adecuados para el combate a la delincuencia, por lo que encontramos por principio de cuentas, en los Códigos la imposición de las penas a través del Derecho, sin embargo, la problemática que se presenta en el sistema penitenciario, es el método y procedimiento adecuado para la verdadera rehabilitación, readaptación o, como dice la reforma constitucional al artículo 18, la reinserción social, ya que encontramos que para que se logre este fin se debe dar a través del Trabajo y la Capacitación de éste, la Educación aunada a la reforma, la Salud y el Deporte.

Por lo que, el presente trabajo de Investigación, tiene como propósito el de establecer el mecanismo adecuado para que estos puntos considerados como base principal para la readaptación social verdadera, sean obligatorios ya que como se verá en el contenido de los capítulos, las autoridades penitenciarias, no pueden obligar a los internos a que lo realicen por la fuerza y por otro lado, el poco personal que labora en los centros penitenciarios no es suficiente para lograr esta meta tan ambiciosa, por otro lado, la falta de capacitación del mismo hace imposible esta tarea, así mismo debemos mencionar que la sobrepoblación penitenciaria hace imposible el cumplimiento de la aplicación de los programas para tales fines, ya que la intención que conlleva cada rubro es adecuada, sin embargo lo mas importante, es establecer los lineamientos necesarios para su aplicación y verdadero cumplimiento.

Para comprender el sentido de la presente investigación, en el primer capítulo, es necesario realizar el estudio de los antecedentes históricos del derecho penitenciario en nuestro país, por lo que se hará un análisis del mismo a través de la historia para observar las transformaciones que ha sufrido y a la vez cómo ha ido avanzando hasta nuestros días, de igual manera, qué tipo de sanciones se han aplicado; para ello la presente investigación se sustentará bajo una metodología cualitativa con lo que se buscará tener un esquema conceptual utilizando la perspectiva de la lectura de datos y con ello normar un criterio propio para que en determinado momento se proponga un sistema adecuado que de cómo resultado el aliviar los problemas sociales y por otro lado readaptar o reinsertar al delincuente a través del trabajo remunerado y obligatorio en reclusión en los Centros Federales de Readaptación Social.

De igual manera, y para efectos de comprender por qué se priva de la libertad a una persona, es necesario hacer un estudio en el capítulo segundo, de los conceptos generales y naturaleza de la pena de prisión en México tomando en cuenta que la trasgresión de las leyes penales trae como consecuencia el inicio de un procedimiento que culmina con una sentencia que, en la mayoría de los casos, es condenatoria y como consecuencia lógica, la privación de la libertad del delincuente. Todo esto siguiendo la estructura de una metodología cualitativa la que nos permitirá configurar las relaciones existentes entre estos conceptos sobre la naturaleza de la pena de prisión.

Sin embargo cuando se habla de prisión, debemos remitirnos a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez de que tratándose de nuestra máxima legislación como lo es nuestra Carta Magna, es la que le da vida jurídica a esta figura que son los Centros de Readaptación Social, por lo que habrá de analizar en capítulo tercero, la legislación del sistema penitenciario en México hasta la propuesta de reformas de nuestro actual gobierno, haciendo notar que el presente trabajo se basara en estas instituciones, ya que lo que se pretende es hacer ver la necesidad imperiosa de aplicar los tratamientos adecuados que logren una verdadera rehabilitación o reinserción social, independientemente de que no logren su libertad por haber sido condenados a muchos años de prisión, pero que se cuente con la certeza de que los programas aplicados sean los adecuados para una convivencia armoniosa en reclusión con los compañeros y a la vez que sean personas productivas para las familias de los mismos, para la sociedad y para el propio Estado.

En el capítulo cuarto se hará un estudio de las leyes que reglamentan al sistema penitenciario en nuestro país, así mismo se analizará a cada una de las autoridades que se encargan del funcionamiento de los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, con el objeto de llegar a la conclusión de este trabajo, en donde se tratará de llegar a la solución deseada proponiendo el mecanismo adecuado para que realmente se cumpla con la finalidad de estos centros de reclusión y que es la Reinserción o la readaptación Social.

Para obtener un resultado adecuado fue necesario aplicar un análisis lógico jurídico que nos permitiera hacer una propuesta para cumplir adecuadamente la función de los Centros de Readaptación Social en México, y para ello, me vi en la necesidad de hacer un análisis de las legislaciones que regulan el sistema penitenciario y la crítica respectiva, haciendo notar cuáles son las deficiencias para un buen y mejor funcionamiento del mismo, resaltando con ello los problemas que actualmente se presentan en cada uno de los centros reclusión de nuestro país.

Finalmente, se presentara una propuesta en base a la problemática que el sistema penitenciario ha denotado en nuestros días, dando como consecuencia la ineficacia de los métodos de readaptación o reinserción social en los Centros de Readaptación Social, porque es necesario hacer un estudio de la organización y problemática del sistema penitenciario en México, analizando y detallando cada uno de los departamentos que conforman el sistema penitenciario, con el objeto de

plantear la posible solución a este mal generalizado en todo nuestro territorio nacional.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DEL DERECHO PENITENCIARIO A TRAVÉS DE LA HISTORIA.

Para la elaboración de todo trabajo de investigación, es necesario realizar el estudio de la historia, ya que a través de ella se verá como inició el sistema penitenciario en algunas partes del mundo y también veremos como ha ido avanzando hasta nuestros días, de igual manera, que tipo de sanciones se han aplicado, con ello podremos normar un criterio propio para que en determinado momento podamos proponer un sistema adecuado que de cómo resultado el aliviar los problemas sociales y por otro lado, readaptar al delincuente.

1.1 EN GRECIA.

En la cultura Griega, en donde surgió la filosofía y grandes pensadores, también se aportaron grandes ideas y nuevos elementos para sancionar el delito.

Grecia se dedicaba a la actividad comercial, por lo que era necesario asegurar su actividad económica, su comercio se encontraba relacionado con la expansión colonial, se daba el supuesto de que algún ciudadano no pudiera cubrir las deudas contraídas por lo que se vieron en la necesidad de emplear la prisión y en este caso el deudor estaba en ella hasta que cubriera la deuda.

Por lo que el sujeto al encontrarse en la prisión se veía obligado a pagar, para este fin se utilizaron escenarios naturales los cuales fueron usados para retener para retener a los delincuentes, estaban expuestos a las contingencias de la naturaleza, la lluvia, el frío, el sol, y sin ninguna atención, lo que traía como consecuencia que se propagaran las enfermedades y la muerte de estas personas deudoras.

Los griegos tuvieron que emplear embarcaciones para la transportación de productos, materias primas, alimentos entre otros y dichas embarcaciones también fueron utilizadas como prisión, era lo que se conocía como galeras.

La civilización griega se destaca por haber creado tres tipos de cárceles y de acuerdo al delito, **la de custodia**, que se utilizaba como preventiva, para disponer en cualquier momento del sujeto que se encontraba dentro de un proceso; **la de corrección**, de la cual podemos pensar que es la que mas se acerca a la que ahora es la prisión, que trata de readaptar al delincuente, que tiene como objeto y fin hacerlos útiles en beneficio de ellos mismos y para la sociedad en la cual viven; **la de los castigos**, donde al sujeto se le aplicaban penas corporales.

Algunos autores señalan que existieron diversos lugares que se utilizaron como cárceles desde ámbitos naturales hasta domicilios, así mismo, la diferencia entre las clases sociales era muy marcada, es así que a los hombres libres cabía aplicarles únicamente penas nobles, mientras que los esclavos merecían ser castigados mediante azotes, mutilación, tormentos y demás penas corporales.

Este tipo de situación se siguió presentando a lo largo del tiempo, se dejaba en total desamparo a los pobres mientras que a la clase social poderosa siempre salía bien librada del juicio que se le seguía, los procesos eran desiguales, recibían grandes ventajas, los que poseían fortunas inclinaban la ley a su favor.

Las desigualdades siempre han existido, tan es así, que el mismo César Becario lo menciona, al referir lo siguiente: “Las penas de los nobles, cuyos privilegios forman gran parte de las leyes de las naciones. Así está la distinción hereditaria entre los nobles y los plebeyos.”¹

Este autor hace notar, que los ricos y poderosos son los que determinan que leyes a de aplicarse y a quien se aplica.

Como se ha dicho, la prisión como pena y como custodia, es semejante a la historia de la humanidad, llena de violencia y corrupción, ambos factores los podemos observar a través de un trato cruel y degradante de las personas que cometían conductas consideradas como delitos, estas penas eran duras y excesivas.

1.2 EN ROMA.

En Roma, se asignó a la prisión como regla primordial la función de mera custodia, posteriormente se utilizó la prisión para detener al delincuente, mas tarde se utilizó como una pena, por lo que no existía como tal, simplemente el individuo era encerrado en determinado lugar, por lo tanto no se tenía el actual concepto de ella, la prisión solo se consideraba como una antesala de la pena impuesta al acusado.

Francesco Carnelutti menciona: “Históricamente la cárcel no a sido inventada con esta finalidad (la reclusión); la razón originaria es, mas que la de una medida de seguridad, para asegurar la disponibilidad del reo a los fines del juicio”²

Es clara la idea que nos da este autor, la retención del sujeto para poder procesarlo y de acuerdo a la sentencia que se dictaba era la de sacarlo de prisión y que cumpliera con la pena impuesta, que regularmente era la pena de muerte, lo aseguraban para que no se evadiera, mas no para que se corrigiera por a través del arrepentimiento o escarmiento.

De lo anterior podemos decir que tuvo que pasar mucho tiempo para que esta situación cambiara, los procesos podían retrasarse semanas, meses o años y las penas que se aplicaban en la antigüedad, regularmente finalizaban en pena de muerte, mutilaciones o azotes.

La cultura romana le dio utilidad a la prisión de dos maneras, la primera **preventiva**, para evitar que el sujeto se diera a la fuga, es decir, el individuo sólo esperaba ser juzgado y la segunda, para que se cumpliera la **pena**.

1 BECARIA, César. Tratado de los Delitos y de las penas. Décima Primera Edición Facsimilar. Editorial Porrúa. México. 2001. Pág. 87.

2 CARNELUTTI, Francesco. El problema de la Pena. Trad. Santiago Santiago Santis M. Editorial Jurídicas Europa-América, Argentina. Buenos Aires. 1956. Pág. 53.

Nuevamente las penas que se aplicaban dependían del delito cometido y de la posición económica de la persona, por ejemplo la situación de un esclavo en comparación con un hombre libre, lo cual nos da una idea de que no eran muy justas y equitativas las penas.

Al respecto, Fernando Barrita López señala: “El libro Cuadragésimo octavo del Emperador Justino. En el que establece la facultad del Procónsul para determinar en cuanto a la custodia de los reos, si estos han de quedar en la cárcel o si se ha de encargar su custodia a los soldados o a sus fiadores, o a ellos mismos.

Esta se dividía basándose en clases del delito que se le imputaba, en la honradez de la persona acusada, en su patrimonio, inocencia y dignidad.”³

Los primeros casos en que se utilizó la prisión como custodia, la cual podía ser en tres formas por medio de soldados, fiadores o el propio sujeto; ésta variación podía darse dependiendo del lugar social o el delito que se tratara, la finalidad de utilizar la prisión fue para amedrentar la voluntad de la persona al no satisfacer sus deudas contraídas, la prisión se utilizó como un medio para forzar a los deudores, por lo que se encontrarían en este lugar en cuanto no se cubriera la deuda que no quería o no podía pagar.

Así mismo, Bernardo de Quiros nos dice: “Tulio Hostilio, tercero de los reyes romanos, que según la historia clásica, reinó entre los años 670 a 620 antes de Cristo, fundó la primera cárcel de Roma, modificándola después Anco Marcio, el cuarto de los reyes la llamó **Latomía**. La segunda cárcel, la **Claudina**, que hizo construir Apio Claudio.”⁴

Cada uno de los gobernantes implantó la figura de la prisión durante esta época, las cárceles cumplieron la labor de recibir y retener a los delincuentes, las personas que se encontraban dentro de estos muros, tenían un continuo sufrimiento que culminaba con una muerte lenta y agonizante.

Otro lugar que se empleó como prisión fue el Circo romano, que era un recinto circular o elíptico rodeado de gradas y en él se realizaban espectáculos sangrientos que atraían a las multitudes de la plebe romana, en el lugar tenían los juegos circenses, como carreras de carruajes y combates de gladiadores. Roma poseía muchos circos y todas las grandes ciudades del imperio tenían el propio, entre los que destacaban tres, el circo de Máximo, el de Calígula y el de Majencio.

Con el afán de distraer a las grandes masas, los gobernantes de aquella época hacían construir estos establecimientos, donde se encontraban los gladiadores, ellos combatían generalmente a muerte contra otros hombres o contra animales salvajes como leones o tigres regularmente, por lo que es de suponer que

3 BARRITA López, Fernando. Prisión Preventiva y Ciencias Penales. Segunda Edición. Editorial, Porrúa. México. 1992. Págs. 30 y 31.

4 BERNARDO DE QUIROS, Constancio. Lecciones de Derecho Penitenciario. Editorial, Imprenta Universitaria. México. 1953. Pág.44.

si estos no morían durante el espectáculo, si quedaban mal heridos y en cualquier momento podrían fallecer.

1.3 EN MÉXICO.

En el presente punto abordaremos el tema de las prisiones en México, las cuales han evolucionado al igual que el resto del mundo, iniciando con una prisiones bárbaras e insalubres, en donde se privaba de la libertad a la persona que cometiera una conducta antisocial hasta en tanto se ejecutara la pena.

Las culturas prehispánicas utilizaron la prisión como un modo para asegurar a aquel que cometía una conducta que agrediera al grupo o que atentara contra la seguridad de la misma, por lo que la prisión como pena no se pudo desarrollar.

1.3.1 EN LA EPOCA PRECOLOMBINA.

En nuestros pueblos prehispánicos, la cárcel se utilizó en forma rudimentaria y alejada de la idea de la readaptación social, ya que en esos tiempos lo que imperaba era la pena de muerte y la cárcel solo aparece en un segundo plano, ya que servía para asegurar al ciudadano infractor en lo que se decidía su suerte.

a) Las cárceles Aztecas.

El derecho penal prehispánico fue rudimentario, símbolo de una civilización que no había alcanzado la perfección en las leyes, es decir, que el Derecho Penal Mexicano según ha escrito Kohleres era testimonio de severidad moral, de concepción dura de la vida y de notable cohesión política, el sistema penal era casi draconiano.

La restitución al ofendido era la base principal para resolver los actos antisociales. El destierro o la muerte era la suerte que esperaba el malhechor que ponía en peligro a la comunidad.

Se empleaban jaulas y cercados para confinar a los prisioneros antes de juzgarlos o sacrificarlos, desde luego tales jaulas y cercados cumplían la función de lo que hoy llamamos cárcel preventiva.

Una cárcel como las que funcionan en la actualidad no eran necesarias, ya que los castigos eran severos y crueles que el infractor necesitaba una tumba, no una cárcel, los castigos más usuales eran:

- a) El robo en camino real, pena de muerte.
- b) Robo en mercados, pena de muerte por lapidación.
- c) Robo de maíz cuando estaba creciendo, pena de muerte o esclavitud.
- d) Hurto de oro, plata o jade, pena de muerte.
- e) El asesinato, incluso de un esclavo, pena de muerte.
- f) La calumnia, corte de los labios y algunas veces también de las orejas.

- g) El incesto, muerte en la horca.
- h) La sodomía, muerte en la horca.
- i) Homosexualidad, empalamiento para el sujeto activo, extracción de las entrañas, por el orificio anal, para el sujeto pasivo.
- j) Lesbianismo, muerte por garrote.

La ley azteca era brutal, en su máxima expresión, desde la infancia el individuo debía observar una conducta, si violaba la ley sufría las consecuencias y por miedo a la severidad de las leyes nunca fue necesario recurrir al encarcelamiento, como medio para ejecutar el castigo de un crimen, las jaulas y cercados se empleaban con el objeto de confinar a los prisioneros antes de juzgarlos o sacrificarlos.

b) Las cárceles Mayas.

La civilización Maya presenta perfiles diferentes a la azteca, mas sensibilidad, sentido de la vida mas refinado, concepción metafísica del mundo mas profunda, los mayas solamente usaban unas jaulas de madera que servían como cárcel para los prisioneros de guerra, los condenados a muerte, esclavos prófugos, los ladrones y los adúlteros.

Uno de los castigos degradantes era cortar el cabello del culpable cuyo delito no ameritaba pena de muerte o esclavitud, o cuyo crimen, aunque fuera muy importante, no estaba comprobado.

c) Las cárceles Zapotecas.

La delincuencia era mínima entre los zapotecas, las cárceles de los pueblos pequeños, son auténticos jacales sin seguridad alguna, a pesar de ello los indígenas presos, no solían evadirse.

Los delitos castigados con mayor severidad eran los siguientes:

- a) Mujer adúltera, castigada con pena de muerte, si el marido la señalaba, no podía volver a juntarse con ella, el Estado castigaba con crueles mutilaciones.
- b) El cómplice de la adúltera, era severamente mutilado y obligado a trabajar para el sostenimiento de los hijos en el caso de que los hubiera, como fruto de la acción delictuosa, era la muerte y los bienes del ladrón se le cedían al robado.
- c) La embriaguez entre los jóvenes, se sancionaba con penas de encierro.
- d) La desobediencia a las autoridades, pena de encierro y flagelación, en caso de reincidencia.

Las cárceles de los zapotecas únicamente se utilizaban para los jóvenes que se embriagaban y desobedecían a las autoridades por primera vez.

1.3.2 EN LA ÉPOCA COLONIAL.

Conquistados los nativos, España inició un proceso de colonización de sus nuevas tierras, por lo cual se transformó el lenguaje, la sociedad, la economía y la religión lo cual dio origen a la Nueva España.

En esta etapa la religión aparece como un factor que influenciara a las nuevas tierras, organizando a la sociedad colonial, argumentando que la religión sería el único medio de salvación, es decir, se convirtió en el instrumento de dominación de los españoles.

Con el propósito de evangelizar a los indios se creó la figura de la encomienda; por un lado se cumplía con la iglesia y por otro, eran trabajadores explotados por los españoles en las actividades del campo o la minería. En cuanto al derecho, el país conquistador trasladó sus normas a las nuevas tierras, sin embargo fue modificándose por la expedición de diversos textos, debido a las necesidades que se iban presentando.

Pero la combinación o la falta de preparación para una ley exclusiva de la Nueva España no se pudo lograr, ya que es bien sabido que las necesidades de España y la Nueva España eran diferentes no podían concebir una misma ley, es decir, un modelo idéntico, por un lado, la absoluta desorganización en materia legislativa y por otro, una similitud de criterios y de doctrinas.

La Santa Inquisición fue un tribunal eclesiástico el cual localizaba, procesaba y sentenciaba los delitos contra la fe católica, especialmente la herejía, cabe destacar que en ocasiones los delitos se investigaban sin tener pruebas suficientes de la probable responsabilidad que en ocasiones llegaban a ser simples suposiciones o dichos de otras personas: "El cargo de inquisidor fue confiado exclusivamente a los Franciscanos y a los Dominicos, a causa de su mejor preparación teológica y su supuesto rechazo a las ambiciones mundanas." ⁵

En el caso de que se encontraran elementos suficientes contra el sujeto y éste no confesara su delito, se le aplicaba tormento y en este tipo de procesos no se duda de las acusaciones falsas así como de confesiones inducidas.

Esta época se destacó por la utilización de la prisión, la cual era un centro de represión y castigo, los trasgresores de la ley de Dios, merecían solo por este hecho penas extremas y en ocasiones la acumulación e las mismas.

La autora, Emma Mendoza Bremaunts nos dice: "Las Leyes de las Indias autorizan expresamente la prisión, desde la época virreinal, siempre con el fin de asegurar al procesado y en la Recopilación de las Leyes de Indias se encuentran disposiciones en el sentido de estimular la construcción de cárceles en todas las

⁵ Google. <http://www.geocities.com/inquisición> origen.16 de Marzo 2008 hora 23:40

ciudades” 6

Se ordena la construcción de prisiones las cuales regularmente son lugares completamente cerrados y oscuros y habían dos clases de prisión, una preventiva y otra en donde se ejecutaban las penas, aunque cabe hacer la aclaración de que en esta época también se castigaba al desprotegido únicamente, no así a los nobles, que en algunos casos si eran unos verdaderos delincuentes, como en todos los tiempos.

Tratando de darle forma a la figura de la prisión se declaró la prohibición de cárceles privadas, otorgándoles seguridad a las clase bajas o más desprotegidas de aquella época, por lo que encontramos que; “El régimen penitenciario encuentra su base en la partida VII, Título 29, Ley 15. Ahí se declara el lugar en donde los procesados deberían ser conducidos, esto es, será la cárcel pública, no autorizándoles a los particulares tener puestos de prisión, detención o arresto que pudieren constituir cárcel privada.” 7

Esta ley estableció la construcción de cárceles en todas las ciudades, se procuró el buen trato de los presos, se prohibió a los carceleros utilizar a los indios y tratar con presos, se prohibió detener a los pobres, así mismo se estableció la separación de reos por sexos, la existencia de un libro de registros y la prohibición de los juegos de azar en el interior de las cárceles.

1.3.3 EN LA ÉPOCA INDEPENDIENTE.

En el año de 1810, se inició el movimiento de independencia, demandando el fin del mal gobierno, pero sin desconocer el poder del Rey español Fernando, tras la muerte de Hidalgo apareció otro caudillo, Don José María Morelos y Pavón, quien en 1814 proclamó a México como república independiente de España y abolió la esclavitud.

Así mismo, Don José María Morelos y pavón proclamó la Constitución de Apatzingan el 22 de octubre de 1814, la cual abordaba infinidad de puntos entre los cuales podemos destacar el siguiente, “Artículo 21. Sólo las leyes pueden determinar los casos en que debe ser acusado, preso o detenido un ciudadano” 8

Procurando mejor la situación de las prisiones, se establece un reglamento, el cual prevé un orden y clasificación para sus internos, que tuvo una vigencia aproximada de veinte años, haciéndole modificaciones respectivas, esto es de acuerdo a las necesidades de la época.

Respecto a los sistemas penitenciarios se comenzó a utilizar, pero no con buenos resultados como había sucedido en otros países, lo que se desprende de lo

6 MENDOZA Bremaunt, Emma. Derecho Penitenciario. Editorial, McGraw Hill. México. 1998. Pág. 170.

7 Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Diagnóstico de las Prisiones en México. Serie de folletos. México. 1991. Pág. 25.

8 BARRITA López, Fernando. Op. Cit. Pág. 37

siguiente: “Durante la primera etapa de la independencia de nuestro país, los sistemas de prisión, tanto europeos como norteamericanos, dejaron sentir su influencia en esta etapa de consolidación social. Los sistemas filadélficos y pensilvanillos norteamericanos y los europeos de Montesinos, Croffton y Machonochie fueron conocidos.”⁹

La innovación de los grandes sistemas utilizados en otros países trajo como consecuencia que México imitara a estos obteniendo resultados diversos, algunos muy estrictos y otros humanizados.

En consecuencia existieron presidios en fortalezas como San Juan de Ulúa en Perote, Veracruz; en la ciudad de México, la Cárcel de la Ciudad que era dependiente del cabildo metropolitano, la Real de la Corte, la de Santiago Tlatelolco, que se utilizó como prisión militar.

Pero desgraciadamente la arquitectura penitenciaria sufría de muchos defectos, ya que solo eran cuartos en donde el grupo de internos realizaban todo tipo de actividades, lo que traía como consecuencia una insalubridad y falta de higiene, factores adecuados para la propagación de enfermedades contagiosas.

En el año de 1864 existían en México, la cárcel de Belem o Cárcel Nacional, la Cárcel de la Plaza Francesa la cual se creó a la entrada en México del ejército franco-mexicano y en ella fueron consignados los reos sujetos a la autoridad francesa.

En el año de 1871 el Código Penal incluye un sistema penitenciario partiendo de la base de la progresividad del mismo y de la clasificación de los reos que deben trabajar y educarse, además, la igualdad de condiciones y derechos entre los reos, señalando obligaciones al Estado para atenderlos, quedando desde ese momento prohibidas las faenas que lo humillaran y lo explotaran. Se establecieron varios sistemas para tratar de corregir al interno, es así que se utiliza tanto el sistema filadélfico y celular con algunas modificaciones.

Podemos señalar que México comenzó con la utilización del sistema celular, pero no para todos, éste era exclusivo para personas que causaban conflictos en prisión tratando de aislarlos a los que en aquel tiempo consideraban de peligro. Dentro de las prisiones existía un lugar apartado de todas las instalaciones comunes para dar alojamiento a aquellas personas que consideraban especiales, evitando así el contacto con el resto de la población.

1.3.3 EN LA ÉPOCA REVOLUCIONARIA.

Antes de este periodo tenemos que referirnos a Don Porfirio Díaz, personaje militar y político que alcanzó un asenso inimaginable gracias a sus habilidades

⁹ SÁNCHEZ Galindo, Antonio. Penitenciarismo y Ejecución Penal en México. Editorial, Año LXVI Enero-Abril. No. 1. México. 2000. Pág. 199.

militares que lo llevara a ocupar la silla presidencial durante muchos años, sin dejar de reconocer que gracias este personaje de la historia de México el país tubo muchos adelantos, uno de ellos en el derecho penal mexicano, señalando como ejemplo, las instalaciones a donde se mantendrían a los sentenciados y procesados, la colonia Penal de las Islas Marías, la prisión preventiva y la penitenciaría.

Al respecto el autor Fernando Barrita en su obra hace mención del Código Procesal de 1884 el cual expresa lo siguiente: “Solo pero el delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de la prisión preventiva será distinto del que se destinare para la extinción de las penas. El sitio de prisión preventiva y el destinado a la extinción de la pena estarán completamente separados.”¹⁰

Se establece plenamente en un ordenamiento la división de los presos, observando su calidad de indiciados o sentenciados según sea el caso, dando como resultado la preparación de un proyecto en el cual se cumplirá con el precepto legal antes citado.

En 1900 tuvo vigencia el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, el Capítulo II se refiere a los reclusorios preventivos; el III a los reclusorios de ejecución de penas privativas de libertad; y el sistema de tratamiento.

El gobierno de Porfirio Díaz invirtió dos y medio millones de pesos en la construcción de la penitenciaría que habría de figurar entre las mayores y mejores obras públicas de la ciudad que sería la más perdurable. La penitenciaría del Distrito federal, la cual fue planeada cuidadosamente con una arquitectura funcional y bajo el sistema penitenciario progresivo, a la cual se conoció como Lecumberri, que significa, conforme a la raíz vasca, tierra buena y nueva. Esta prisión se inauguró el 29 de septiembre de 1901, no contaba con áreas verde, campos deportivos ni superficie de recreo; sin embargo su cupo resultó insuficiente para albergar a los procesados y sentenciados por lo que se tuvo que modificar la idea original, acondicionando las celdas unitarias para albergar a tres personas, agregando dos literas más, lo que la convirtió en cárcel preventiva y penitenciaría a la vez, las crujías o corredores fueron denominados con las letras del alfabeto desde la A hasta la N y los presos las ocuparon según la clasificación de los delitos.

El autor Juan Pablo de Tavira nos indica en su obra: “En la letra “A” fueron ubicados los reincidentes, en la “B” los delincuentes sexuales, en la “C” lo que habían ingresado por delitos imprudenciales, en la “D” los reincidentes acusados de robo, en la “G” para los presos que desempeñaban comisiones o actividades específicas y que además de su preparación, observaban buena conducta (panaderos, cocineros, encargados de aseo y mandaderos)”¹¹

10 BARRITA López, Fernando. Op. Cit. Pág. 48

11 DE TAVIRA, Juan Pablo. ¿Por qué Almoloya? Análisis de un Proyecto Penitenciario. Editorial, Diana. México. 1996. Pág. 36

Debido a la creciente población hubo modificaciones y la “H” para los recién ingreso en tanto se clasificaba para enviarlos a la crujía correspondiente, con el tiempo ésta se convirtió en el edificio de ingreso, en la letra “I” los reos que habían desempeñado un cargo público, especialmente agentes policíacos; cabe hacer la aclaración, que hasta nuestros días, se a mantenido a los expolicías en lugar aparte para su propia seguridad, ya que los hoy internos, no pueden convivir con las personas que intervinieron de alguna forma en su captura, lo que también refleja que cuando son llevados a la Agencia del Ministerio Público, son vejados o golpeados por los policías y en algunas ocasiones son extorsionados y puestos a disposición, actos que no olvidan los procesados.

En la letra “J” se encontraban los homosexuales y poco después se suprimió ya que se afirmaba que la calificación no tenía bases científicas. La “L” considerada como área de privilegio, en ella se encontraban los que cometían delito de fraude, abuso de confianza y falsificadores, en su mayoría individuos muy inteligentes y de grandes recursos económicos, los delincuentes políticos ocupaban la “O” y la “M”, por último la “N” que eran circulares y de cupo limitado, se destinaron para internos cuya conducta molestaba a todos y perturbaba las actividades del penal.

Posteriormente se realizaron varias modificaciones, como en el año de 1908, en donde se asignaron lugares diferentes a internos considerados especiales, esto es, peligrosos o problemáticos, los que requerían un trato de mayor cuidado y ser llevados a otros lugares.

Así lo refiere Martín del Campo: “La Penitenciaría del Distrito Federal fue durante varios años, un motivo de satisfacción y orgullo, pero, con el tiempo transcurrido, la evolución de la mentalidad de los reclusos y las necesidades de la vida moderna, el funcionamiento y los adelantos de la criminología en sistemas penitenciarios, la convirtieron en anacrónica.”¹²

Por otro lado, los prisioneros no contaban con lugares en donde recibieran educación, es decir, no tenían material adecuado, de tal manera que no podían iniciarla y mucho menos continuar con esta, durante este periodo no existían escuelas ni bibliotecas dentro de las prisiones y mucho menos escuelas o institutos para la formación del personal que laboraban dentro de estos establecimientos penales.

El presidente Porfirio Díaz, contempla la idea de construir establecimientos penitenciarios, de tal manera que se gestaba un ambicioso proyecto, las Islas Marías, en el cual se enviarían a los sentenciados, el criterio para elegir a estos requería de condiciones especiales, en este caso, serían exclusivamente trasladados los presos de buena conducta y penas leves, ya que a este reclusorio serían llevadas las familias de los internos, lo cual requería un ambiente tranquilo y lo mas sano posible.

12 DEL CAMPO, Carlos Martín. Antecedentes de los Sistemas Penitenciarios en México. La Labor Desarrollada en la Cárcel Preventiva del Distrito Federal. Conferencia México. 1963. Pág. 18

Indudablemente, al inicio de la Revolución Mexicana, (1910-1919), se dieron una serie de acontecimientos en los cuales se denotó el descontento de la población por la marcada miseria en que los tenía el sistema de gobierno de Porfirio Díaz, por lo que Venustiano Carranza convocó a un Congreso Constituyente en Querétaro, en donde se elaboró la Constitución de 1917, que consolida algunas de las reformas económicas y sociales defendidas por la revolución, en especial la propiedad de la tierra, la regulación de la economía o la protección de los trabajadores.

De igual manera la situación penitenciaria se abría a nuevas posibilidades, tratando de llevar un programa especial que cubriera las necesidades de los centros de reclusión.

Al respecto, el autor Luís Rodríguez Manzanares, menciona que en el año de 1917, José Natividad Macías, miembro del Consejo Constitutivo Mexicano, defendió un proyecto de reformas de las cárceles del país presentado por el entonces Primer Jefe, Don Venustiano Carranza, que decía: “Hoy la cárcel y os sistemas penales deben tener exactamente el mismo objetivo que tiene la educación de los niños en la escuela y en la familia; preparar al individuo para poderlo lanzar al mundo pudiendo subsistir y convivir tranquilamente con sus semejantes”¹³

Este proyecto hace que se reflexione sobre la situación de las prisiones y surge el deseo de cambiar la antigua idea de establecimientos destinados al dolor, al olvido y a la segregación de personas indeseables. La privación de la libertad podía no ejecutarse en la penitenciaría, es decir, podría ser trasladado el sentenciado a otros lugares, y es entonces cuando se utilizan las Islas Marías, de acuerdo con los Códigos de aquel tiempo.

El autor Antonio Sánchez Galindo, en su obra refiere al respecto de este proyecto: “Finalmente el 3 de enero de 1917 se aprobó el artículo 18 constitucional. En el que se estableció la separación entre procesados y sentenciados, la innovación a que tanto la Federación como los estados deberían organizar su sistema penal por medio de penitenciarías, prisiones militares y colonias con fundamento en el trabajo, para lograr la readaptación.”¹⁴

Con el intercambio de experiencias así como la teoría y la práctica, se motivó e influyó a la aplicación de las nuevas formas de llevar la pena privativa de libertad, dando un trato adecuado y humano al interno.

Dentro de todos los problemas que giraban en torno a las prisiones cabe mencionar que también existieron avances, como lo menciona la autora Emma Mendoza: “El departamento de Previsión Social estableció en el interior de la penitenciaría una delegación responsable de practicar los estudios necesarios para

13 RODRÍGUEZ Manzanares, Luís. La Crisis Penitenciaria y los Sustitutivos de la Prisión. Editorial, Porrúa. México. 1998. Página 19

14 SÁNCHEZ Galindo, Antonio. Estudio Penitenciario. El Derecho a la Readaptación Social. Editorial, De Palma. Buenos Aires, Argentina, 1983 Página 208

la individualización penitenciaria, prestando servicios de orientación legal y de consulta”¹⁵

En conclusión, las prisiones dejaron de serlo para convertirse en inmuebles con fines totalmente ajenos de aquel para el cual fueron creadas, por ejemplo, San Juan de Ulúa en museo; la Cárcel Militar de Santiago Tlatelolco, primero fue convento y escuela; hoy forma parte de los edificios que componen la Plaza de las Tres Culturas, la Cárcel de la Santa Inquisición, sus instalaciones son utilizadas para tareas docentes y la Cárcel de Belén es actualmente una escuela.

1.3.5 EN MÉXICO ACTUAL.

La situación de nuestro país es adversa con las continuas tensiones económicas y políticas, por la injusta distribución de la riqueza, el bajo nivel de educación, la mala explotación de los recursos naturales, la migración de los campesinos a ciudades, especialmente al país vecino del norte, el exceso de población ha causado que el nivel de vida se encuentre entre los países del tercer mundo.

Consideramos que todos estos factores han influido para el incremento de la delincuencia y han dado pie a que la población se encuentre expuesta a cometer o sufrir algún delito, de tal suerte que las prisiones se fueron poblando, dentro de ellas encontramos desde miserias, golpes, analfabetismo, drogas, alcohol y corrupción, enfrentándolos a la problemática de lograr una verdadera readaptación.

El Código Penal de 1927, se guiaba por los siguientes principios:

1.- La separación de los delincuentes que revelen ciertas tendencias criminales teniendo en cuenta las especies de los delitos cometidos y las causas y los móviles que se hubieren averiguado en los presos, además de las condiciones personales del delincuente.

2.- Diversificación del tratamiento durante la sanción para cada clase de delincuentes, procurando hasta donde sea posible a la individualización de aquella.

3.- Elección de medios adecuados para combatir los factores que más directamente hubiere concurrido en el delito y las de aquellas providencias.

4.- La orientación del tratamiento en vista de la mejor readaptación del delincuente, y de la posibilidad, para este de satisfacer con su trabajo sus necesidades.

A pesar de lo establecido por el Código, la prisión siguió teniendo diversos problemas, la carencia de edificaciones adecuadas, la clasificación de las diferentes categorías de los delincuentes, de personal idóneo para la aplicación de un

¹⁵ MENDOZA Bremaunt, Emma. Op. Cit. Pág. 181

Tratamiento científico individualizado, la falta de higiene, entre muchas otras deficiencias.

En la penitenciaría se encontraban internos mujeres u hombres procesados o sentenciados, primodelincuentes o habituales, enfermos o sanos, jóvenes y viejos y de los mas variados delitos, lo que nos lleva a la contaminación moral, pasó a ser una verdadera escuela del delito, ya que mejoraban sus malos hábitos y aprendían la manera de cometer nuevos delitos con la mejor técnica empleada para evitar ser recapturados por la policía.

Las prisiones resisten cada día más el peso de la sobrepoblación, contribuye a ello, en alguna forma, la lentitud de los procesos, la insuficiencia numérica y a veces profesional y técnica de los juzgados.

Como se había señalado anteriormente, Lecumberri poco a poco fue cayendo, el escenario que se vivía era perturbador, frecuentes crímenes, que quedaban impunes por que nunca se investigaban o por que los asesinos se ocultaban en el anonimato, la droga circulaba de manera común.

En el año de 1969, se celebró el Tercer Congreso Penitenciario, el cual logra sensibilizar al personal de los Centros de readaptación Social del estado de México y la necesidad de realizar actividades semejantes en todo el país tomando como metas; la individualización del tratamiento, el trabajo pluridisciplinario, el sistema progresivo técnico, los regimenes de semilibertad y remisión parcial de penas.

Nuevamente las instalaciones fueron insuficientes, la penitenciaría se convirtió en otro fracaso más, la población rebasaba los cuatro mil procesados y sentenciados; se había elegido Santa Martha, era un terreno amplio y alejado de la ciudad, por la carretera que va hacia la ciudad de Puebla.

Por otro lado, Luís Echeverría Álvarez (1970-1976) inició con la expedición, febrero de 1971 de la ley federal de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados, basada fundamentalmente, en las reglas Mínimas para el Tratamiento de reclusos formuladas por las Naciones Unidas.

Durante ese año se promulgó la ley federal de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados para el e Distrito Federal y para los Reclusorios Federales de todo el país, a cuya imagen y semejanza fueron dictadas sucesivamente en los diversos Estados.

Se quiso cambiar la imagen de las prisiones, Lecumberri se transformó en el Archivo general de la nación y dio inicio el cambio del funcionamiento de los reclusorios, al respecto Julio Scherer comenta: "Tres reclusorios fueron diseñados con el ánimo de volver al principio olvidado, la rehabilitación de los hombres y mujeres marginados por la sociedad.

Todo nuevo, todo distinto. Centros de trabajo; ahora si, orden y dignidad.”¹⁶

Los reclusorios Preventivos Norte y Oriente en el Distrito se inauguraron el 26 de agosto de 1976, el Reclusorio Preventivo Sur a fines de 1979, generalmente la población penitenciaria se caracteriza por su juventud y prácticamente todos en edad reproductiva, en su mayoría son varones.

Una de las tantas deficiencias en los reclusorios del país es la sobrepoblación, que llega en algunos casos hasta en un 200 por ciento de la capacidad real, y otra, la corrupción generalizada, basada en sistemas de cobro por recibir servicio o para evitar el cumplimiento de obligaciones.

El hacinamiento de la población carcelaria es delicado, especialmente por la lentitud de los procesos penales y la aplicación general de prisión preventiva de los procesados, así mismo, existen condiciones de tratamiento, régimen disciplinario y servicios médicos laborales deficientes y no acordes con los estándares internacionales en la materia.

Por otro lado, el sistema penitenciario de alguna manera debía de reaccionar ante sus nuevos integrantes, en este caso, nos referimos a un grupo específico por ejemplo, no son comunes, como bien se sabe, este tipo de personas, son diferentes a los internos comunes que se habían tenido, son personas que manejan cantidades enormes de dinero, lo cual es un factor para aumentar su poderío dentro de una prisión, debido a la corrupción que impera.

Debido a la evolución de los altos índices delictivos y que los delincuentes ya no eran personas que podían causar pequeños problemas dentro de la prisión se tuvieron que tomar medidas extremas y comenzar con la construcción de prisiones de máxima seguridad.

Como proyecto e iniciativa, en los Centros de Reclusión de Máxima seguridad de la Federación solo aceptaría a los sentenciados que satisficieran los siguientes requisitos:

- I. Que la sentencia condenatoria esté ejecutoriada.
- II. Que no se encuentre el sentenciado a disposición de la autoridad judicial o administrativa por otro motivo.
- III. Que de acuerdo al estudio integral que se le practique al sentenciado muestre:
 - a) Tenga alta capacidad de violencia física o moral.
 - b) Tenga tendencia a la asociación delictuosa.
 - c) Sea propenso a la fuga.
 - d) No cumplan normas y valores sociales.
 - e) No manifieste sentimientos de culpa.
 - f) No lo intimiden las consecuencias de sus actos.

En 1991, se inauguró la primera Cárcel de Máxima Seguridad CEFERESO "1" La Palma, en Almoloya de Juárez, en 1993 el CEFERESO "2" de Puente Grande, Jalisco, en el 2000 el CEFERESO "3" Tamaulipas Matamoros.

Dicho penal fue la primera institución de readaptación de reclusos en iniciar operaciones a finales de 1991, bajo un régimen de alta seguridad con el fin de integrar a los internos a la sociedad.

En estos lugares se practica el aislamiento celular, en donde los internos están separados (procesados y sentenciados) de alta peligrosidad por delitos de delincuencia organizada; se encuentran sujetos a presiones psicológicas, hay una disciplina militarizada y mucha intimidación.

CAPÍTULO II

CONCEPTOS GENERALES Y NATURALEZA DE LA PENA DE PRISIÓN EN NUESTRO PAÍS.

El ser humano por naturaleza tiene la necesidad de convivir en sociedad, interactuar con sus semejantes y derivado de ello surge la inquietud por parte del estado de regular el comportamiento del grupo para solucionar los problemas que llegan a suscitarse entre estos creando normas jurídicas y estableciendo los lineamientos para que estas se apliquen, así como las penas a la violación de dichas normas, el lugar y condiciones en donde se deben cumplir dichas penas, es decir, como en el caso de la pena privativa de libertad en los Centros de Readaptación Social o Reclusorios.

2.1 Definición de la pena.

El Derecho Penal está constituido por diversas normas jurídicas las cuales regulan la conducta del hombre en sociedad, al incurrir en un ilícito o perturbar el orden social a este hecho se le denomina delito, por considerarse que es contrario a derecho y a las buenas costumbres, en consecuencia a la conducta ilícita se aplica una pena, con la cual se pretende combatir al mismo o que el delincuente, después de haber sufrido esa pena, no vuelva a delinquir, esta pena es aplicada exclusivamente por el estado.

El estado tiene la facultad de organizar, vigilar y juzgar a los individuos que se encuentran en una sociedad, puesto que los hombres al pertenecer a esta, están obligados a respetar las leyes que el Estado estableció y nadie podrá hacerse justicia por propia mano, esto es, que solo el estado tiene facultad de imponer una sanción.

Por otra parte, en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que no podrá imponerse pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate, para tal punición en los límites mínimos o máximos, de tal suerte que solo los jueces pueden determinar las penas y su duración en virtud de una sentencia.

2.2 Evolución Histórica de la pena.

Se hace necesario el estudio de la pena a través de la historia, ya que en sus inicios fue considerada como un castigo, como se aprecia en el capítulo I de este trabajo, y con el transcurso del tiempo los investigadores y estudiosos del derecho, le llamaron pena, como ejemplo podemos citar a Eugenio Cuello Calón, quien considera que la pena puede ser: "De carácter privado o público, animada por un sentido de venganza o establecidas para la ordenada vida comunitaria, o para la reforma o rehabilitación de los culpables, con periodos de inhumana dureza o con etapas de carácter humanitario, la pena, con finalidades diferentes ha existido

siempre, en todos los pueblos y en todos los tiempos”¹⁷

La pena ha existido desde la antigüedad en todo el mundo y a lo largo de la historia en sus diferentes etapas y periodos los cuales al inicio eran muy crueles y casi siempre culminaban con la muerte del individuo.

Conforme al paso del tiempo los pueblos y sociedades evolucionan y como resultado las penas también y por tal razón cada autor las describe o interpreta de diferente manera.

La venganza privada.- Aparece en la época antigua y es conocida también como venganza de sangre o época bárbara, ésta a su vez se divide en la Venganza Ilimitada, la Ley del Talión y la Composición.

En su obra Elena Ramos Arteaga comenta lo siguiente: “La pena aparece como una forma primitiva de castigar a quienes habían causado un daño al grupo al que pertenecían, el castigo era ejemplar para el sujeto responsable que con su conducta había causado el malestar en el grupo y la forma más común de castigar era la eliminación el sujeto ya sea privándole de la vida o desterrándolo, el fundamento de este castigo era la venganza hacia el ofensor.”¹⁸

De lo anterior se desprende que las personas que se consideraban atacadas dieron origen a la autoprotección de cada familia haciendo justicia por propia mano, de lo que se advierte que la función represiva del delito estaba en manos de particulares, por lo que se le atribuía al sujeto, un mal idéntico al que causó. Las personas que sentían violentados sus derechos, se hacían justicia por su propia mano, lo que trajo consigo injusticias y brutalidad.

Pavón Vasconcelos manifiesta que: “La pena surgió como venganza del grupo reflejado el instinto de conservación del mismo, se dejaba a los particulares la selección y la ejecución del castigo a aquel que lo había ofendido.”¹⁹

Así mismo en la antigüedad se aplicaban penas con el fin de reprimir o eliminar delincuentes originando una reacción de escarmiento dirigido al resto de la población, puesto que se creía que cuanto mas cruel fuera una pena, más eficaz sería, generalmente se empleaba la pena de muerte, se eliminaba al delincuente y se tenía la certeza de que ese sujeto no volvería a delinquir.

Como consecuencia de lo anterior surgieron nuevas penas, como los trabajos forzados, los corporales, infamantes que causaban descrédito social, desprecio y deshonor frente a los demás; creyéndose que con la vergüenza escarmentaría el sujeto; también existió la pena pecuniaria, pero generalmente como accesoría.

17 CUELLO Calón, Eugenio. La Moderna Penología. Tomo I. Editorial, Bosch. Barcelona. 1958. Pág. 15

18 Revista Criminalia. RAMOS Arteaga, Elena. Las Penas y Medidas de Seguridad. El Sistema de Doble Vía. Año LXIII Sep-Dic. 1997. No. 3 Pág. 63

19 Revista Criminalia. PAVÓN Vasconcelos, Francisco. Humanización de la Pena. Año XXI 1955. Pág. 16

Por tanto, las personas que estaban facultadas para juzgar al resto de la sociedad, eran reconocidas y respetadas, en las sociedades antiguas los encargados de aplicar el castigo, eran los Militares, los Guerreros, la Casta Sacerdotal, Brujos y los Hechiceros, hasta llegar a delegar esta facultad en personas encomendados exclusivamente a este hecho, cuya función consistía en sancionar las conductas que consideraban dañinas o contrarias al orden social. Los juristas han sido los últimos en los que recae la tarea de juzgar y sancionar a los individuos ahora en nombre del derecho.

Los hombres tuvieron que reaccionar a su instinto de protección contra las conductas que ocasionaban algún tipo de daño en sus bienes, persona o familia, castigando exclusivamente a quien hubiere causado el daño en contra de ellos, como reacción ante estos supuestos surgió la Ley del talión, la cual dice, “ojo por ojo y diente por diente”, por lo que con la convivencia social y los vínculos de sangre, la familia se solidariza, el hombre teniendo apoyo de otro hombre, hace suyo el derecho a la venganza, es decir, el deber de proteger y vengar a los suyos.

Así mismo, la venganza dio origen a sangrientas guerras privadas y que llevaron a la muerte a numerosas familias, por lo que las personas que realizaban dicha conducta no conocían limitación y causaban a la persona o a su familia todo el mal posible, es decir, se rigieron por la Ley del Talión, en la cual no podía resolverse al delincuente un mal mayor que el inferido a su víctima.

Por otra parte Hans Von Heting cita a Robertson Smith el cual dice: “Los miembros de un mismo clan se consideraban como uno, y el mismo ser vivo, como una masa única de carne, sangre y huesos vivos, ninguna de sus partes puede ser herida sin dañar a las otras.”²⁰

La concepción de venganza aludida en el párrafo anterior involucra a todo el grupo, era una ofensa en contra de todos los individuos que conformaban a esa comunidad, hace suyo el sentimiento de dolor que les causó esta acción y es necesario hacer justicia, para vengar al sujeto que ha sido dañado en sus bienes o familia por otro individuo.

Cuello Calón señala que con el transcurso del tiempo apareció otra limitación a la venganza: “La composición mediante la cual el ofensor y su familia se protegían del ofendido y de los suyos, mediante el pago de una cantidad, el derecho de venganza.”²¹

En otro orden de ideas, aparece la figura de la Venganza Divina y Pública las cuales se definen de la siguiente manera:

20 VON HETING, Hans. *La Pena* Trad. José María Rodríguez. Vol. 1 Formas Primitivas y Conexión Histórico-Culturales. Editorial, Espalsa-Calpe. Madrid, España, 1967. Pág. 132

21 CUELLO Calón, Eugenio. Op. Cit. Págs. 55 y 56

Venganza divina.- La religión era la única que podía sancionar las conductas, se tuvo la creencia que “La pena se debía imponer con el fin de lavar la ofensa que había recibido la divinidad por el delito.”, ²² así lo refiere el autor Francisco Pavón Vasconcelos.

En consecuencia, no solo se ofendía a la comunidad, sino también a la divinidad, por lo que la pena era impuesta por el sacerdote, persona a la que se veía como un instrumento de la divinidad para resarcir la ofensa, dando como resultado la penitencia la cual podría consistir en rezos, lecturas religiosas, flagelaciones, la excomunión, entre otras.

La venganza Pública.- El Estado es el único órgano capaz de establecer que conductas son merecedoras de una pena y de aplicar ésta a los infractores.

Raúl Carrancá y Trujillo señala: “Al organizarse el Estado, indudable progreso representó el nuevo sistema, pues el estado traspasó a los jueces el manejo imparcial de las penas, arrancándolo así a los ofendidos y limitando el derecho de éstos a la venganza” ²³

La pena se encontraba en manos de las familias, donde fue retirada de los particulares la facultad de castigar en nombre propio y del Estado pasó a tener esta facultad, la pena es la exteriorización del derecho, por medio de los tribunales que juzgan en nombre de la sociedad.

Los tribunales imponen la pena al delincuente para salvaguardar los intereses de la colectividad, durante esta etapa los jueces fueron absorbiendo mayor número de conductas punibles hasta lograr un monopolio de la pena, pues se considera de interés público, porque afecta a la comunidad por lo tanto, deja de ser de carácter privado.

Raúl Carrancá y Trujillo, reflexiona sobre: “La venganza pública se tradujo en la mas cruel represión y en la máxima inhumanidad de los sistemas a fin de asegurar el dominio de las oligarquías de guerreros y de políticos por medio de la intimidación.” ²⁴

Periodo humanitario.- Se presume erróneamente una suavidad de la pena; es decir, la persona que ha cometido un delito, por consecuencia, se le debe de juzgar por esa conducta dañina y además tomar en cuenta otros factores o condiciones endógenas y exógenos en las que fue cometido el delito.

²² VASCONCELOS Pavón, Francisco. Op. Cit. Pág. 16

²³ CARRANCA Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Vigésima Edición. Editorial, Porrúa. México.1999. Pág. 65

²⁴ Ídem. Pág. 65

El derecho a castigar se basa en el contrato social y las penas únicamente pueden ser establecidas por las leyes, estas penas deben de ser públicas, prontas, necesarias, proporcionales al delito y las mínimas posibles, nunca crueles, el fin de la pena es evitar que el individuo cometa nuevos delitos, así como la ejemplaridad con respecto a los demás hombres.

Etapa Científica.- Inicia con Cesar Beccaria, en su obra, De los Delitos y de las Penas (1764), crítica la situación de las cárceles a su vez, pugna por la exclusión de los suplicios y crueldades innecesarias, propone la de penas atroces.

Para concluir podemos decir que la pena nació incitada por la venganza, posteriormente, el tiempo la transforma y adquiere diversos caracteres y propósitos, mas acordes con las necesidades sociales y con la evolución del pensamiento en cada época, cuando las ideas humanitarias comenzaron a fluir, la pena tiende mas a corregir que a castigar severamente, hoy día, la pena se encuentra en un periodo científico, ya no se intenta castigar al sujeto, ahora se propone readaptarlo logrando así ayudar al individuo y proteger a la sociedad.

2.3 Concepto de pena.

Se aplican diferentes criterios o conceptos acerca de la pena por algunos juristas desde su punto de vista, ideología y formas de cómo la perciben:

Para algunos Juristas la pena constituye el objeto mismo del derecho penal.

El Diccionario jurídico, señala: Pena proviene del latín poena y que es el castigo impuesto por autoridad legítima, al que ha cometido un delito o falta.

Juan del Rosal considera a la pena como: Las sanciones penales son los medios instrumentales con los que opera la lus Puniendo para la relación de la justicia punitiva.

Derecho penal Español determina que: La pena constituye un mal originario en la comisión del delito.

Villalobos considera que: La pena impone castigo a sus hijos como un acto de justicia por su desobediencia o mal comportamiento.

Todos estos autores coinciden y consideran que un delito merece la pena o sanción, la cual debe ser a través de la autoridad correspondiente que actualmente es el Estado, por lo cual se desprende que hay un delito por la violación a una norma establecida dentro de nuestras Leyes o preceptos legales por un individuo y que este se hace acreedor a la pena.

Luís Rodríguez Manzanera explica: “Necesario distinguir, al menos tres momentos diferentes en la reacción penal: El legislativo al crear la norma y la amenaza de sanción a la que llamamos punibilidad; el judicial al fijarse punibilidad;

denomina por nosotros punición; y el momento ejecutivo, para el que dejamos el término pena.”²⁵

Las definiciones siguientes hará más entendible el concepto del Maestro Rodríguez Manzanera.

Punibilidad.- Es la amenaza o el apercibimiento de privación o restricción de bienes que se encuentran en la ley, es general, va dirigido a todo aquel que viole la norma jurídica.

Punición.- Es la fijación de la concreta privación o restricción de bienes del autor del delito, es el momento en el cual el juez dictamina que el sujeto es merecedor de la privación o restricción de bienes señalados en la punibilidad (precepto jurídico), dando origen a la prevención especial se sanciona a un sujeto en particular y determinado; por otro lado el momento de la ejecución de la sentencia, deben de tomarse en cuenta las características del procesado, la sentencia no puede ser igual aunque sea el mismo delito.

Penas.- Es la real privación o restricción de bienes del que se hace responsable a la persona que ha sido sentenciado por cometer un delito, es la ejecución de la punición y se da en la instancia ejecutiva, una vez dictada la sentencia, tiene la finalidad de que el sujeto no reincida, cometiendo conductas ilícitas.

2.4 La Pena de Prisión.

La pena de prisión tiene como finalidad de que el sujeto no reincida, que no cometa nuevas transgresiones a la ley penal, en esta fase encontramos una norma procesal, por otro lado, nos encontramos con la prevención general al sancionar al delincuente, al mismo tiempo se intimida a la colectividad, que debe de evitar violar la norma jurídica.

Mario I. Chinchizola dice: “La pena es un mal consistente en la privación o restricción de un bien jurídico que impone el estado, por intermedio de sus órganos jurisdiccionales competente, al autor responsable de un delito.”²⁶

Se sabe que la pena es la consecuencia de todo delito, por lo cual, el juzgador debe hacer una justa y adecuada valoración de las pruebas, al momento de individualizar la pena, para que la que se imponga sea la más acorde y adecuada al caso concreto.

Si el sujeto viola la norma, debe responder del acto y de sus consecuencias, si es responsable de la comisión de un delito, a de ser condenado, al sancionar a un individuo debemos de dejar a un lado las pasiones o las sensaciones que como

25 RODRÍGUEZ Manzanera, Luís. Op. Cit. Pág. 79

26 CHINCHIZOLA I., Mario. La Individualización de la Pena. Editorial, Buenos Aires, Argentina. 1967 Pág. 41

seres humanos tenemos y aplicarle una pena justa tomando en cuenta el delito y las condiciones específicas que motivaron al sujeto cometerlo.

La individualización de la pena consiste en imponer y aplicar la pena, según las características y peculiaridades del sujeto, para que la pena se ajuste al individuo y sea eficaz. Además procurará que el individuo que ha violado la ley, sea llevado a un establecimiento, en el cual recibirá un tratamiento, haciéndose ver al interno, que ha violado la norma jurídica, lo reeduca, enseñándole buenos hábitos, con la finalidad de que el sujeto vuelva al buen camino, evitando así, que repita su conducta delictiva.

La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial, impone las penas para guardar el orden, no es venganza, es una reacción del sentimiento de justicia y una prevención para lo futuro, puesto que los presuntos delincuentes medirán su conducta, por lo que el Estado tiene la facultad de que se le castigue al individuo por la agresión causada.

La norma penal es el antecedente, es la descripción a determinada conducta y la consecuencia es la pena, la amenaza de un mal que se aplicará mediante el órgano competente, sancionando el delito, el castigo lo impone el Estado para guardar el orden, es una reacción y una prevención para el futuro de los ciudadanos.

Para Cuello Calón es “La pena es el sufrimiento impuesto por el Estado en la ejecución de una sentencia al culpable de una infracción penal.”²⁷

De esta definición podemos destacar elementos que consideramos importantes; causa una aflicción; la restricción o privación de bienes jurídicos (la vida, la libertad y la propiedad, entre otras) del sujeto que ha violado la norma.

Si se ha violado la ley causa un desequilibrio dentro de la sociedad, por lo tanto, la pena tiene como finalidad restaurar el orden violado, el estado es quien reprime esas conductas, impone sanciones a quien desatendió el mandato establecido.

El Estado tiene que recurrir a la pena para conservar el orden jurídico cuando haya sido dañado por el delito, el estado tiene la facultad de poder perseguir y castigar los delitos, la pena solo debe de ser impuesta por los tribunales previamente establecidos.

Por tanto, solo puede ser castigado aquél que realice una acción u omisión prevista por la ley como delito y sancionada con una pena, la represión penal pertenece al Estado y la pena debe de ser proporcional al delito.

27 CUELLO Calón, Eugenio. Op. Cit. Pág. 579

Todo esto nos determina que la norma jurídica que es violada y en la cual se determina la pena de prisión, los individuos que se han hecho acreedores a esta pena la cumplirán en un establecimiento penal en el cual se recluyen a los condenados en donde permanecerán privados de su libertad sometidos a un régimen de vida y disposiciones de dicho lugar hasta cumplir con la pena impuesta.

2.5 Características de la pena de prisión.

Son todas aquellas circunstancias que permiten delimitar y estudiar al individuo que comete un delito, por parte del estado, y a razón de este estudio se determina que pena merece y el lugar en donde debe de purgar esa condena por haber violado la ley.

El Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 33 señala el concepto y duración de la pena de prisión, el cual determina que la prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de setenta años.

El precepto legal anterior nos establece la mínima y la máxima duración de la pena de prisión que puede tener un individuo por violar la ley; de esto se desprende que todos los delitos que merezcan la pena de prisión se encuadran en este precepto legal y en el caso específico, el juez determinará la duración de la pena de prisión del individuo estudiando las características y personalidad del individuo, así como las razones que lo motivaron a cometer dicho delito.

Las prisiones o cárceles son un elemento determinante para los fines de la pena, ya que dentro de estos inmuebles, el sujeto estará vigilado y en tratamiento por lo cual especialistas en las diferentes ramas sociales, artes y oficios apoyan a los internos para proporcionarles los medios necesarios, a efecto de dar un enfoque positivo a su personalidad, buscando proporcionarles medios útiles para su reintegración a la sociedad.

Podemos decir que Cárcel es un espacio pensado y destinado para albergar de manera restringida a personas, que han infringido las leyes, dicho espacio deberá estar bajo la custodia del personal competente para el desarrollo de esta, sujetándose a los lineamientos o reglamentos que el organismos regulador establezca para el funcionamiento del recinto.

Consideramos que la palabra cárcel y prisión son sinónimos, puesto que los dos determinan, que es el lugar o institución donde los individuos que violan una ley, permanecerán en esta hasta cumplir con la pena impuesta por el Estado, observando y obedeciendo los lineamientos, regimenes y lineamientos establecidos en dicho lugar durante su estancia.

Irma Amuchategui señala que por prisión se entiende: "Lugar en donde se interna a las personas privadas de su libertad, ya sea que se trate de prisión

preventiva o para sentenciados, en la actualidad, la terminología a cambiado y se prefiere decir, Centro de Readaptación Social.”²⁸

Desde nuestro punto de vista, este concepto es el mas completo, ya que señala que se requiere un inmueble, en el cual habitarán los reclusos o internos, y contará con todos los servicios indispensables para satisfacer sus necesidades, como dormitorios, comedores, enfermería, biblioteca, aulas educativas, talleres, lugares de trabajo, siendo esto un medio idóneo para la readaptación social, por lo que contarán con algunas actividades que les pueda proporcionar un empleo, y la obtención de un ingreso, evitando el ocio entro de la prisión y si así lo desean, pueden seguir realizando esta actividad laboral cuando salgan de la institución.

La terminología utilizada en la actualidad, encontramos que el término cárcel se modificó, para denominarlo Centro de Readaptación Social, el cual tiene un enfoque moderno, busca respetar sus derechos humanos, que el individuo debe conservar a pesar de encontrarse privado de su libertad.

La prisión, es definida como la privación de la libertad, evitando que el individuo pueda disponer de su persona, evitando su desplazamiento de un lugar a otro, dicha privación se fundamenta cuando al sujeto se le ha encontrado responsable de una conducta delictiva.

El Instituto de Investigación Jurídica, dentro de su diccionario jurídico, cita a Eugenio cuello Calón, el cual señala: “La prisión es el establecimiento penal en donde se recluye a los condenados y donde permanecen, en mayor o menor grado, privados de su libertad sometidos a un determinado régimen de vida y, por lo común, sujetos a la obligación de trabajar.”²⁹

La prisión en entonces, un inmueble donde se encuentran los sentenciados, los cuales se clasifican de acuerdo al delito; el régimen de vida dentro de este lugar tienen reglas específicas, en este caso el autor refiere la obligación de trabajo (características del sistema filadélfico), por otro lado el autor deja fuera a los procesados lo cual nos da la pauta para suponer que es un lugar exclusivo de sentenciados.

Eduardo López Betancourt, señala que las características de la pena son:

- I.- Proporcional al delito. Esto es delitos graves deben sancionarse con penas graves.
- II.- Personal. Sólo debe imponerse al delincuente, nadie debe ser castigado por el delito de otro.
- III.- Legalidad. Las penas deben estar siempre establecidas en la ley haciendo realidad el principio de nulla poena sine lege.

²⁸ AMUCHATEGUI Requena Irma y VILLASANA Díaz Ignacio. Diccionarios Jurídicos Temáticos. Derecho Penal. Serie Dos. Vol. 1. Editorial, Oxford. Pág. 25

²⁹ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano. Vol. IV. P-Z Editorial, Porrúa. UNAM. México. Pág. 3033.

IV.- Igualdad. Explica que las penas deben aplicarse por igual, sin importar característica de la persona, como lo puede ser su posición social, económica o religiosa.

V.- Correccional. Debe tender a corregir la conducta equivocada del delincuente.

VI.- Jurídica. Por la aplicación de las penas se logra el restablecimiento del orden legal.”³⁰

De la idea del autor podemos retomar lo siguiente; cuando un sujeto ha cometido y se ha comprobado su plena responsabilidad, se hace acreedor a una sanción, en la cual el juzgador al aplicar una pena debe de considerar el delito y la criminalidad del sujeto, a demás del tiempo que la ley establezca que el sujeto quedará recluso para cumplir con su pena o condena prevista por la ley.

Personalísima.- La amenaza de su aplicación antes de la comisión del delito, se dirige a todas las personas, la realización del delito individualiza a su autor especialmente a él o a ellos a quienes habrá de aplicarse, es de carácter exclusivamente personal, por lo cual sus efectos no pueden transmitirse a terceras personas.

Legalidad.- La pena debe de ser aplicada cuando la ley lo indique y los términos precisos que ellas determine.

Igualdad.- Para la ley no existe distinción alguna, es decir, a cualquier sujeto se le aplica una sanción en caso de encontrarse culpable en la comisión de un delito, por lo que dejará a un lado su posición económica, su sexo o de cualquier otra clase.

Correccional.- Al individuo se le aplicará un tratamiento en el cual se le reeducará.

Jurídica.- La sociedad se encuentra organizada, por diferentes causas una de estas es el orden que representa, lo cual nos da una seguridad que el individuo será plenamente respetado y si alguien rompe con ese buen comportamiento, tendrá la certeza que el Estado intervendrá para castigar esas conductas de tal forma que el Estado procurará que siempre el orden se conserve.

2.6 Fines de la pena de prisión.

Se conocen como fines de la pena de prisión a las funciones u objetivos que esta persigue, es decir, son las consecuencias de la misma, al ser impuesta por el juzgador, origina en los individuos y en la sociedad, que fueron previstas, estudiadas y disididas por el legislador.

30 LÓPEZ Betancourt, Eduardo. Introducción al Derecho Penal. Séptima Edición. Editorial, Porrúa. México. Págs. 254 y 255.

Es evidente que la evolución de las ideas penales lleva aparejada la complejidad y especificidad que se busca al imponer una sanción o pena al criminal o sujeto activo del delito, posteriormente surge el periodo científico y en el cual diversos criterios que la clasifican de la siguiente manera:

La retribución.- El delincuente debe pagar a la sociedad a través del castigo impuesto con la pena; sea de origen divino, moral o jurídico ya que es la expresión de la justicia, esto es al retribuir el mal inferido con el delito la pena tiende a restaurar la supuesta alteración de tal orden, causada por el delito, es decir, dicha retribución es la respuesta inmediata por parte del Estado para con el delincuente al imponer una sanción proporcional al delito cometido.

Expiación.- Es reparar una culpa por medio del castigo o sacrificio, por lo tanto, es el castigo al que se hace acreedor y que justamente merece el autor de un delito y es a través de dicho castigo como se considera que el delincuente repara el daño infringido a la sociedad pudiendo tener esta expiación la finalidad de que el delincuente no cometa nuevos hechos delictuosos, (depende de la persona, el estar completamente conciente del delito que cometió y estar comprometido consigo mismo a no volver a cometerlo) es decir, que se a preventiva pero en un sentido especial.

Por tanto, se dice que la pena tiene un carácter intimidatorio y por lo tanto, su fin es la prevención del delito, la prevención puede ser especial, cuando la pena tiene como finalidad evitar que el delincuente cometa nuevos hechos delictuosos, o bien general, cuando la amenaza de la pena persigue la ejemplaridad y a intimidación para que el resto de los individuos se abstengan de cometer delitos (Coacción psicológica).

Ejemplaridad.- No es otra cosa que ejercer una presión psicológica en los miembros de la sociedad que no han delinquido, a través de una advertencia tangible en las penas que podrían serles impuestas, y de esta manera prevenir la comisión del delito.

Socialización.- Pretende proteger a la sociedad de una manera indirecta, es decir, que debe ser un instrumento para integrar adecuadamente a la sociedad los individuos que hayan delinquido y lograr así su plena readaptación social, que en la actualidad, este es el fin primordial que persiguen las penas del orden criminal.

Para Octavio Orellana Wiarco dice: "La retribución de la pena estriba en que se debe de inferir un mal al que ha causado un mal." ³¹

Los fines de la pena están íntimamente relacionados con la concepción cultural y social de los valores, los que han permitido la variación en el tipo de penas que se aplican y estas también se relacionan con las fases evolutivas de la sociedad, que consisten en:

31 ORELLANA. Wiarco, Octavio. Curso de Derecho Penal Parte General. Editorial, Porrúa. México. 1999. Pág. 33.

- a) Establecer el orden jurídico roto.
- b) Con la ejecución de la pena.
- c) Reafirmar la fuerza y la autoridad del Estado.
- d) Descalifica el hecho delictivo.

Individualización de la pena.- Consiste en imponer aplicar la pena según las características y peculiaridades del sujeto, para que la pena se ajuste al individuo y sea eficaz.

El juez al dictar una sentencia condenatoria, impondrá la punición que estime justa y procedente, dentro de los límites de punibilidad para cada delito y en su caso habiéndosele considerado los aumentos o reducciones que resulten de la aplicación, de acuerdo al grado de reprochabilidad de la conducta del sentenciado, para lo cual deberá tomar en consideración lo siguiente:

- a) La magnitud del daño causado al bien jurídico tutelado o del peligro a que hubiere sido expuesto.
- b) La circunstancias de tiempo, lugar u ocasión de la comisión del delito y las demás circunstancias especiales que determinen la gravedad del hecho punible.
- c) La forma y grado de responsabilidad del acusado en su caso, los motivos determinantes de su conducta.
- d) Las particularidades de la víctima u ofendido.
- e) La culpabilidad del sujeto y las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba al momento de cometer el delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

Cuando el inculpado perteneciere a un grupo étnico indígena, tomarán en cuenta sus usos, costumbres, la cuantificación de la pena corresponde exclusivamente al juzgador, quien goza de plena autonomía para fijar el monto que su amplio arbitrio estime justo dentro de los máximos y mínimos señalados en la ley y sin más limitaciones que la observancia de las reglas normativas de la individualización de la pena.

Es necesario precisar que la peligrosidad del sujeto activo constituye uno de los fundamentos del arbitrio judicial en la adecuación de las sanciones, por lo que no sólo debe atender al daño objetivo y a la forma de su consumación, sino que deben evaluarse también los antecedentes del acusado, la personalidad del individuo así como los móviles que lo indujeron a cometer el delito.

2.2.3. Naturaleza Jurídica de la pena de prisión.

La readaptación social del individuo dentro de las instituciones establecidas para ese fin, es tan importante que al sistema penitenciario se le da esa atribución a través del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos además de códigos y reglamentos que hablan acerca de esta.

El ser humano tiene la necesidad de agruparse, convivir con sus semejantes, dentro de una sociedad equitativa y equilibrada, debido a ello, surge la inquietud de regular el comportamiento de los integrantes del grupo, dando pie a la creación del Derecho, para lo cual el Estado está encargado de la armonía en la convivencia social y humana de la población garantizando la paz, la seguridad y el orden social de las personas.

Las normas jurídicas tienen la característica de ser bilaterales suponen deberes y derechos, son heterónomas su origen no está en la voluntad de las personas que se sujetan a ellas, son externas ya que regulan el comportamiento del hombre en la sociedad; son coercibles se imponen al individuo por la fuerza del Estado, si la norma jurídica, carece de alguno de los elementos anteriores, perderá esta calidad y será una norma de tracto social, religiosa o moral.

En conclusión el Derecho tiene como finalidad encausar la conducta humana para hacer posible la vida en sociedad, el Estado está facultado para guardar un orden y castigar las conductas que transgredan la norma jurídica, por lo que impone y ejecuta un castigo llamado pena, las cuales serán diferentes para cada individuo según los motivos que lo indujeron a cometer el delito, posteriormente recluyéndolos a los Centros Federales de Readaptación Social respectivos.

CAPÍTULO III

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y ORDENAMIENTOS QUE REGULAN EL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO.

3.1 Estudio dogmático del documento redactado por Don José María Morelos y Pavón.

Es necesario analizar varios de los documentos fundamentales para comprender el proceso constitucional de México. La primera Constitución de México data de 1824, pero ya con anterioridad, en plena lucha por la independencia, se había redactado la Constitución de Apatzingan (1814), que si bien no llegó a entrar en vigor, sí expresaba los ideales para la nueva nación.

Las raíces ideológicas de ambas constituciones se encuentran tanto en la Constitución de Cádiz (1812) como en los 23 puntos que recoge José María Morelos, en 1813, en Sentimientos de la Nación. La independencia que proclama Agustín Iturbide en 1821, se hace bajo presupuestos tradicionales: El Plan de Iguala, del 24 de febrero de 1821, establece que la forma de gobierno será una “monarquía moderada”. En 1823 el Congreso Revolucionario disolvió la monarquía. La primera constitución que rige en México será la Constitución de 1824, mediante la cual se adopta la forma de república federal. Bajo el presidente Antonio López de Santa Anna se promulgaron las Siete Leyes de 1835, que fundamentan luego Las Bases Orgánicas de la República Mexicana, de 1843, que buscan crear un gobierno centralista. En 1847 se regresa a los principios de la constitución de 1824. La Reforma Liberal de 1855 de Benito Juárez da lugar a la Constitución de 1857. La Revolución Mexicana de 1910 inicia un nuevo periodo de transición que culmina con la Constitución de 1917, que es la actual mexicana, aunque incluye sucesivas reformas que actualizaban sus disposiciones (el derecho al voto de las mujeres de 1953, o las reformas electorales de 1969 y 1996, entre otras).

Sentimientos de la Nación. 14 de septiembre de 1813.

José María Morelos.

1. Que la América es libre e independiente de España y de toda otra Nación, Gobierno o Monarquía, y que así se sancione, dando al mundo las razones.
2. Que la religión Católica sea la única, sin tolerancia de otra.
3. Que todos sus ministros se sustenten de todos, y solos los Diezmos y primicias, y el Pueblo no tenga que pagar más obvenciones que las de su devoción y ofrenda.
4. Que el Dogma sea sostenido por la jerarquía de la Iglesia, que son el Papa, los Obispos y los Curas por que se debe arrancar toda planta que Dios no plantó: omnis plantatis quam nom plantabit Pater meus Celestis Cradicabitur [Todo lo que Dios no plantó se debe arrancar de raíz]. Mat. Cap. XV.
5. Que la Soberanía dimana inmediatamente del Pueblo, el que sólo quiere depositarla en sus representantes dividiendo los Poderes de ella en legislativo,

- ejecutivo y judicial, eligiendo las Provincias sus vocales, y estos a los demás, que deben ser Sujetos sabios y de probidad.
6. [En el original de donde se tomó esta copia —1881— no existe el artículo de este número. En otras ediciones, parte del número cinco pasa a formar el número seis: “Que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial estén divididos en los cuerpos compatibles para ejercerlos”].
 7. Que funcionarán cuatro años los vocales, turnándose saliendo los más antiguos para que ocupen el lugar los nuevos electos.
 8. La dotación de los vocales, será una congrua suficiente y no superflua, y no pasará por ahora de ocho mil pesos.
 9. Que los empleos los obtengan sólo los americanos.
 10. Que no se admitan extranjeros, si no son artesanos capaces de instruir, y libres de toda sospecha.
 11. Que la Patria no será del todo libre y nuestra, mientras no se reforme el Gobierno, abatiendo el tiránico, sustituyendo el liberal y echando fuera de nuestro suelo al enemigo Español, que tanto se ha declarado contra esta Nación.
 12. Que como la buena Ley es Superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el Jornal del pobre, que mejoren sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto.
 13. Que las Leyes generales comprendan a todos, sin excepción de Cuerpos privilegiados, y que estos sólo lo sean en cuanto al uso de su ministerio.
 14. Que para dictar una ley se discuta en el Congreso, y decida a pluralidad de votos.
 15. Que la esclavitud se proscriba para siempre, y lo mismo la distinción de Castas, quedando todos iguales, y sólo distinguirá a un Americano de otro el vicio y la virtud.
 16. Que nuestros Puertos se franqueen a las Naciones extranjeras amigas, pero que éstas no se internen al Reino por más amigas que sean, y sólo haya Puertos señalados para el efecto, prohibiendo el desembarco en todos los demás señalando el 10 p 100 u otra gabela a sus mercancías.
 17. Que a cada uno se le guarden las propiedades y respete en su casa como en un asilo sagrado señalando penas a los infractores.
 18. Que en la nueva Legislación no se admitirá la Tortura.
 19. Que en la misma se establezca por ley Constitucional la celebración del día 12 de Diciembre en todos los Pueblos, dedicando a la Patrona de nuestra libertad María Santísima de Guadalupe, encargando a todos los pueblos la devoción mensual.
 20. Que las tropas extranjeras o de otro Reino no pisen nuestro Suelo, y si fuere en ayuda no estarán donde la Suprema Junta.
 21. Que no hagan expediciones fuera de los límites del Reino, especialmente ultramarinas, pero [se autorizan las] que no son de esta clase, [para] propagar la fe a nuestros hermanos de tierra adentro.
 22. Que se quite la infinidad de tributos pechos e imposiciones que más agobian, y se señale a cada individuo un cinco por ciento en sus ganancias, ú otra carga igual ligera, que no oprima tanto, como la Alcabala, el Estanco, el tributo

y otros, pues con esta corta contribución, y la buena administración de los bienes confiscados al enemigo podrá llevarse el peso de la Guerra y honorarios de empleados. —Chilpancingo 14 de septiembre de 1813. José María Morelos. Rubrica.

23. Que igualmente se solemnice el día 16 de Septiembre todos los años, como el día Aniversario en que se levantó la voz de la independencia y nuestra Santa libertad comenzó, pues en ese día fue en el que se abrieron los labios de la Nación para reclamar sus derechos y empuñó la espada para ser oída, recordando siempre el mérito del grande Héroe, el Sr. D. Miguel Hidalgo y su Compañero D. Ignacio Allende. Respuestas en 21 de Noviembre de 1813, y por tanto quedan abolidas estas, quedando siempre sujeto al parecer de S.A. Serenísima.

Es copia. México 31 de Octubre de 1814. —Patricio Humana.

Acta de Independencia de 1813.

No es en rigor el acta de la Independencia Nacional, aún por realizar, sino la solemne declaración de la independencia decretada por el Congreso de Chilpancingo el 6 de noviembre de 1813. Su publicación fue objetada por D. Ignacio Rayón (quien sin embargo firmó el decreto, siguiendo el parecer Morelos y la mayoría), como innecesaria, pues en algunas partes) ya se estaba "en posesión de tan deseada independencia"; y como expuesta al riesgo de provocar deserciones —como las había habido— en las mismas filas insurgentes, adictas aún, por lo general, a Fernando VII. Fue redactada por D. Carlos María de Bustamante en estos términos]:

El Congreso de Anahuac, legítimamente instalado en la ciudad de Chilpancingo de la América Septentrional por las provincias de ella, declara solemnemente, a presencia del Señor Dios, árbitro moderador de los imperios y autor de la sociedad, que los da y los quita según los designios inescrutables de su providencia, que por las presentes circunstancias de la Europa ha recobrado el ejercicio de su soberanía usurpado: que, en tal concepto, queda rota para siempre jamás Y disuelta la dependencia del trono español: que es árbitro para establecer las leyes que le convengan para el mejor arreglo y felicidad interior: para hacer la guerra y la paz, y establecer alianzas con los monarcas y repúblicas del antiguo continente, no menos que para celebrar concordatos con el Sumo Pontífice romano para el régimen de la Iglesia Católica Apostólica Romana, y mandar embajadores y cónsules: que no profesa ni reconoce otra religión más que la católica, ni permitirá ni tolerará el uso público ni secreto de otra alguna: que protegerá con todo su poder y velará sobre la pureza de la fe y de sus demás dogmas, y conservación de los cuerpos regulares. Declara por reo de alta traición a todo el que se oponga directa o indirectamente a su independencia, ya protegiendo a los europeos opresores, de obra, palabra o por escrito, ya negándose a contribuir con los gastos, subsidios y

pensiones para continuar la guerra hasta que la independencia sea reconocida por las naciones extranjeras; reservándose el Congreso presentar a ellas por medio de una nota ministerial, que circulará por todos los gabinetes el manifiesto de sus quejas y justicia de esta resolución, reconocida ya por la Europa misma. Dado en el palacio nacional de Chilpancingo a seis días del mes de noviembre de 1813. Lic. Andrés Quintana Roo, vicepresidente; Lic. Ignacio Rayón, Lic. José Manuel de Herrera, Lic. Carlos María de Bustamante. Dr. José Sixto Verduzco, José María Liceaga. Lic. Cornelio Ortiz de Zárate, secretario.

En el documento Sentimientos de la Nación, no se encuentra antecedente alguno que nos señale que en el mismo, se hayan preocupado por la situación de las personas que se encontraban en prisión o en la etapa del proceso penal, es claro entender la intención de Don José María Morelos y Pavón, en el sentido de erradicar la esclavitud del pueblo mexicano por parte de los españoles, sin embargo, como ya se mencionó, no se toma en cuenta en este documento el sistema penitenciario, y mucho menos lo correspondiente a los métodos de readaptación social, en la época, ni siquiera se mencionaba el tema.

CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN

(22 de octubre de 1814)

Con el objeto de incrementar la información en el presente trabajo de investigación de tesis, es necesario hacer mención únicamente de lo más relevante del contenido de la Constitución de Apatzingan, resaltando los artículos que se refieren al tema en estudio.

DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA, SANCIONADO EN APATZINGÁN A 22 DE OCTUBRE DE 1814

El Supremo Congreso Mexicano deseoso de llenar las heroicas miras de la Nación, elevadas nada menos que al sublime objeto de sustraerse para siempre de la dominación extranjera, y sustituir al despotismo de la monarquía de España un sistema de administración que reintegrando a la Nación misma en el goce de sus augustos imprescriptibles derechos, la conduzca a la gloria de la independencia, y afiance sólidamente la prosperidad de los ciudadanos, decreta la siguiente forma de gobierno, sancionando ante todas cosas los principios tan sencillos como luminosos en que pueden solamente cimentarse una constitución justa y saludable.

I. PRINCIPIOS O ELEMENTOS CONSTITUCIONALES.

CAPÍTULO I

DE LA RELIGIÓN.

CAPÍTULO II

DE LA SOBERANÍA.

**CAPÍTULO III
DE LOS CIUDADANOS.
CAPÍTULO IV
DE LA LEY.**

- **Artículo 21.-** Sólo las leyes pueden determinar los casos en que debe ser acusado, preso, o detenido algún ciudadano.
- **Artículo 22.-** Debe reprimir la ley todo rigor que no se contraiga precisamente a asegurar las personas de los acusados.
- **Artículo 23.-** La ley sólo debe decretar penas muy necesarias, proporcionadas a los delitos y útiles a la sociedad.

**CAPÍTULO V.
DE LA IGUALDAD, SEGURIDAD, PROPIEDAD Y LIBERTAD DE LOS
CIUDADANOS.**

- **Artículo 28.-** Son tiránicos y arbitrarios los actos ejercidos contra un ciudadano sin las formalidades de la ley.
- **Artículo 30.-** Todo ciudadano se reputa inocente, mientras no se declara culpado.
- **Artículo 31.-** Ninguno debe ser juzgado ni sentenciado, sino después de haber sido oído legalmente.

**CAPÍTULO VI
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS.**

II. FORMA DE GOBIERNO.

CAPÍTULO I.

DE LAS PROVINCIAS QUE COMPRENDE LA AMÉRICA MEXICANA.

CAPÍTULO II.

DE LAS SUPREMAS AUTORIDADES.

CAPÍTULO III.

DEL SUPREMO CONGRESO.

CAPÍTULO IV.

DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS PARA EL SUPREMO CONGRESO.

CAPÍTULO V.

DE LAS JUNTAS ELECTORALES DE PARROQUIA.

CAPÍTULO VI.

DE LAS JUNTAS ELECTORALES DE PARTIDO.

CAPÍTULO VII.

DE LAS JUNTAS ELECTORALES DE PROVINCIA.

CAPÍTULO VIII.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SUPREMO CONGRESO.

CAPÍTULO IX.

DE LA SANCIÓN Y PROMULGACIÓN DE LAS LEYES.

CAPÍTULO X.

**DEL SUPREMO GOBIERNO.
CAPÍTULO XI.
DE LA ELECCIÓN DE INDIVIDUOS PARA EL SUPREMO GOBIERNO.
CAPÍTULO XII.
DE LA AUTORIDAD DEL SUPREMO GOBIERNO.
CAPÍTULO XIII.
DE LAS INTENDENCIAS DE HACIENDA.
CAPÍTULO XIV.
DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.
CAPÍTULO XV.
DE LAS FACULTADES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.
CAPÍTULO XVI.
DE LOS JUZGADOS INFERIORES.
CAPÍTULO XVII.
DE LAS LEYES QUE SE HAN DE OBSERVAR EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.
CAPÍTULO XVIII.
DEL TRIBUNAL DE RESIDENCIA.
CAPÍTULO XIX.
DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE RESIDENCIA.
CAPÍTULO XX.
DE LA REPRESENTACIÓN NACIONAL.
CAPÍTULO XXI.
DE LA OBSERVANCIA DE ESTE DECRETO.
CAPÍTULO XXII
DE LA SANCIÓN Y PROMULGACIÓN DE ESTE DECRETO.**

Del análisis de este documento, encontramos que en los artículos 21, 22, 23, 28, 30 y 31, mismos que se transcriben textualmente para una mayor comprensión del tema a tratar en este trabajo, se refieren a las personas que pueden ser acusados, presos o detenidos, esto se refiere a las personas que son acusadas de la comisión de un delito, aunque debe advertirse que no hace referencia al delito en particular; también refiere a las detenciones que se deben realizar sin ejercer violencia; la aplicación de las penas proporcionales a los delitos cometidos; refieren la tiranía ejercida en contra de un ciudadano cuando no existen las formalidades de ley; y la orden expresa de no juzgar a nadie y mucho menos sentenciar a quien no haya sido oído y vencido en juicio.

En la Constitución de Apatzingan de 1821, no se encuentra regulado el sistema administrativo aplicable para el trato digno y mucho menos el tratamiento que a cada interno se debe aplicar para garantizar su readaptación o reinserción a la sociedad al término de su proceso o condena como se hace en la actualidad, lo que sugiere, que en la época, solo se recluía al procesado utilizando las técnicas rudimentarias y arbitrarias establecidas en la Nueva España, constituyéndose una violación a los derechos básicos del ser humano, y si tomamos en cuenta que en la mayoría de las ocasiones eran reclusos injustamente, pues estos, si llegaban a obtener su libertad no solo salían con lesiones físicas y mentales, sino que en la

mayoría de los casos, buscaban la venganza en contra de las personas que les habían causado el infortunio de haber caído en prisión.

Así mismo, en el Acta de Independencia del Imperio Mexicano de 1821, encontramos que se habla de la libertad de los ciudadanos mexicanos y del goce y disfrute de las tierras para su cultivo, sin el yugo de los españoles y sobre todo, de la explotación del ser humano, sin embargo, no trata tema alguno sobre el sistema de procuración de justicia y mucho menos del sistema penitenciario.

Por otro lado, el Plan de Iguala del mismo año que hemos referido, solo nos determina la forma de gobierno en el territorio nacional, sin mencionar de igual manera el sistema penitenciario ni la impartición de justicia, por ende, como ya se había referido con anterioridad, la forma de recluir a un delincuente, es de suponerse, se hacía en la misma forma inhumana que se empleo en sistemas anteriores de los españoles a este Plan en comento.

3.2 Estudio dogmático de la constitución de 1824.

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, consta de Siete Títulos:

TITULO I

SECCIÓN ÚNICA.

De la nación mexicana, su territorio y religión.

TÍTULO II

SECCIÓN UNICA.

De la forma de gobierno de la nación, de sus partes integrantes y división de su poder supremo.

TITULO III

Del poder legislativo.

SECCIÓN PRIMERA

De su naturaleza y modo de ejercerlo.

SECCIÓN SEGUNDA

De la cámara de Diputados.

SECCIÓN TERCERA

De la cámara de Senadores.

SECCIÓN CUARTA

De las funciones económicas de ambas cámaras y prerrogativas de sus Individuos

SECCIÓN QUINTA

De las facultades del Congreso general.

SECCIÓN SESTA

De la formación de las leyes.

SECCIÓN SEPTIMA

Del tiempo, duración y lugar de las sesiones del Congreso General.

TITULO IV

Del supremo poder ejecutivo de la federación.

TITULO V

Del poder judicial de la federación.

TITULO VI

De los estados de la federación

TITULO VII

SECCIÓN ÚNICA

De la observancia, interpretación y reforma de la Constitución y acta constitutiva.

Del estudio de la Constitución de 1824, encontramos en el Título V, Del Poder Judicial de la Federación, Sección Séptima, Reglas generales a que se sujetará en todos los estados y territorios de la federación la administración de justicia, los artículos del 145 al 156, que a la letra dicen:

Artículo 145. En cada uno de los estados de la federación se prestará entera Fe y crédito a los actos, registros y procedimientos de los jueces y demás autoridades de los otros estados. El Congreso general uniformará las leyes, según las que deberán probarse dichos actos, registros y procedimientos.

Artículo 146. La pena de infamia no pasará del delincuente que la hubiere merecido según las leyes.

Artículo 147. Queda para siempre prohibida la pena de confiscación de bienes.

Artículo 148. Queda para siempre prohibido todo juicio por comisión, y toda ley retroactiva.

Artículo 149. Ninguna autoridad aplicará clase alguna de tormentos, sea cual fuere la naturaleza y estado del proceso.

Artículo 150. Nadie podrá ser detenido, sin que haya semiplena prueba o indicio de que es delincuente.

Artículo 151. Ninguno será detenido solamente por indicios más de sesenta horas.

Artículo 152. Ninguna autoridad podrá librar orden para el registro de las casas, papeles y otros efectos de los habitantes de la República, si no es en los casos expresamente dispuestos por ley, y en la forma que esta determine.

Artículo 153. A ningún habitante de la República se le tomará juramento sobre hechos propios al declarar en materias criminales.

Artículo 154. Los militares y eclesiásticos continuarán sujetos a las autoridades a que lo están en la actualidad según las leyes vigentes.

Artículo 155. No se podrá entablar pleito alguno en lo civil ni en lo criminal sobre injurias, sin hacer constar haberse intentado legalmente el medio de la conciliación.

Artículo 156. A nadie podrá privarse del derecho de terminar sus diferencias por medio de jueces árbitros, nombrados por ambas partes, sea cual fuere el estado del juicio. 43

En los anteriores artículos, no encontramos antecedente alguno de la forma de tratamiento al procesado, por lo que es de suponerse que en el año de 1824, en que surgió esta Constitución, los legisladores no tomaron en cuenta la forma de tratar a los procesados en reclusión para que no volvieran a delinquir una vez obtenida su libertad, por lo que esto nos da una idea clara de que el estado no se preocupaba por la readaptación de los procesados y mucho menos de los sentenciados por la comisión de un delito.

3.3 Estudio dogmático de la constitución de 1857.

El 5 de febrero de 1857 se promulgó la Constitución Federal de la República Mexicana.

Fue liberal en sus aspectos político y económico; asimismo, democrática, representativa y con tres poderes: Ejecutivo, Judicial y Legislativo de sistema unicameral (Cámara de Diputados).

No obstante que fue apoyada por el Partido Liberal, resultó ser una ley moderada que más tarde se radicalizaría al incorporársele las Leyes de Reforma.

La Constitución de 1857 aportó al Derecho Constitucional el Juicio de Amparo.

La Constitución de 1857 cuenta con ocho Títulos, que son los siguientes:

Título I

Sección I. De los derechos del hombre.

Sección II. De los mexicanos.

Sección III. De los extranjeros.

Sección IV. De los ciudadanos mexicanos.

Título II

Sección I. De la soberanía nacional y de la forma de gobierno.

Título III. De la división de Poderes.

Sección I. Del poder legislativo.

Sección II. Del poder ejecutivo.

Sección III. Del poder judicial.

Título IV. De la responsabilidad de los servidores públicos.

Título V. De los Estados de la Federación.

Título VI. Prevenciones generales.
Título VII. De las reformas de la Constitución.
Título VIII. De la inviolabilidad de la Constitución. 32

En el Título I, Sección I, De los derechos del hombre, en su artículo 16, que a la letra dice:

“Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En el caso de delito infraganti, toda persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata”.

De lo anterior podemos deducir, en lo que respecta al párrafo que dice “Nadie puede ser molestado en su persona...” habrá que hacer una reflexión a conciencia, toda vez de que el precepto constitucional, mas adelante menciona, “...en virtud de mandamiento escrito...”, si tomamos en cuenta que la falta de acción por parte del estado para proporcionar a los procesados y sentenciados los medios necesarios para lograr su readaptación o reinserción ante la sociedad, entonces si se les está causando una molestia, si tomamos en cuenta que la readaptación no es parte de la sentencia impuesta, es una técnica aplicada por profesionistas en diferentes ciencias, para lograr la curación del ser delincuente.

Así tenemos también que el artículo 18, a la letra dice:

“Artículo 18.- Solo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo de fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios o de cualquier otra ministración de dinero”.

Debemos hacer resaltar el párrafo que dice, “Solo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal.”, ya que desde el momento en que el individuo es privado de su libertad, el estado tiene la obligación de proporcionarle seguridad física y mental, de tal suerte que es necesario considerar que este documento en ningún momento hubo de considerar lo concerniente a la readaptación social, y esto pensando que en verdad después del juicio correspondiente resultara inocente el procesado.

Así, tenemos el artículo 19 que dice:

“Artículo 19.- Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto motivado de prisión y los demás requisitos que establezca la ley. El solo lapso de este término constituye responsables a la

autoridad que la ordena o consiente, y a los agentes, ministros, alcaldes o carceleros que la ejecuten. Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, es un abuso que deben corregir las leyes, y castigar severamente las autoridades”.

Encontramos en este artículo, en el párrafo que dice: “Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, es un abuso que deben corregir las leyes, y castigar severamente las autoridades.”, dejando ver que los constituyentes tuvieron la visión de las injusticias que se cometían en los juicios y dentro de las cárceles, por lo que dejan claro que los abusos serán castigados por las propias leyes, de ahí mismo podemos deducir que la falta de aplicación de sistemas que readapten a los procesados y sentenciados constituye una violación a los derechos fundamentales del ser humano.

En el artículo 22 encontramos textualmente lo siguiente:

“Artículo 22.- Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales”.

En este artículo encontramos concretamente que se prohíbe para siempre “la marca”, si se toma literalmente en cuenta el significado de esta palabra, los programas de rehabilitación social aplicados a los internos, se deben aplicar con el propósito primordial de que no quede secuela en el procesado, esto es, que psicológicamente no quede lesionado psicológicamente por haber estado en reclusión, de ahí se puede partir para que este se de cuenta que si fue recluido fue por que se le imputo un delito, sin embargo, siendo o no culpable, este tratamiento debe curar prácticamente a la persona, si fue inocente, que no le dañe su instancia y si fue culpable, que comprenda que fue necesaria su reclusión no tanto como castigo, sino como un método de curación para que se pueda reincorporar con su familia y con el medio social en el que siempre se desarrolló.

3.4 Estudio y análisis de la Constitución de 1917.

Una vez hecho el análisis de las constituciones anteriores, es necesario hacer referencia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, ya que como se ha visto, en la Constitución de 1824, en el documento redactado por Don José María Morelos y Pavón, Sentimientos de la Nación, el Acta de Independencia de 1813, la Constitución de Apatzingán y la Constitución de 1857, solo se le dio verdadera importancia a la forma de gobierno, no obstante de que la Constitución de 1857, en sus artículos 16, 18, 19 y 22 ya le dio una atención especial al ciudadano que era sujeto a proceso, sin embargo, es de hacerse notar que, para el tema de este trabajo de investigación, no se encontró referencia alguna para llevar a cabo la identificación administrativa del procesado, pero de alguna manera, esta Constitución en comento, si determina que de alguna manera, es importante dejar de

aplicar la tortura y las marcas a los procesados o presuntos delincuentes, pero por desgracia, los legisladores no contemplaron las formas de marcas y de torturas de una manera clara para prohibir concretamente la identificación administrativa, tampoco, dieron lugar a la creación de leyes complementarias para evitar este tipo de señalamientos, como ya se ha dicho en capítulos anteriores, cuando se trata de una persona inocente y la sentencia es absolutoria.

De ahí la necesidad de hacer un estudio al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, para tratar de determinar, si existe una violación a los derechos fundamentales del procesado, cuando a este se le ordena realizar la identificación administrativa, (ficha señalética), so pena de interrumpir el procedimiento hasta que este acto administrativo e interno del Reclusorio Preventivo lo realice, lo que va en detrimento del procesado y la propia familia de este.

El artículo 18, dice a la letra:

“ARTÍCULO 18. - Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso”.

En este artículo encontramos que sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva, esto es, aquel individuo que trasgreda la ley penal, será acreedor a que se le prive de su libertad, así mismo, este artículo ordena que el gobierno federal y el de los estados tienen el compromiso de organizar el sistema penitenciario en México, sin embargo, en este precepto constitucional no dispone los términos y condiciones para llevar a cabo este señalamiento, no obstante de que existen leyes secundarias al respecto, el precepto constitucional en estudio no señala textualmente en que consiste esta organización del sistema penitenciario.

Pero podemos ver que de acuerdo a lo ya establecido por las leyes penitenciarias, la readaptación social se ha estado tratando de implementar con métodos absurdos y rudimentarios, ya que la realidad lo ha demostrado, si tomamos en cuenta que el personal penitenciario ni está capacitado para realizar las funciones para las que se les contrató, ni el personal es suficiente para atender a la gran población que día con día se incrementa más, por lo que es preocupante para toda la sociedad el resultado ineficaz que se puede observar, siendo la misma sociedad víctima de la falta de rehabilitación a la que el estado está obligado brindar por mandato constitucional.

3.5 Estudio y análisis de la constitución del 2006 reformada.

***Artículo 18.** Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.*

Como ya se había mencionado con anterioridad, en esta reforma también se menciona que solo por la comisión de un delito se le podrá privar de la libertad a un individuo con el objeto de retenerlo mientras se le concede el beneficio de un juicio justo.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

En el segundo párrafo se señala que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley, en donde podemos observar que los legisladores ponen un poco de atención en el sentido de la readaptación social y cambian el término por el de reinserción social, así mismo agregan los elementos importantes para ellos, de la salud y el deporte además de considerarlos parte integral de los internos como un beneficio para obtener su libertad, pero debemos de tomar en cuenta que el estado tiene no solo la

obligación de proporcionar estos elementos, sino que el sistema penitenciario, por muchos años ha tenido la obligación de considerar estos rubros.

En todo sistema penitenciario, desde que ingresa el interno, se le practican una serie de estudios para saber cual es la condición física y psicológica del ingresado, de ahí que las autoridades penitenciarias se avocan a proporcionarle los medios adecuados para garantizar su estancia respetando sus derechos humanos, así mismo, una vez que ya está identificado física y psicológicamente el interno, a este se le asigna dormitorio y para entonces ya se le debió asignar ocupación, refiriéndonos al trabajo, así como la asignación que lo debe capacitar para el mismo, la asignación de grupo en el grado escolar en que se quedó, la actividad deportiva y cultural de su preferencia y sobre todo las horas que deberá consagrar para llevar a cabo los estudios psicológicos y terapias que el consejo técnico haya designado, por lo que la reforma no está proponiendo cosas nuevas, solamente está recalcando lo que se debe hacer.

Es importante recalcar que la novedad de los legisladores en el sentido de implementar la salud y el deporte no es una cosa nueva, ya que siempre el estado ha tenido la obligación de considerarlo como parte integral de la readaptación o reinserción social.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

Con respecto a este párrafo, es necesario brindar esta garantía con el objeto de que los sentenciados puedan estar en sus lugares de origen, principalmente para no desintegrar a la familia, siempre y cuando los programas y planes de readaptación social se lleven a cabo a nivel nacional, sin embargo podemos observar muchas fallas en el Distrito Federal, en provincia por ende, es mas factible que no se cumplan con estas finalidades.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

Para el caso de delincuencia organizada, es de considerarse importante la labor del estado en el rubro de la readaptación social, ya que si viene siendo cierto que son personas que por su alta peligrosidad y por el tipo delito que cometieron, aunado a las largas condenas impuestas, es menester de las autoridades penitenciarias aplicar cabalmente las medidas de seguridad y de reinserción social, ya que con esto se cumple con lo establecido por nuestra carta magna y con los derechos humanos con los que todo individuo debe contar.

3.6 Estudio y análisis a la reforma constitucional del artículo 18.

Artículo 18

Cambio de denominación de pena corporal.

El primer párrafo del artículo 18 constitucional se modifica con el objeto de ajustar el término pena corporal a la actual regulación de la Carta Magna. En efecto, antes de la reforma a diversos dispositivos constitucionales para erradicar la pena de muerte, la expresión pena corporal, es decir, la que el imputado puede sufrir en su propio cuerpo, comprendía tanto la pena privativa de la libertad como la pena de muerte. Dado que ahora la Constitución sólo admite la pena privativa de la libertad, se requiere adecuar su redacción para hacerla consecuente con esa realidad. Por ese motivo, se usará en lo sucesivo únicamente el término pena privativa de la libertad.

Se considera que la reforma al artículo 18 constitucional es urgente dado que las prisiones en México no han sido consideradas un rubro sustantivo o relevante tanto dentro de la agenda legislativa como de las políticas de asignación de recursos. Las prisiones son vistas como un gasto que siempre sería deseable poder economizar. Esta posición ha provocado que las prisiones se conviertan en lugares donde sistemáticamente se violan los derechos humanos de los reclusos.

A pesar de que por mandato constitucional se precisa que los reclusos tienen derecho a la educación, al trabajo y a la capacitación para el mismo, en las prisiones no existen las condiciones necesarias para que los reclusos ejerzan ninguno de esos derechos.

Los internos de nuestras prisiones tampoco tienen acceso al derecho a la salud. La precariedad económica existente en los servicios médicos provoca que, en ocasiones, los médicos no puedan siquiera atender lo elemental. Por lo anterior, se considera un acierto incluir el derecho a la salud de las personas privadas de su libertad, pues ello provocará que cada vez se respeten los derechos humanos de los reclusos en mayor medida.

Asimismo, no tienen derecho al deporte, lo cual sería benéfico, pues a través del mismo se fomenta la reinserción a la sociedad, pues se trata de una conducta sana que muchas veces sirve para reencausar las emociones y fortalecer el sentido humanizado, evitando la violencia.

Cambio de denominación de reo por sentenciado.

En concordancia con lo anterior y con la finalidad de adecuar la terminología de nuestra carta Magna a los Tratados Internacionales de los cuales México forma parte, se propone quitar la palabra, por considerarla infamante y denigrante, para usar en su lugar sentenciado.

Cambio de denominación: readaptación por reinserción.

Por otro lado, se estima que “readaptación social” es inadecuada para nombrar al momento en que los sentenciados terminan sus condenas y se insertan nuevamente en su entorno social. Si tomamos como referente la esencia misma de la prisión, como una institución total y excluyente, inferiremos que no es posible que los sentenciados logren durante su estancia en ella una readaptación social.

Una institución cuya característica principal es la exclusión no puede incluir o readaptar a nadie a la sociedad. Por lo anterior, se apoya que se cambie el término “readaptación social” por el de “reinserción social” y que se tenga como un nuevo objetivo el procurar que los reclusos no vuelvan a delinquir.

Centros de alta seguridad para delincuencia organizada y otros internos que requieran seguridad especial.

Ahora bien, la pena de prisión afecta a uno de los mayores bienes que tiene el ser humano: su libertad. Sin embargo, en ocasiones, el ciudadano que viola la ley debe ser sancionado restringiéndole ese preciado bien. Los penales de máxima seguridad deben estar reservados para aquellos procesados o sentenciados por delincuencia organizada y otros internos que requieran medidas especiales de seguridad. Con este último supuesto, nos referimos a los casos en que el delito no sea de los previstos para el régimen de delincuencia organizada, pero que tal medida pueda justificarse dada la capacidad del interno para evadirse de la acción de la justicia o para seguir delinquirando desde los centros penitenciarios, así como cuando algún interno pueda correr peligro por la eventual acción de otros –como en el caso de ex-miembros de instituciones policíacas– o que sufra de un trastorno que pueda poner en riesgo al resto de la comunidad penitenciaria, entre otros supuestos, sin que nada pueda ser pretexto para aplicar este tipo de medidas especiales a luchadores sociales, por el solo hecho de serlo. Todo lo anterior deberá estar previsto en la legislación secundaria.

Excepción en casos de delincuencia organizada.

Se juzga conveniente prohibir que los indiciados y sentenciados por delitos de delincuencia organizada puedan compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, y por otra parte, que se destinen centros de reclusión especiales para estos mismos internos. De igual manera, es acertado avalar restricciones a las comunicaciones de estos internos con terceros, salvo con su defensor, e imponerles medidas de vigilancia especial, dada su alta peligrosidad.

Ahora bien, estas Comisiones consideran pertinente transformar el sistema penitenciario pero, esto no será posible si permanecen las prisiones bajo el control absoluto del Poder Ejecutivo, es por tanto, que se acepta limitar la facultad del Ejecutivo únicamente a la organización de las prisiones y otorgar la facultad de ejecutar las sentencias al Poder Judicial.

Con esta división se le dará a cada ámbito de poder lo que le corresponde: al Poder Ejecutivo la administración de las prisiones y al Poder Judicial la de ejecutar las sentencias, que implica salvaguardar los derechos de los internos y corregir los abusos, desviaciones y cumplimiento de los preceptos que en el régimen penitenciario puedan producirse.

CAPÍTULO IV

CRITICA A LA REFORMA DEL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL TODA VEZ DE QUE EN LA ACTUALIDAD Y DE ACUERDO A DICHA REFORMA, NO SE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LA INSERCIÓN SOCIAL, LA CUAL PRETENDE APLICAR EL ESTADO PARA GARANTIZAR EL COMBATE A LA DELINCUENCIA.

4.1 Estudio y análisis de la Ley que establece las normas mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados.

Para efectos de la elaboración de este trabajo de investigación, es necesario tomar muy en cuenta esta ley, en lo que se refiere a las Finalidades, nos dice que estas normas tienen como objetivo organizar el sistema penitenciario en la República, conforme a lo establecido en los artículos que contiene.

Por lo que encontramos primordialmente en el artículo 2 que: “El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente”.

Si tomamos en cuenta que el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, es necesario hacer hincapié en lo concerniente al tratamiento en reclusión, ya que como se ha venido mencionando, no tiene ningún caso que las personas recluidas por la comisión de delitos estén únicamente dedicados al ocio y a la maldad sin que el sistema penitenciario haga algo por que estas personas por lo menos en reclusión sean readaptadas para la sociedad, para sus familias.

Así tenemos que en el Artículo 3 vemos que La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los Estados, en dichos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole, entre las que figurarán las destinadas al tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, especificándose la participación que en cada caso corresponde a los Gobiernos Federal y Locales.

En los convenios a que se refiere el presente artículo, podrá acordarse también que tratándose de reos sentenciados por delitos del orden común, puedan cumplir su condena en un centro federal si éste se encuentra más cercano a su domicilio.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 18 Constitucional acerca de convenios para que los reos sentenciados por delitos del

orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

De lo anterior se desprende que la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, es la encargada de coordinar todo lo concerniente al sistema penitenciario, por lo que es de entenderse que está, está obliga no solo a proporcionar el medio de trabajo a los internos, sino que, además debe establecer la fuentes de trabajo apoyándose con las empresas privadas para tal objeto, como en tiempos anteriores en que las empresas proporcionaron los medios de producción en los reclusorios del Distrito Federal, sin embargo, sin saber el motivo, dejaron de funcionar y por ende, como mas adelante lo veremos, los internos de Reclusorios y Penitenciarias solo se dedican a la elaboración de rompecabezas, cuadros, juguetes de madera y otras artesanías que la verdad sea dicha, el material utilizado es proporcionado por los propios familiares a quienes se le ve cargado los productos elaborados a la salida para que ellos mismos los vendan entre sus conocidos, lo que deja ver que las autoridades penitenciarias, ni siquiera han tenido la visión de montar una tienda en donde se expidan estos productos con la difusión requerida, no obstante de que existe una sala de exhibición en la Dirección General de Reclusorios, esta no es conocida por el público, por lo que resulta infructuoso el trabajo de los internos, así mismo, podemos hablar de los métodos que actualmente se utilizan para la readaptación de los internos, en donde podemos ver que el personal no es el indicado ni el adecuado para lograr este fin, ya que los médicos, psicólogos y trabajadores sociales no son suficientes para atender a la población penitenciaria y por otro lado, los programas no se llevan a cabo simplemente por que los internos no se someten a los mismo, esto es, los internos prefieren permanecer en la ociosidad que trabajar conjuntamente con las autoridades quienes prefieren solapar a los internos y no tener problemas con las instituciones que se encargan de velar por el respeto a sus derechos humanos.

En el Capítulo II se regula lo concerniente al Personal Penitenciario y en el Artículo 4 nos dice que: “Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos”.

Por tratarse de un tema que merece especial atención, se verá en un capítulo aparte, sin embargo no se puede dejar de comentar en el sentido de que este artículo hace hincapié en que considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos para ocupar los puestos en el sistema penitenciario, sin embargo nos damos cuenta que no se tomó en cuenta estos puntos para la contratación del personal, y nos referimos desde directivos hasta custodios, ya que se ha visto que el personal en general carece de conocimientos y por supuesto de preparación para fungir como tales, de ahí que no se pueda combatir la corrupción y las deficiencias de los centros de reclusión.

Y no obstante de que el artículo 5 dice que; “Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección que se implanten”.

Con lo anterior podemos demostrar que solo queda en buenas intenciones por parte de las autoridades penitenciarias, ya que a todas luces, nos podemos dar cuenta que el personal no solo está carente de preparación en su ramo, sino que carecen del mínimo sentido de responsabilidad incluso haciendo alarde de joyas y autos que la verdad nos permite ver que están dentro de la corrupción, dado el salario que perciben.

En el Capítulo III de esta ley que nos habla del Sistema, el Artículo 6° nos refiere, de acuerdo a las finalidades de la misma, que el tratamiento será individualizado, esto es el tratamiento aplicado a cada uno de los internos que servirá para lograr la rehabilitación y con ella la reintegración a la sociedad, también refiere que para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, (en este rubro podemos adecuar los CEFERESOS), media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

Si tomamos en cuenta, que es necesaria la individualización de los tratamientos y de las condiciones de los establecimientos de reclusión para el mismo tratamiento, por ende se debe poner mayor interés en que estos establecimientos sean de mayor calidad, pero tan productivos en resultados sociales como económicos, por lo tanto es de tomarse en cuenta que el trabajo, como parte del tratamiento, también debe ser remunerativo, lo que daría como resultado el interés del interno para realizar de buena gana los estudios que le permitirán obtener la readaptación social.

Y por lo consiguiente, el artículo 7 ordena que el régimen penitenciario tenga carácter progresivo y técnico que constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente, lo que significa que el tratamiento individualizado deberá de llevarse a cabo periódicamente a fin de lograr los resultados concatenados de todos los estudios realizados, esto es, que los internos sean valorados constantemente, por periodos que no pasen de los tres meses por lo menos, de esta manera se podrá diagnosticar si el individuo tiene o no progreso para que obtenga su preliberación, no solo por que se haya cumplido con el tiempo de reclusión que la ley señala, sino por que realmente se encuentra apto para reintegrarse a la sociedad, pero sin dejar de considerar que como parte de su tratamiento se encuentra la

productividad laboral de la cual se ha venido hablando durante el desarrollo de este trabajo.

En el Artículo 8 señala que el tratamiento preliberacional podrá comprender, entre otros y concretamente la fracción I, que dice: "Información y orientación especial y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad"; que consiste en orientar al interno desde que es sometido a su tratamiento a crearle la conciencia del trabajo y los resultados del mismo, para que pueda contar con el privilegio de la preliberación, es necesario crearle la buena costumbre del trabajo y lógicamente del buen hábito del trabajo se derivan otros valores, como el amor hacia la familia, la utilidad ante la comunidad, preservación de la fuente de trabajo y principalmente, la valoración de la libertad que podrá conservar si lleva una vida plena conservando los conocimientos que haya adquirido en reclusión.

En el artículo 10 nos encontramos con una disposición muy importante de acuerdo al tema que se trata en este trabajo de investigación, ya que en el mismo se ordena que: "la asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como la posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del Gobierno del Estado y, en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados", de igual manera, aplicando nuevos programas concernientes a la salud física y mental, aunado a los programas educativos y deportivos que se deben adecuar a la época actual.

Y en resumidas cuentas, este artículo se puede considerar letra muerta, si tomamos en cuenta que el trabajo será asignado en primer lugar de acuerdo al deseo del interno, por lo que no se hace en una forma obligatoria, solo basta recordar que existen delincuentes que nunca han tenido una forma honesta de vida, desde muy temprana edad se dedican a delinquir y por ende no sabe lo que es ganar dinero de manera honrada; continúa diciendo el artículo en comentario que se asignará el trabajo de acuerdo a su vocación y aptitudes, por lo que, si hacemos el mismo razonamiento anteriormente mencionado, nos encontramos que nunca podrá encomendar trabajo alguno a una persona que en su vida a trabajado y mucho menos se ha preparado para ello y continua mencionando el referido artículo, que de acuerdo a la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, sin embargo esta última condición es a futuro, ya que se entiende que se está hablando de la preparación del individuo para cuando se encuentre en libertad, y si tomamos en cuenta la sobrepoblación penitenciaria y la falta de preparación del personal, no permite que realmente se lleve a cabo una buena asignación de trabajo, no existe, no se hace nada para mejorar esta situación.

Sin embargo continua diciendo este mencionado artículo que: “Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno”.

Si tomamos en cuenta que este artículo ordena concretamente que los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen, por lo tanto, no es descabellada la idea de hacer producir económicamente a los CEFERESOS, si tomamos en cuenta que la propia ley lo ordena, tomando en cuenta que el trabajo no es un castigo y mucho menos inhumano, es de considerarse que sufre mucho una persona privada de su libertad, pero es de entenderse que privada de su libertad, aislada, incomunicada y en general ociosa, es despiadado y hasta cierta forma cruel, que incluso puede llevar al ser humano a la locura, de ahí que es necesario tomar en cuenta el trabajo establecido en reclusión, incluso a manera de buen trato para el interno, así mismo, si el interno recibe el tratamiento adecuado para lograr su readaptación se logrará el objetivo de las prisiones, retener al procesado y hacerle ver que su estancia no sería prácticamente un castigo, sino una curación.

No podemos dejar de contemplar que el artículo 11 nos señala que la educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético, y este rubro es de tomarse muy en cuenta, ya que una de las principales causas de la delincuencia en México, es desgraciadamente por causa de la ignorancia, las personas que no tienen preparación escolar, son susceptibles de delinquir, tomando en cuenta las necesidades apremiantes que tienen que solventar, en su mayoría a través del delito, como ejemplo podemos mencionar la evasión de impuestos, la invasión de predios y departamentos de interés social, robo de fluido eléctrico, etcétera.

Por lo que es de considerarse importante la implementación de la educación escolar con mayor profundidad y responsabilidad en los centros penitenciarios con personal realmente capacitados y con programas establecidos por la Secretaría de Educación Pública, Instituto Politécnico Nacional y la Universidad Nacional Autónoma

de México, aunado a los planteles particulares que se involucren a través de los programas y acuerdos que se realicen con las autoridades penitenciarias.

Con respecto al artículo 12 de esta ley, solo resta comentar, que como resultado de un buen trabajo establecido en los centros penitenciarios, por ende se daría la mejor relación del interno con la esposa o concubina, ya que a medida de la productividad de este, la familia estaría en mejores condiciones de convivencia, tomando en cuenta que en la mayoría de las ocasiones, la esposa es la que tiene que pasar por una serie de dificultades para proveer de lo necesario al interno y si tomamos en cuenta que la esposa se encuentra en las mismas condiciones de preparación escolar y laboral que el interno, por lo que termina abandonando a su suerte a su pareja cuando se trata de una sentencia por cumplir muy larga.

Así tenemos en el Artículo 13 que la ley establece que en el reglamento interior del reclusorio se harán constar, las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo.

Y si se toma en consideración que solo el Director del centro penitenciario es el que puede aplicar las medidas disciplinarias, también es de considerarse que los mismos no han tomado cartas en el asunto con respecto a las medidas disciplinarias a aplicar en el caso de que el interno no quiera desempeñar un trabajo, claro que se puede pensar que como medida o parte del tratamiento individual del interno es el trabajo, pero cuando se analizan los resultados por parte de la autoridad que tiene la facultad de otorgar el beneficio de la preliberación y estos ven que no ha sido el interno productivo laboralmente hablando, estos ponen de pretexto que no trabajaron por que no había en que, sin embargo, como ya se comentó en artículos anteriores, la dirección general tiene la obligación de la creación de las fuentes de trabajo, pero este artículo en comento, no detalla las causas por las cuales se puede castigar a un interno, por lo que sería prudente, establecer como causa de castigo el no querer trabajar, estudiar y principalmente, no someterse voluntariamente a los estudios que se deben aplicar, ya que no se considera un lujo ni un privilegio, sino una necesidad para el interno, para el centro penitenciario y para la sociedad en general.

El artículo 14 dispone que: “se favorecerá el desarrollo de todas las demás medidas de tratamiento compatibles con el régimen establecido en estas Normas, con las previsiones de la Ley y de los convenios y con las circunstancias de la localidad y de los internos”, por lo que si sería posible crear los medios propicios para establecer el trabajo obligatorio y en determinado momento, sancionar a quien no acate estas disposiciones, pero en el entendido de que las autoridades penitenciarias deben poner todo lo que está de su parte para que estas leyes se cumplan y se establezca la obligatoriedad.

El Capítulo IV en lo que corresponde a la Asistencia a Liberados, solo resta hacer el comentario de que las propias autoridades penitenciarias independientemente de preocuparse por establecer el trabajo obligatorio y remunerado dentro de los centros de reclusión, también tienen la obligación de proporcionar este tipo de asistencia a los liberados a través del Patronato, en el

entendido de que en la actualidad este sistema no funciona, ya que el Patronato debe funcionar con ayuda del gobierno federal y de acuerdo a los convenios de los cuales se habló en artículos anteriores, con instituciones privadas para emplear a los liberados, que obviamente deberían traer las bases del trabajo y la capacitación en prisión.

En el capítulo V en lo concerniente a la Remisión Parcial de la Pena, en el artículo 16, estipula que: “Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado”.

En este primer párrafo se señala claramente que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, aunado a otros requisitos como es la continuidad de los estudios, actividades deportivas y buena conducta, sin embargo para el tema que nos ocupa, es importante recalcar que si las leyes establecen el trabajo en los centros penitenciarios y aún más, es requisito indispensable para la remisión parcial de la pena, entonces no se puede considerar que el trabajo sea a voluntad de los internos, si el trabajo en reclusión es un requisito para la readaptación del individuo, entonces es responsabilidad del Gobierno federal la vigilancia del cumplimiento de las leyes ya establecidas y que por algunas causas no se han cumplido al pie de la letra.

En el segundo párrafo el artículo 16 nos dice: “La Remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El Ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposiciones de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social”.

Por lo que debemos entender que la remisión funcionará siempre en beneficio del reo, por lo que se presta este párrafo para no hacer exigible el trabajo en reclusión, siempre y cuando sea reparado el daño como lo menciona el párrafo tercero que dice: “El otorgamiento de la remisión se condicionará, además de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, a que el reo repare los daños y perjuicios causados o garantice su reparación, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirla desde luego”.

Y por último, en el capítulo VI, se establecen las Normas Instrumentales, en donde se ordena de acuerdo al artículo 17 que: “En los convenios que suscriban el Ejecutivo Federal y los Gobiernos de los Estados se fijarán las bases reglamentarias de estas normas, que deberán regir en la entidad federativa. El Ejecutivo Local expedirá, en su caso, los reglamentos respectivos.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social promoverá ante los Ejecutivos locales la iniciación de las reformas legales conducentes a la aplicación de estas normas, especialmente en cuanto a la remisión parcial de la pena privativa de libertad y la asistencia forzosa a liberados condicionalmente o a personas sujetas a condena de ejecución condicional. Asimismo, propugnará la uniformidad legislativa en las instituciones de prevención y ejecución penal”.

De tal suerte que los convenios que suscriban el Ejecutivo Federal y los Gobiernos de los Estados podrían ser susceptibles de reformas con el objeto de establecer la obligatoriedad del trabajo en los centros penitenciarios, con el objeto de mejorar la vida de los internos, la de sus familias y la de la propia sociedad por las razones argüidas con anterioridad.

Reafirmando esta aseveración en el artículo 18 al ordenar que: “Las presentes Normas se aplicarán a los procesados, en lo conducente.

La autoridad administrativa encargada de los reclusorios no podrá disponer, en ningún caso, medidas de liberación provisional de procesados. En este punto se estará exclusivamente a lo que resuelva la autoridad judicial a la que se encuentra sujeto el procesado, en los términos de los preceptos legales aplicables a la prisión preventiva y a la libertad provisional.

Si la autoridad administrativa encargada de los reclusorios no puede disponer, medidas de liberación provisional de procesados, si puede como encargada de la seguridad y custodia de los internos, promover el mejor desarrollo físico mental de estos para que logren en todos los sentidos la rehabilitación para la verdadera reintegración social que tanto necesita nuestra sociedad.

4.2 Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.

Son las normas o disposiciones generales que determinan y regulan el comportamiento de los individuos dentro de dicha institución, en estos se encuentran contenidos sus derechos y obligaciones para el mejor funcionamiento de la institución y de sus instalaciones así como la relación con todo el personal que la integra, y para efectos de estudio del tema central del presente trabajo de investigación, se analizarán los artículos correspondientes y concernientes al mismo.

Por lo que encontramos en el Capítulo I las Disposiciones Generales y al respecto encontramos en el Artículo 1º que: *“Las disposiciones contenidas en este Reglamento tienen por objeto regular la organización, administración y funcionamiento del sistema integrado por los Centros Federales de Readaptación Social, dependientes de la Federación y su aplicación corresponde a la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social”*.

Encontrándonos en este precepto legal que corresponde a la Federación el buen funcionamiento de estos centros penitenciarios, teniendo la facultad de crear las leyes y reglamentos que encaminen al delincuente a la verdadera readaptación.

El Artículo 3º dispone que: *“El presente ordenamiento se aplicará en los Centros Federales de Readaptación Social, (CEFERESOS), dependientes de la Federación destinados al internamiento de reos que se encuentren privados de su libertad por resolución judicial ejecutoriada, de autoridad federal competente y en materia de fuero común, previo Convenio de la Federación con los Gobiernos de los Estados y con el Departamento del Distrito Federal”.*

Por tanto es procedente la aplicación de leyes y reglamentos para establecer la obligatoriedad de los programas de readaptación social.

El rubro correspondiente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, encontramos en el Artículo 4º que: *“El tratamiento en los Centros Federales de Readaptación Social, se establecerá sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de readaptación social del reo, procurando siempre su reingreso a la comunidad como un miembro más socialmente productivo, acorde con el marco jurídico regulado por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados”.*

Si este artículo señala que el tratamiento en los Centros Federales de Readaptación Social, se establecerá sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, por ende, si se puede obligar a las autoridades a solventar este problema para que el interno pueda realizar un trabajo subordinado, remunerado y obligatorio, los estudios académicos necesarios y por supuesto, someterse a los tratamientos mediante lineamientos que no dejen de observar las normas establecidas y sin lesionar los derechos humanos de los internos.

El Artículo 6º dice que: *“Para efectos del presente Reglamento, los Centros Federales de Readaptación Social, son las instituciones públicas de máxima seguridad destinadas por el Gobierno Federal al internamiento de los reos que se mencionan en el artículo tercero”.*

Si el Gobierno Federal creó estas instituciones públicas de máxima seguridad, fue con la finalidad de separar a las personas que están relacionadas con la delincuencia organizada y de antemano se sabe que son personas que tendrán que cumplir una condena tan larga que posiblemente nunca obtengan su libertad, de esta manera se está garantizando, que este tipo de personas por encontrarse en tal situación se envilezcan con los sentenciados de menores condenas y abusen de ellos, por otro lado, es muy necesario que estas personas sean productivas a través del trabajo que realicen durante su reclusión.

El Artículo 8º, establece que: *“Las bases contempladas por el presente ordenamiento para la organización y funcionamiento de los Centros Federales de*

Readaptación Social, garantizarán el respeto absoluto a los derechos humanos y a la dignidad personal de los internos, procurando integrar su personalidad y facilitar su reincorporación a la vida socialmente productiva”.

Y esto se puede llegar a cumplir únicamente observando las leyes secundarias, como se mencionaba anteriormente, con apego a la Ley Federal del Trabajo y el respeto a los derechos humanos.

En el Artículo 10 encontramos que: *“El Secretario de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, será la autoridad facultada para interpretar administrativamente la aplicación de este Reglamento, y para resolver los casos no previstos en el mismo”.*

Este artículo nos da la posibilidad de que a través del Secretario de Gobernación, se implemente el método efectivo para cumplir con el trabajo obligatorio para todo sentenciado, con el objeto de que este sea capaz de ser productivo, repetimos, para él, para su familia y para la sociedad.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, tendrá que cumplir con lo dispuesto por el Artículo 14, que dice: *“La selección de las personas para que ingresen como internos a los Centros Federales de Readaptación Social, se llevará a cabo en base a los estudios de personalidad que les practique el Consejo Técnico Interdisciplinario, de conformidad al instructivo correspondiente”.*

Por lo que al considerar el Consejo Técnico Interdisciplinario el ingreso de los sentenciados a las instalaciones de alta seguridad, deberá considerar el tipo de trabajo que este individuo pueda realizar, sin poner en riesgo las instalaciones y a las demás personas internas o personal que labore en el mismo.

En el Capítulo III se señala lo concerniente al Tratamiento Progresivo y Técnico y en su Artículo 25 señala que: *“El tratamiento progresivo y técnico inicia desde el momento en que el interno ingresa al Centro, basado en el expediente único, el cual deberá contener los estudios de personalidad elaborados por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social”.*

En este artículo, el tratamiento progresivo y técnico inicia desde el momento en que el interno ingresa al Centro y esto incluye el contenido del artículo 26, ya que señala que: *“el tratamiento progresivo se fundará en la evolución y desarrollo biopsicosocial del interno así como en su participación en los programas educativos y laborales”*, lo que nos señala claramente que el trabajo en reclusión es fundamental para el tratamiento que cada interno debe llevar con el fin de lograr la rehabilitación, continuando con lo establecido en esta ley, también es de considerar el artículo 27, que señala que: *“En caso de que el interno se niegue a asistir a cualquiera de las actividades que le correspondan, se asentará por escrito y se anexará la constancia respectiva a su expediente único, con el objeto de aplicarle la corrección disciplinaria que en su caso proceda”.*

Sin embargo, no obstante de que se ordena la aplicación de una sanción por no querer asistir a una de las actividades señaladas como base de la rehabilitación, esta no es determinada ni señalada expresamente, ya que solo dice que se aplicará la corrección disciplinaria que en su caso proceda, lo que permite que esto quede sin la medida correctiva correspondiente y por ende, no sería posible establecer una sanción por parte de la autoridad correspondiente, toda vez de que esta no tiene la capacidad de crear las suficientes fuentes de trabajo en los centro penitenciarios.

En el Capítulo VII que habla, Del Consejo Técnico Interdisciplinario en su artículo 61, dispone que: *“El Consejo Técnico Interdisciplinario a que se refiere el artículo anterior, se integrará de la siguiente forma:*

I.- El Director del Centro, quien lo presidirá;

II.- El Subdirector Jurídico, quien fungirá como Secretario del Consejo;

III.- El Subdirector Técnico;

IV.- El Subdirector de Seguridad y Custodia;

V.- El Subdirector Administrativo;

VI.- El Subdirector de Seguridad y Guarda;

VII.- Los Jefes de los Departamentos de Observación y Clasificación, Actividades Educativas, Actividades Laborales, Servicios Médicos; y

VIII.- Un representante de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Por cada miembro propietario se designará un suplente”.

Por lo que en la fracción VII que a la letra dice: *“Los Jefes de los Departamentos de Observación y Clasificación, Actividades Educativas, Actividades Laborales, Servicios Médicos”* serán los que conformarán el Consejo Técnico Interdisciplinario y como se mencionó anteriormente, el consejo referido al estar formado por los jefes de las áreas que conforman la plantilla administrativa de los centros penitenciarios, obviamente, saben cual es la verdadera situación de cada uno de los internos, por lo tanto, ellos mismos podrían proponer los mecanismos adecuados para solventar la carencia de empleo que aqueja a la institución para la cual trabajan”.

Y el Capítulo VIII, De los Servicios Técnicos, el Artículo 66 dice: *“Cada Centro Federal de Readaptación Social contará permanentemente con áreas laboral y educativa, de medicina, psicología, psiquiatría, trabajo social, criminología y pedagogía”.*

No obstante de que existe la Ley correspondiente a este rubro, desgraciadamente, en los Centros Federales de Readaptación Social, no cuenta con las suficientes áreas laborales y demás lugares para la aplicación de los programas para lograr la readaptación social, debido a la sobrepoblación por una parte y por la otra, por que las autoridades penitenciarias no han hecho lo concerniente para resolver esta situación, ya que la gran mayoría de las instalaciones se ocupan como dormitorios habilitados.

Y continua el Artículo 67 diciendo que: *“Todo interno deberá participar en las actividades laborales con fines de tratamiento”*.

Por lo que es comprensible que, como ya se dijo anteriormente, las autoridades penitenciarias y el Gobierno Federal no han tomado cartas en el asunto para resolver este gran problema, la falta de trabajo para los internos constituye una irresponsabilidad política, si tomamos en cuenta que antes de tomar un cargo, se necesita saber la problemática que implica el mismo y la posible forma de resolver el mismo, y a sabiendas de que las actividades laborales son con fines de tratamiento, lo que también al no cumplir las autoridades con este artículo, deja a los internos en la imposibilidad de exigir un derecho.

Aunado a lo anterior, el Artículo 68 dice que: *“El trabajo, como tratamiento, será elemento esencial y tenderá a:*

I.- Mejorar sus aptitudes físicas y mentales;

II.- Coadyuvar a su sostenimiento personal y el de su familia;

III.- Inculcarle hábitos de disciplina; y

IV.- Prepararlo adecuadamente para su reincorporación a la sociedad”.

Si una persona que toda su vida vivió del delito, es claro que a través del trabajo mejorará sus condiciones físicas y mentales, podrá ayudar a la manutención de su familia, al tiempo que adquiere hábitos de disciplina y autosuficiencia para valerse por si mismo y por si fuera el caso, se prepara para reintegrarse a la sociedad y de no ser así, llegará a comprender que aún que no recobre su libertad, podrá ser un hombre diferente y sen tener que seguir delinquiendo como interno.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá que observar de acuerdo al Artículo 69 que: *“El trabajo del interno se regirá por el estudio de personalidad y por la clasificación que le haya correspondido, tomando en cuenta sus aptitudes, conocimientos, intereses y habilidades, así como la respuesta al tratamiento asignado”*.

De conformidad a los estudios practicados al interno desde el momento en que este ingresa, se le debe asignar el trabajo que sea mas idóneo a realizar, sin dejar de tomar en cuenta el tiempo que le debe dedicar a su tratamiento en reclusión,

que pudiera ser por mas de doce horas de acuerdo a las tareas encomendados por los médicos, psicólogos y los maestros.

Las funciones a realizar las señala el Artículo 70 el cual dice: *“Las actividades laborales comprenden las realizadas en los talleres o en los espacios destinados al efecto en los diferentes módulos”*.

Reiterando que desgraciadamente en los centros de reclusión no existen los suficientes medios para poder elegir el trabajo a asignar debido a las carencias que las autoridades no han podido resolver de manera eficiente y por supuesto, debido a la gran corrupción que prevalece.

El Artículo 71 establece que: *“Los internos participarán en las actividades laborales únicamente en los lugares y horarios señalados al efecto”*.

Lo que en el capítulo anterior se mencionó, la actividad laboral de los internos siempre deberá ser acorde a la Ley federal del Trabajo y con respeto a los derechos humanos de los individuos.

El Artículo 72 establece que: *“En los Centros Federales de Readaptación Social queda prohibido que el interno labore en actividades de mantenimiento, en las cocinas, oficinas administrativas, áreas médicas, de visita y en general, en cualquier actividad que deba ser desempeñada por personal del Centro. No podrá desempeñar tampoco actividades de vigilancia, ni que le otorguen autoridades sobre otros internos”*.

Lo que es muy común ver en la actualidad, si no hay un sistema de trabajo establecido dentro de los centros penitenciarios y actividades establecidas, por supuesto que se seguirá viendo a los internos realizando el trabajo del personal administrativo de la institución, por lo que el artículo antes referido es letra muerta.

Al cumplirse con la verdadera actividad laboral y tratamientos adecuados para la readaptación social por parte de las autoridades en los centros penitenciarios, se podría dar cumplimiento al Artículo 73 que dice: *“Las remuneraciones económicas otorgadas al interno por el trabajo desempeñado en los Centros Federales de Readaptación Social estarán sujetas a la distribución que marca la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados”*.

4.3 Estudio y análisis del Sistema Penitenciario.

La organización del Sistema Penitenciario en México, se encuentra regulada en la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, para efecto de estudio en la elaboración de este trabajo, se insertan cinco mapas conceptuales con los cuales se explica claramente cual es el fundamento Constitucional de los Centros de Reclusión, encontrando en el Capítulo I, La Finalidad de esta ley, que se refiere a la forma de organización para cumplir con la finalidad para lo que fue creada; en el Capítulo II, lo relacionado al Personal de estas instituciones, con relación a su profesionalización a través de institutos de

capacitación profesional; en el Capítulo III, lo referente al Sistema, que trata de la expansión de los lugares de reclusión para dar un mejor servicio a los internos en lo relacionado a la readaptación; en el Capítulo IV, que habla sobre la Asistencia al Liberado, a través de los patronatos, que brindan ayuda a las personas que obtienen su libertad principalmente para conseguir empleo; V, lo concerniente a la Remisión Parcial de la Pena, capítulo que detalla cuales son las condiciones que debe de cumplir un procesado y sentenciado para gozar de la preliberación; y en el Capítulo VI, Las Normas Instrumentales, de donde emana la facultad del ejecutivo para la creación de las leyes y reglamentos que se deben de crear para el mejor funcionamiento de los centros de reclusión.

De la mencionada legislación, podemos darnos perfectamente cuenta, que el Sistema Penitenciario, fue diseñado con exactitud por parte de los legisladores, considerando el artículo 18 constitucional y las leyes complementarias, en donde no se deja de observar, que la preocupación primordial de los estudiosos del Derecho Penitenciario, es la de procurar que las personas que han cometido uno o varios delitos, sean realmente, como se decía con anterioridad, reformados, que realmente sean readaptados, no solo para reintegrarse a la vida social, sino que dejen de dañar a la misma cometiendo actos reiterativos.

Sin embargo, es importante remarcar que el Estado debe de cumplir con la satisfacción de otro tipo de necesidades que tiene el pueblo de México, inicialmente retomar el tema de la educación, a través de una reorganización de los planes y programas educativos y con la creación de empleos, que mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos, por lo que se tendría que poner mas atención a los artículos 3º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante hablar de los Sistemas Penitenciarios, Como ya se refirió con anterioridad, cuando surgió la necesidad de reprimir al que cometía un delito o lesionaba los intereses de la sociedad, también se vieron en la problemática de controlar a un grupo de hombres que se encontraban reclusos y privados de su libertad, por lo que se tuvo que crear sistemas o regimenes penitenciarios, con el objeto de imponer una serie de reglas en el interior de dichos lugares, para evitar el ocio y la contaminación de los internos, ya que esta era una de las principales ideologías de sus creadores.

Concepto de Régimen.

Constituidas las prisiones, era necesario contar con normas que la llevaran a un buen funcionamiento, de tal suerte que un régimen o sistema era la manera de llevar a cabo tales actividades, administrar y controlar lo permitido y lo prohibido según lo consideraran para el funcionamiento de los centros de reclusión.

Gustavo Malo Camacho nos dice que régimen es: "La manera de regirse de una cosa; son los reglamentos, prácticas o usos para un fin determinado." ³³

33 MALO Camacho, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario. Secretaría de Gobernación. México. 1976. Pág. 115.

Dentro de la prisión se determinan labores y actividades, así como horarios para una mejor convivencia entre los internos y obtener un mejor funcionamiento de la institución, por otro lado encontramos que los autores señalan a los sistemas penitenciarios como un modo de administrar y controlar los centros de reclusión.

Concepto de Sistema.

Jorge Ojeda Velásquez cita a la Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana, la cual entiende que sistema: “Son los diferentes procedimientos ideados y puestos en práctica para el tratamiento, castigo y corrección d los delincuentes.”³⁴

Por lo tanto dentro de las prisiones se tiende a establecer toda una serie de sistemas o regímenes encaminados a obtener una organización que los llevara al auxilio del sujeto que se encuentra adentro de la institución penitenciaria, planes, propuestas, organización, por parte de la autoridad, los que son establecidos de una manera pronta para lograr la readaptación del delincuente.

El Instituto de Investigaciones Jurídicas señala que existe relación entre el régimen y sistema penitenciario: “Los términos sistema y régimen penitenciario, suelen usarse indistintamente. Existe una relación del género (sistema) a especie (régimen)”.³⁵

Antonio Sánchez Galindo, aporta que los sistemas penitenciarios son clasificados de la siguiente manera:

a) **“CORRECCIONALISMO.-** Esta escuela tuvo su principal representante en Carlos David Augusto Roeder, quien sustentaba su teoría e la siguiente manera: “La pena es un medio racional y necesario para reformar la voluntad injusta del delincuente, reforma que no debe limitarse a la mera legalidad externa de los actos, sino lograr una interna y completa justicia de voluntad” se había de aspirar, por consiguiente, a una profunda y doble enmienda, moral y jurídica.

b) **SISTEMAS NORTEAMERICANOS.-** Estos sistemas se iniciaron en Filadelfia sobre una base religiosa y fundamentada en el sentido de la culpa y expiación de la misma. Por ende, el sujeto debía vivir en completo silencio para alcanzar el arrepentimiento de sus culpas. El más célebre fue el sistema Álbum.

c) **SISTEMAS PROGRESIVOS.-** Estos fueron desarrollados tanto en Europa como en Australia: Walter Croffton en Escocia; Manuel de Montesinos en España y Alejandro d Machonochie en Australia.

d) **SIETEMAS ABIERTOS.-** Ellos arrancan en la prisión de Witzwill, en Suiza, con el mayor visionario del Penitenciarismo moderno: Kellerhalls”.³⁶

34 OJEDA Velásquez, Jorge. Derecho de Ejecución de las Penas. Porrúa. México. 1985. Pág. 85.

35 Instituto de Investigaciones Jurídicas. Nuevo diccionario Jurídico Mexicano. Tomo P-Z. Porrúa. UNAM. Pág. 3482.

36SÁNCHEZ Galindo, Antonio. Manual de Conocimientos Básicos. México, D. F. 1990. Pág. 41.

Sistema Correccionalismo: es el sistema empleado para modificar la conducta del individuo utilizando cualquier medio que se considere necesario; evitando los tratos bárbaros o salvajes a los que recurrían en épocas pasadas y actualmente se aplica en los centros para menores infractores.

Sistema Norteamericano: Influenciado por las ideas religiosas, consideraban que era necesario aplicar al individuo el silencio y el aislamiento para hacerlo reflexionar sobre sus actos, trataban de evitar la contaminación con otros internos.

Sistema Progresivo: El interno debía realizar actividades dentro de sus instalaciones, su comportamiento era el elemento mas importante a calificar, si su conducta era positiva pasaría a otro nivel o etapa, teniendo mas beneficios y atenciones hasta lograr la libertad.

Sistemas Abiertos.- Presentan la ausencia de muros, de rejas y cualquier instrumento que les prive de su libertad de movimiento, se basa en que el propio interno será disciplinado y responsable, bajo la vigilancia de un número reducido de custodios.

Así mismo es necesario dejar bien establecido lo que se entiende por Centros de Reclusión por lo que en el presente punto abordaremos los conceptos de penitenciaría, reclusorio y máxima seguridad los cuales son denominados actualmente Centros federales de Readaptación social (CEFRESOS) y son de gran importancia, debido a que en estos establecimientos se encontrarán en tratamiento, vigilancia y control de los habitantes que se encuentran bajo la calidad de:

Procesado: Persona que se encuentra privada de su libertad por haberse hallado indicios suficientes en su contra de su probable responsabilidad en la comisión de un delito (prisión preventiva).

Sentenciado.- Cuando al individuo se le ha seguido todo un proceso, dentro del cual existen suficientes evidencias de su plena responsabilidad, por ello, se le aplicará una pena privativa de la libertad. (Penitenciaría).

Interno.- Individuo sentenciado o procesado, el cual forma parte de la población que habita algún centro penitenciario.

Las prisiones son un elemento determinante para los fines de la pena, ya que dentro de ellas, el sujeto está vigilado y en tratamiento, por lo cual especialistas en diversas ramas, apoyan a los internos para proporcionarles los medios necesarios para darle un enfoque positivo a su personalidad, buscándoles medios útiles para su readaptación social y a su vez la reintegración a la sociedad.

Concepto de penitenciaría.

Es la institución o lugar en donde se encuentran recluidas aquellas personas cuyo delito ha sido comprobado, (sentenciado) y en las cuales purgarán su condena impuesta por la autoridad correspondiente.

Al respecto Emma Mendoza señala: “La penitenciaría se le conoce como el lugar en donde los delincuentes pueden ser aislados de las malas influencias, tanto de la sociedad como de sus compañeros de internamiento, de manera que pueden reflexionar, sobre sus actos y a la vez pueden dedicarse a un trabajo productivo que les ayude a reformarse para regresar a la sociedad como ciudadanos útiles.”³⁷

La intención del funcionamiento de la penitenciaría era el aislamiento total de los delincuentes y posteriormente con la influencia social y económica se inicio con actividades que ocupaban los presos como fuerza de trabajo, debido a que ofrecían mano de obra barata y le daba al interno un medio de trabajo dentro de la penitenciaría.

Concepto de Reclusorio.

Los reclusorios son las instituciones públicas destinadas a la internación de quienes se encuentran privadas de su libertad corporal por una resolución judicial. En los Reclusorios Preventivos se encuentran aquellas personas cuyo delito no ha sido comprobado pero deberán permanecer privados de su libertad durante el proceso penal que se les sigue, para garantizar que no se sustraiga de la acción de la justicia penal.

Al respecto Gustavo Malo Camacho nos dice: “Los reclusorios para la ejecución de las penas privativas de la libertad son instituciones de reclusión regular, comúnmente denominadas penitenciarias, donde deben purgar su pena los individuos sentenciados a ella por la comisión de un delito.”³⁸

En la reclusión se debe ofrecer un medio habitable para su ocupación y todas las actividades tendientes a la readaptación social; siendo unas instituciones óptimas y necesarias según las tareas que se pretendan realizar dentro de los centros de reclusión, (áreas de trabajo, estudio, recreo visita íntima, enfermería, etc.) brindando actividades que le proporcione (enseñanzas y experiencias) para la vida futura fuera de la prisión.

Irma Amuchategui nos dice al respecto: “Institución o lugar físico a donde se envía a las personas que están sujetas a un proceso penal y en el cual permanecen hasta que se dicta auto de formal prisión. Es donde se purga prisión preventiva.”³⁹

37 MENDOZA Bremautz, Emma. Op. Cit. Pág.95.

38 MALO Camacho, Gustavo. Op. Cit. Pág. 92.

39 AMUCHATEGUI Requena, Irma. Op. Cit. Pág. 143.

La autora se refiere a un inmueble en donde es retenido el presunto responsable hasta que no se resuelve su situación jurídica, en tanto, este, se sujeta a las normas y reglas que la institución le señale, aunque la autora menciona que el sujeto permanece ahí hasta que se dicta auto de formal prisión, siendo que el procesado una vez que se dicta dicho auto, permanece ahí, hasta que el juez dicta una sentencia absolutoria y obtiene su libertad o dicta una condenatoria, agotando el sentenciado sus recursos y sigue permaneciendo en prisión preventiva, hasta que causa ejecutoria la sentencia y es enviado a una Penitenciaría para cumplir la condena impuesta por el Estado a través del Juez que la impuso.

De acuerdo a lo que nos dice la autora antes referida, es necesario definir lo que es prisión preventiva, y al respecto, Francisco González de la Vega nos dice: “La prisión preventiva.- Privación temporal de la libertad para los procesados por delitos que merecen penas privativas de la libertad corporal, es una medida tomada para tenerlos en seguridad durante la instrucción de sus causas. El lugar de detención debe ser distinto a la extinción de las penas.”⁴⁰

Comparando los dos conceptos, podemos ver que la prisión preventiva para ambos autores son sinónimos, ya que hablan de una privación de la libertad, pero teniendo como característica especial que el sujeto que se le ha privado aun no se sabe de forma plena si cometió o no un delito, por lo tanto, tiene que tomarse una serie de precauciones mientras que la autoridad realiza una serie de acciones encaminadas a resolver esta situación jurídica en particular.

Concepto de Prisión de Máxima Seguridad.

Desde el punto de vista sociológico podemos ver que, los internos menos favorecidos y más débiles, servían a los internos más poderosos y a las autoridades corruptas; convirtiendo la prisión en un ambiente propicio para el aumento de la delincuencia. Partimos de la idea de que en los reclusorios, se presentaba de manera alarmante múltiples conflictos por lesiones, robos, violencia sexual; entre custodios e internos, solicitándoles a estos dádivas por, lista de asistencia, visita familiar, renta de celda, introducción de objetos prohibido, no podemos dejar a un lado las propias noticias, cuando dicen que en un Reclusorio de cualquier parte de la república mexicana se dio un motín, requisando a los presos un arsenal consistente en puntas de metal con filo e incluso armas de fuego; todo esto, dio lugar al surgimiento de la Prisión de Máxima Seguridad.

Las autoridades penitenciarias al encontrarse con tantas dificultades, optaron por la construcción de estos establecimientos, cabe señalar también, que influyó el aumento de la delincuencia organizada, de individuos que amenazaban la tranquilidad y buen funcionamiento de las prisiones comunes, por lo cual el Consejo Técnico Interdisciplinario los clasificó así, como internos con la calidad de peligrosos que requieren vigilancia extrema, por temor a que se sustraigan de la justicia o que

40 González DE LA Vega, francisco. El Código Penal Comentado. Décima Edición. Porrúa. 1992. Pág. 112.

puedan causar disturbios dentro de la prisión, entre las cuales podemos citar a las lesiones, motines e incluso homicidios.

Emma Mendoza expresa, que las: “Instituciones llamadas originalmente de máxima seguridad y que posteriormente han sido denominados Centros Federales de readaptación Social, en las que han de ser internados los procesados y sentenciados que son considerados de alta peligrosidad por el tipo de delitos que han cometido o por su relación con la delincuencia organizada.”⁴¹

4.4 Estudio y análisis de la estructura organizacional del Sistema Penitenciario.

Para comprender la dinámica en el sistema penitenciario mexicano, es indispensable adentrarse en el estudio de su elemento humano, que es el principal responsable de llevar a cabo las funciones y cumplir con los fines que le son inherentes.

Dentro de la estructura organizacional en los centros de reclusión mexicanos encontramos la siguiente:

- a) Directivos.
- b) Personal Técnico.
- c) Personal Jurídico.
- d) Personal Administrativo.
- e) Personal de Seguridad y Custodia.

A continuación se tratarán en específico cada uno de ellos para su mejor comprensión.

4.4.1 El Director.

Con el propósito de llevar a cabo todas las acciones de dirección, técnicas, jurídicas, administrativas y de seguridad y custodia, cada centro de reclusión en la República Mexicana que tenga una población aproximada de 1,000 internos debe contar con un total de 21 puestos de mandos medios y superiores estructurales, distribuidos de la siguiente forma:

Una dirección, cuatro subdirecciones y 16 unidades departamentales o jefaturas de departamento.

El reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en su artículo 121 establece que: “Al frente de cada uno de los reclusos habrá un Director que para la administración del establecimiento y para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de los Subdirectores de Apoyo Administrativo, Técnico y

⁴¹ MENDOZA Bremautz, Emma. Op. Cit. Pág. 119.

Jurídico, de los jefes de los Departamentos de Observación y Clasificación de Talleres, de Educación, Cultura y Recreación, de Servicios Médicos y de Seguridad y Custodia.

En el caso de las instituciones abiertas y en el de los reclusorios destinados al cumplimiento de arrestos y estará a lo dispuesto por el Manual de Organización y Funcionamiento”.

Por lo que es de entenderse que el Director del Centro Penitenciario, como lo veremos mas adelante, es el coordinador de todas y cada una de las actividades que desarrollan cada uno de las subdirecciones y la Jefatura de Seguridad, por lo que no se podría definir sus funciones a un patrón establecido, para tal efecto, con el siguiente organigrama nos podemos dar cuenta en donde se ubica la Dirección en relación a los demás departamentos, como la Subdirección Jurídica, Subdirección Técnica, Subdirección Administrativa, Subdirección de Seguridad y Custodia, analizando posteriormente, las funciones de cada una de estas subdirecciones.

4.4.2 El Subdirector Jurídico.

En los centros de reclusión resulta imprescindible garantizar la legalidad del internamiento de toda persona sujeta a proceso o sentenciada, vigilando que el ingreso, estancia y egreso de los internos en la institución se realice con estricto apego a Derecho; para ello es necesario instrumentar los mecanismos que den cumplimiento en los términos y condiciones previstos por la ley.

Esta tarea requiere de una estructura laboral que lleve a cabo en forma expedita los procedimientos, trámites y actividades de carácter jurídico que se efectúen en el centro, entre ellas se deberá poner especial atención en la identificación y secuela procesal del interno, integración del expediente, detección de antecedentes y manejo de estadísticas penitenciarias en el ámbito local y nacional.

Cabe señalar que el área jurídica es la responsable para brindar la asesoría legal a internos y familiares, constatar la comunicación y visita periódica de los defensores de oficio, gestionar los beneficios preliberacionales, entre sus principales funciones.

Para facilitar la organización, funcionamiento y coordinación del área jurídica deberá de estructurarse en sub-áreas: de Ingreso y Egreso, Antropométrico, Asesoría Legal, Archivo y Correspondencia, a las que se asignan funciones específicas que optimicen los resultados, por lo que a continuación se especificará cada una de estas funciones.

INGRESOS Y EGRESOS.

Funciones:

- Verificar que la orden y los documentos de internamiento correspondan a la persona presentada y hayan sido emitidos por la autoridad competente.
- Conocer el estado físico y mental de los internos a su ingreso, remitiéndolos al área de servicio médico del centro y constatar que no presenten huellas de lesiones.
- Limitar la responsabilidad correspondiente, evitando el ingreso de internos en estado de notoria gravedad e informar al juez de la causa, así como al Ministerio Público o a la autoridad competente, cuando por la certificación médica se encuentren evidencias o síntomas de golpes, lesiones o maltratos en el interno.
- Consignar en libros de registro todos los datos de identidad del interno, motivo de detención, autoridad que remite, así como día y hora de ingreso o egreso.
- Mantener el control y seguimiento de la situación jurídica, integrando expedientes y constatar antecedentes penales de cada uno de los internos.
- Integrar una ficha o tarjeta de identificación del interno, con la fecha y hora de su ingreso, sus datos generales, señas particulares, identificación dactiloscópica y fotográfica, así como los datos de su proceso penal.
- Poner al interno a disposición de la autoridad correspondiente, dentro de los términos señalados en la normatividad.
- Establecer coordinación con autoridades migratorias y consulares para garantizar el estricto respeto a las leyes y tratados internacionales.
- Remitir el estudio de personalidad al juez instructor como lo marca la ley.

ANTROPOMÉTRICO

La Identificación administrativa del procesado es un acto Jurídico que se realiza en acatamiento a disposiciones de índole legal que señalan su ejecución.

Sin embargo, también tenemos que la identificación es un acto de tipo administrativo, por que la realiza una autoridad dependiente de! poder ejecutivo, además de tener dicha información bajo su resguardo: por lo que podemos dividir a la identificación para su estudio en dos partes que son:

a) Forma Procesal.- La identificación procesal es ordenada por el Juez conoedor de la causa, al momento de dictar el auto de término constitucional, siempre que se decrete formal prisión o libertad con sujeción a proceso, como lo señala el Artículo 165 del Código Federal de Procedimientos Penales, esto con la finalidad de que en posteriores procesos se pueda conocer si dicha persona ha estado bajo un proceso, es decir se podrá conocer si se trata de un individuo reincidente, habitual, o primodelincuente y contar con los datos necesarios para

dictar una resolución adecuada al sujeto,

Por lo que la identificación del procesado es un acto jurídico procesal, ya que se da al iniciar el proceso penal, al momento que el juez analiza que se encuentran una serie de actos que acreditan el cuerpo del delito y hacen presumible la responsabilidad del indiciado y si ambos requisitos están acreditados dicta un auto de formal prisión o de sujeción a proceso, así como ordena se recabe la Identificación del procesado, en la que se anotaran los datos personales y relevantes del mismo.

b) Forma administrativa.- Se dice que la identificación es de carácter administrativo porque una vez que ha sido ordena por el Juez, al dictar el auto de formal prisión o el de sujeción a proceso, es elaborada por la Coordinación General de Servicios Penales y la Subdirección de Sistemas Tradicionales de Identificación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuya autoridad es de tipo administrativo, misma que tiene como finalidad recabar los datos de los procesados mediante un prontuario de sus antecedentes penales.

Y es de carácter administrativo, ya que es realizada por una autoridad administrativa encargada de dar cumplimiento al mandato de la autoridad judicial, realizando la identificación a través de una serie de estudios basados en diversos métodos y utilizando técnicas especiales para su realización, con el objetivo de tener la certeza de que la persona sea identificada correctamente para evitar confusiones con posibles homónimos.

La identificación administrativa del procesado tiene como finalidad tres propósitos principalmente, los cuales se presentan al iniciar el procedimiento, por haberse resuelto la situación jurídica del probable responsable al dictarse un auto de formal prisión o de sujeción, siendo estos:

- 1.-La distinción del indiciado.
- 2.-El conocimiento de la personalidad del procesado, y
- 3.-El control del delincuente.

1.- La distinción del indiciado.- Distinguir significa cerciorarse de la identidad física del sujeto a identificar, la identificación administrativa del procesado tiene como objeto conocer a profundidad los datos generales del probable responsable como son nombre, edad, sexo, nacionalidad, estado civil, escolaridad, profesión u Oficio y domicilio; así como las características físicas las cuales se conocen al realizar una serie de estudios que efectúan peritos en diversas materias, empleando diferentes métodos (fotografía. dactiloscopia. antropometría) y anotando los resultados en una tarjeta o cédula llamada comúnmente ficha, la cual contiene una fotografía que se toma de frente así como del perfil derecho de la persona a identificar, medidas del rostro (frente. nariz. boca. ceja y oreja), color de piel, cabello y ojos: complexión, señas particulares (tatuajes, cicatrices u otra) y huellas dactilares de ambas manos,

obteniendo de esta forma información importante y exclusiva de cada persona, logrando evitar posibles confusiones con personas homónimas o bien parecidas físicamente entre sí.

2.- Conocimiento de la personalidad del procesado.-Conocer implica saber la personalidad del identificado, así como sus características particulares, debiendo el Juzgador allegarse de todos los elementos suficientes y necesarios para conocer la personalidad del procesado, tal y como lo establecen los artículos 51 y 52 Fracción V ambos del Código Penal Federal, que a la letra señalan:

"Artículo 51.- Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y Tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta, las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente..."

"Artículo 52.- El Juez fijara las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, teniendo cuenta:

FRACCIÓN V.- La edad la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena, se tomaran en cuenta, además, sus usos y costumbres."

Los numerales antes señalados refieren que el Juzgador debe valorar necesariamente todas las características sociales y personales del probable responsable, para conocer su personalidad, es decir su grado de peligrosidad, su educación, cultura y todo aquello que lo influencia a cometer una conducta delictuosa, para que con estos datos el juzgador este en condiciones de dictar una resolución lo mas justa posible, y de esta forma se pueda aplicar el tratamiento adecuado para su readaptación.

3.- Control del delincuente.- Se registra todas y cada una de las ocasiones que la persona a estado sujeta a proceso judicial, así como las veces que se le ha dictado sentencia condenatoria y poder determinar en ulteriores procesos si estamos en presencia de un primodelincuente, reincidente o habitual, dichos archivos deben conservarse para poder disponer de ellos en un determinado momento ya que sirven como Información para la imposición de una sentencia acorde a sus características.

Características de la ficha de identificación.

La ficha de identificación administrativa del procesado es un formato o cédula que realiza la Coordinación General de Servicios Periciales y la Subdirección de Sistemas Tradicionales de Identificación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

La cédula de identificación contiene dos fotografías de la persona a identificar,

una de frente y la otra del perfil izquierdo. en las que a la altura del pecho muestran el numero de control que les corresponde, al lado izquierdo de la fotografía se pone la altura y al derecho el número de la reseña y partida correspondiente al procesado, en la parte inferior van los datos generales del procesado, como lo es el nombre completo, nombre de los progenitores, nacionalidad, lugar de nacimiento, estado civil, edad, profesión u oficio actual, domicilio, juzgado que esta conociendo del proceso, delito por el cual va ha ser procesado, características de la nariz y oreja derecha, en seguida las señas particulares y por ultimo los ingresos anteriores. En hoja anexa inseparable se imprimen las huellas dactilares de las dos manos.

Primeramente para que se realice la identificación del procesado es menester que exista una orden emitida por un Juez el cual debe estar conociendo del proceso, esa orden se dictará en el auto de Termino Constitucional de acuerdo al artículo 165 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que como lo indica una vez que el Juez a ordenado la identificación del procesado, se acude ante las oficinas de identificación donde le harán los estudios correspondientes.

En la actualidad el doctor Alfonso Quiroz Cuarón precisa que las medidas que son tomadas en cuenta para la identificación antropométrica son las siguientes:

- a) Talla,
- b) Brazo, en posición horizontal,
- c) Estatura parcial del vértice del cráneo al coxis,
- d) Diámetro antero-posterior del cráneo,
- e) Diámetro transversal del cráneo,
- f) Longitud del pabellón de la oreja derecha,
- g) Anchura del pabellón de la oreja derecha,
- h) Longitud del pie izquierdo,
- i) Longitud del dedo medio de la mano Izquierda,
- j) Longitud del dedo meñique de la mano izquierda, y
- k) Longitud del antebrazo izquierdo, desde el codo hasta la extremidad de los dedos.

Otros autores señalan que los principios básicos de la antropometría o medidas antropométricas se dividen en tres categorías:

I. Medidas del cuerpo o sobre el conjunto del cuerpo que son: Talla (estatura del hombre de pie): brazo (Longitud de los brazos en cruz de un extremo a otro de las manos extendidas); y busto (altura del hombre sentado),

II. Medidas de la cabeza o sobre la cabeza Longitud de la cabeza (diámetro ante-posterior): diámetro de la cabeza (inmediatamente arriba de las dos orejas), longitud de la oreja derecha y anchura de la oreja izquierda, y

III. Medidas de los miembros o sobre los miembros: longitud del pie izquierdo; longitud de los dedos cordial y meñique de la mano izquierda y longitud del brazo y

mano izquierda desde el codo hasta la punta del dedo cordial extendido.

ASESORIA LEGAL.

Funciones:

- Proporcionar al interno información jurídica y elementos de orientación suficientes que le permitan conocer y comprender su situación legal en los siguientes aspectos:
 - a) Motivo de internamiento, a disposición de qué autoridad judicial se encuentra y delito que se le imputa.
 - b) Declaración preparatoria.
 - c) Libertad provisional.
 - d) Auto de libertad o de formal prisión.
 - e) Comunicación con autoridades judiciales y del propio centro.
 - f) Plazos y términos para la presentación y desahogo de pruebas.
 - g) Fechas de audiencias, careos, cierre de instrucción.
 - h) Plazos para conclusiones.
 - i) Vista de sentencia.
 - j) Término para interponer recurso de apelación y para promover juicio de amparo.
 - k) Tiempo para el cumplimiento de su pena y para acceder a beneficios preliberacionales.
 - l) Vigilar que en los casos de los centros de reclusión preventiva se cumpla con los términos establecidos para que se dicte auto de formal prisión y sentencia.
 - m) Proponer al Consejo Técnico Interdisciplinario aquellos casos que reúnan las condiciones y requisitos previstos en la ley para la obtención de beneficios preliberacionales y remitir oportunamente la documentación correspondiente a la autoridad ejecutora para el trámite de los mismos.

AMPAROS.

Funciones:

Atender las solicitudes de información de las autoridades correspondientes en relación a Amparos Directos e Indirectos, informes previos y justificados.

Establecer el control de los informes rendidos a las autoridades en los juicios de amparo interpuestos por los internos, que permita un adecuado seguimiento hasta el momento en que se dicte la resolución respectiva.

ESTUDIOS JURÍDICOS.

Funciones:

- Integrar la información jurídica de los internos de nuevo ingreso y canalizarla a las diferentes áreas, actualizando los cambios que se presenten en la situación procesal de los mismos.
- Participar en la elaboración del diagnóstico de personalidad, aportando los datos de carácter jurídico y remitir el estudio integral al juzgado de la causa.
- Coordinar y programar las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario y realizar el estudio jurídico que aporte los elementos en la materia que sean determinantes en las sesiones de trabajo de ese órgano.
- Atender y coordinar la presentación de los internos en las audiencias, previa solicitud de las autoridades.
- Supervisar el control de las prácticas judiciales mediante un seguimiento detallado.
- Identificar antropométricamente a todos los internos que ingresan al centro.
- Lograr un control efectivo de antecedentes penales de los internos.
- Mantener actualizados los archivos de reincidentes.
- Apoyar oportunamente al juzgador con los envíos de las fichas antropométricas.
- Apoyar al personal técnico y de seguridad con los informes solicitados de su área.

Archivo y correspondencia.

Funciones

- Constituir el acervo informático del centro, de tal forma que sea un elemento de apoyo veraz y confiable en las actividades desarrolladas en el mismo, al mantener ordenado, estructurado y actualizado el archivo jurídico-técnico.

- Coordinar y clasificar la correspondencia que se reciba y genere en el centro.
- Instrumentar mecanismos e instalaciones que conlleven a la preservación y resguardo de los documentos que integren los expedientes.
- Optimizar los sistemas de clasificación y archivonomía.
- Sistematizar el manejo estadístico de la información jurídico-penitenciaria y realizar informes analíticos que permitan visualizar aspectos relevantes en el sistema penitenciario.
- Generar los reportes periódicos de los siguientes aspectos: población total, normal, inimputable, extranjera y nacional, depositados en otra institución, indiciados, procesados, sentenciados (apelación, amparo y ejecutoriados), ingresos, liberados, traslados, diligencias exteriores, prácticas judiciales, valoración psiquiátrica, servicio médico, principales delitos e incidencias (actividades extraordinarias suscitadas).
- Establecer el control de minutas de acuerdo a los procedimientos siguientes: diligencias exteriores, amparos, traslados, cambios de situación jurídica, actas de Consejo Técnico Interdisciplinario, extractos de antecedentes o partidas de ingresos, oficios girados al área jurídica, oficios girados por el área jurídica y oficios girados a dependencias oficiales.

4.4.3 El Subdirector Técnico.

PERSONAL TÉCNICO.

La consolidación de parámetros y criterios técnicos en las instituciones penitenciarias del país, es de gran importancia para impulsar la organización y operatividad de las áreas que las conforman.

No es posible implementar y hacer funcionar un verdadero sistema de readaptación social, mientras no exista una integración de criterios y procedimientos técnicos sobre los que debe apoyarse el trabajo técnico-penitenciario, pues los esfuerzos quedan en un contexto aislado y diluyente.

De esta forma, es importante hacer un esfuerzo conjunto con las instituciones penitenciarias, a fin de lograr la unificación de esos aspectos en las áreas técnicas. Consecuentemente se favorecerá la elaboración de estudios técnicos, emisión de diagnósticos, utilización y determinación de métodos y técnicas de tratamiento, así como el establecimiento de un sistema de clasificación e integración del expediente único del interno.

Hay que partir del hecho de que todas las disciplinas que conforman el equipo multidisciplinario e interdisciplinario de un centro de reclusión, deben tener y seguir una metodología científica dirigida hacia un entorno penitenciario.

El propósito de implementar acciones coordinadas, sistematizadas y con fundamentos técnicos, jurídicos y criminológicos conlleva a la necesidad de establecer los objetivos de cada una de las áreas que intervienen en el proceso de readaptación social como son: el Centro de Observación y Clasificación (Psicología, Trabajo Social y Criminología), Pedagogía y Centro Escolar; Laboral y de Capacitación, así como Médico.

CENTRO DE OBSERVACIÓN Y CLASIFICACIÓN.

Funciones:

- Establecer la programación, coordinación y supervisión con las diferentes áreas técnicas.
- Integrar un adecuado sistema de clasificación, de diagnóstico, de determinación del tratamiento y seguimiento, sobre la base de los estudios interdisciplinarios; coadyuvando de esta forma a la readaptación social de sentenciados, a evitar la desadaptación social de indiciados y procesados, y apoyar en su reincorporación social a preliberados y externados.
- Coordinar y supervisar todas las actividades a desarrollar por cada una de sus áreas: trabajo social, psicología y criminología.
- Coordinar y verificar el flujo del trabajo técnico.
- Coadyuvar a la solución de problemas que se presenten en las áreas técnicas durante la realización de las actividades.
- Promover el trabajo interdisciplinario y multidisciplinario entre el personal.
- Supervisar la correcta elaboración e integración de los estudios técnicos.
- Integrar eficaz y oportunamente el expediente técnico de cada interno, anexando la documentación técnica remitida por las diferentes áreas.

PSICOLOGÍA.

Funciones:

- Emitir un diagnóstico de la personalidad del sujeto, un pronóstico de comportamiento intra y extrainstitucional; asimismo, determinar y otorgar el tratamiento psicológico individualizado y/o grupal.

- Incidir en el tratamiento técnico-progresivo a través de la aplicación de programas específicos, psicoterapéuticos emergentes, individuales y/o grupales.
- Integrar el estudio psicológico cumpliendo con los criterios necesarios de contenido, diagnóstico y pronóstico, con el fin de determinar la preclasificación, clasificación u otras medidas de tratamiento.
- Dirigir el tratamiento psicológico hacia la reducción de la agresividad, tensión y angustia del interno, producidas o incrementadas por el régimen carcelario.
- Encauzar el tratamiento psicológico a la modificación de la conducta antisocial, neutralizando los factores psicológicos que incidieron o propiciaron la desadaptación social.
- Incidir a través de la asistencia psicológica, en la introyección de normas y valores de convivencia, a fin de que el interno aprenda a desarrollarse funcionalmente dentro de su ámbito social.

TRABAJO SOCIAL.

Funciones:

- Investigar y analizar el desarrollo familiar y social del interno a fin de determinar los factores que inciden en la conducta antisocial, y proponer alternativas de clasificación y tratamiento.
- Reforzar la relación interno-familia y propiciar la participación de ese núcleo en el proceso de readaptación social.
- Proponer, ejecutar y supervisar los mecanismos técnico-administrativos y medidas tendientes al fortalecimiento de las relaciones interfamiliares a través de la visita familiar e íntima.
- Brindar asistencia social a la población interna a fin de lograr un adecuado desarrollo intrainstitucional.
- Participar interdisciplinariamente en programas tendientes a prevenir y tratar conductas antisociales.
- Establecer coordinación interinstitucional con organismos no gubernamentales de atención y asistencia médico-social.
- Analizar y valorar los elementos y condiciones familiares, socioeconómicas y victimológicos del medio externo que pudieran favorecer la reinserción social.

CRIMINOLOGÍA.

Funciones:

- Elaborar el estudio clínico-criminológico con el objeto de emitir un diagnóstico integral de la personalidad biopsicosocial de cada interno, así como un pronóstico de comportamiento intra y extrainstitucional y determinar el tratamiento.
- Conocer la realidad social carcelaria, identificando los problemas existentes en relaciones interpersonales e interinstitucionales de los internos.
- Participar y apoyar los tratamientos brindados en la Institución.
- Aplicar la técnica penitenciaria por medio del conocimiento criminológico del interno.
- Conocer al interno de forma completa para programar el tratamiento efectivo y real.

PEDAGOGÍA Y CENTRO ESCOLAR.

Funciones:

- Conocer, analizar y evaluar los antecedentes escolares del interno, detectando sus habilidades, intereses y aptitudes con el propósito de emitir un diagnóstico, pronóstico y determinar un tratamiento.
- Fortalecer las actividades educativas, culturales, recreativas y deportivas.
- Evaluar cognoscitivamente y orientar al interno en las actividades educativas.
- Conocer las aptitudes académicas y laborales así como los intereses y destrezas, a través de la aplicación de instrumentos auxiliares de evaluación pedagógica y académica.
- Coordinar las actividades educativas al nivel de alfabetización, primaria, secundaria y preparatoria.
- Integrar y aumentar el acervo bibliográfico y motivar el interés de la población en el hábito de la lectura.
- Coordinar acciones con instituciones gubernamentales y no gubernamentales para la realización de eventos culturales y deportivos.
- Promover la educación cívica, cultural y recreativa.

ÁREA LABORAL.

Funciones:

- Proporcionar actividades laborales y de capacitación técnica, así como reducir el índice de ocio en la población.
- Implementar el funcionamiento de áreas laborales en las que el interno realice actividades productivas que constituyan una alternativa de trabajo en el exterior.
- Incidir y motivar al interno para que trabaje y se capacite.
- Coadyuvar al desarrollo de las habilidades y destrezas de los internos a través de cursos de capacitación laboral, con lo cual, los productos elaborados cuenten con la calidad que permita su comercialización en el exterior.
- Establecer comunicación y coordinación con instituciones públicas y privadas a fin de apoyar las actividades laborales y de capacitación.
- Cumplir con los convenios estatales e interestatales establecidos con instituciones que brindan apoyo en lo concerniente al trabajo y capacitación.

SERVICIOS MÉDICOS.

Funciones:

- Determinar, preservar y supervisar el estado de salud física y mental de los internos, además de coadyuvar a la adecuada higiene y sanidad general de las instalaciones de la institución a través de la implementación de medidas profilácticas.
- Incidir en el tratamiento integral del interno a través del diagnóstico médico y la aplicación de medidas preventivas, curativas y de rehabilitación.
- Realizar la ficha médica de ingreso con el fin de determinar el estado de salud física y mental que presenta el interno al momento de su ingreso a la institución.
- Integrar el estudio médico o historia clínica cumpliendo con los criterios necesarios de contenido, diagnóstico y pronóstico, con el fin de determinar la clasificación u otras medidas de tratamiento.
- Elaborar las valoraciones médicas para sesiones de Consejo Técnico Interdisciplinario y para el otorgamiento de visita íntima.

- Proporcionar atención médica a toda la población de la institución y vigilar la asistencia de atención médica especializada para los internos que así lo requieran.

4.4.4 El Subdirector Administrativo.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.

En el aspecto administrativo, poco o nada se ha tratado cuando se habla de los problemas penitenciarios, no obstante que como en cualquier sociedad, por pequeña que sea, la importancia de una buena administración es básica para el buen desarrollo de la misma. Lo anterior se observa de manera muy clara si se analiza que toda la infraestructura se sostiene por esta área, y que en general el grupo administrativo hace posible la atención de cualquier trámite regular y de servicio dentro de la institución.

El área administrativa requiere del funcionamiento de departamentos específicos como son: recursos humanos, servicios generales, contabilidad y mantenimiento, propiciando en cada uno de éstos la incorporación del personal capacitado. La vida en una comunidad cualquiera, presenta muchas dificultades, con mayor razón se presentan situaciones problemáticas dentro de una prisión en donde la presencia de internos con un comportamiento especial, con la intención de no cuidar su lugar de estancia, con un desinterés en el mantenimiento, etc., hace aún más difícil el buen funcionamiento de las instalaciones, la adecuada prestación de los servicios y en general la buena marcha de la prisión.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su Propuesta y Reporte sobre el Sistema Penitenciario Mexicano, basado en un estudio de opinión realizado en centros de reclusión del país, obtuvo indicativos importantes relacionados de manera directa con la administración de la prisión, dentro de los cuales se encuentran, entre otros, la calidad del servicio de alimentación y las condiciones en las que se sucede la visita íntima. De igual manera al hablar de las instalaciones tanto de dormitorios como de sanitarios, área médica y de trabajo, un 40% de los entrevistados reconocieron que la calidad de éstos es muy mala o regular. La calidad de los servicios en términos generales también es deficiente y en el caso de los alimentos la respuesta fue más de la mitad de los internos que no los consume por diferentes razones, que van desde la calidad, la higiene o la cantidad de la comida.

Otros estudios han coincidido en estos problemas de tipo administrativo que se padece en las prisiones como son: falta de colchones, cobijas, mantenimiento de sanitarios, áreas de segregación con servicios, equipo en talleres y área médica.

Es necesario insistir que los aspectos relacionados con el área administrativa, por su importancia y trascendencia, se convierten en imprescindibles para el buen funcionamiento del centro y para brindar un verdadero tratamiento técnico, porque a nadie se podrá convencer de las bondades de un sistema si no se vive en mejores condiciones.

Funciones:

- Optimizar resultados en apoyo al tratamiento técnico, manteniendo en las mejores condiciones las instalaciones y los servicios de la prisión.
- Organizar y apoyar programas que permitan la actualización y capacitación del personal.
- Coadyuvar con el Director para lograr la buena marcha del centro.
- Estimular al personal en general en el desempeño de sus funciones.
- Mantener una existencia adecuada de material y equipo necesario para las actividades propias del centro.
- Coordinar e implementar un sistema que permita mantener la operatividad de la institución.

4.4.5 El Subdirector de Seguridad y Custodia.

PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA.

Es de gran preocupación dentro de una prisión los aspectos relativos a la seguridad y custodia del centro; para muchos penitenciaristas, esto ha sido motivo de trabajos especializados con el fin de formar un cuerpo de seguridad para las prisiones, con ideales, con una real vocación, con capacitación específica para las funciones que desempeña, y sobre todo con una mística penitenciaria.

Algunos esfuerzos al respecto se han dado, y la seguridad retoma importancia conjuntando voluntades. Todos los aspectos adquieren relieve en la vida cotidiana de una prisión, como por ejemplo una buena alimentación, un trato humano, una organización técnica y administrativa adecuada, etc., ya que con un descuido en éstos, las incidencias penitenciarias seguirán en aumento. Es un hecho que la violencia carcelaria prolifera, pero se debe insistir, ya que como lo señala el Dr. Sergio García Ramírez, esto ha ocurrido siempre en la historia de las prisiones: comenzar, cada día, sobre la ruinas de la jornada anterior. No obstante, siempre algo bueno se rescata; algo persiste, persevera; algo sirve de fundamento para la nueva construcción, es la reanudación de la esperanza, ley de la vida.

En la seguridad se deben contemplar siempre las acciones constantes, atentas y bien realizadas, esto es supervisiones, rondines, cacheos, cateos, cumplimiento de los programas de actividades, etc.

El área de seguridad debe revelarse para permitir que la vida en prisión alcance el objetivo de la pena, la readaptación social, ya que sin aquélla no es

posible la aplicación de la técnica penitenciaria, y lo único que se lograría con la privación de la libertad sería la contaminación y el aumento de la violencia.

Por esto se plantea la necesidad de definir objetivos en esta área, que permitan la aplicación de la técnica penitenciaria; este último propósito requiere de una adecuada estructura como podría ser, para un centro con capacidad aproximada de 1000 internos, la conformada básicamente por cuatro jefaturas de departamento, una para cada grupo que debe trabajar 24 hrs. por 48 hrs. de descanso y otra jefatura encargada de los apoyos de radiocomunicación y el banco de armas.

El trabajo en una prisión, desde el custodio hasta el director, implica un gran desgaste, por ello debe procurarse respetar los descansos, apoyar al personal y recordar que el trato humano que se pide para los internos debe darse también para todos, sobre todo para el personal, sin lo cual, no se estaría en posibilidades de tener un equilibrio que facilite la vida en la prisión, así como el logro de sus objetivos.

Por otra parte desde el diseño se debe priorizar este punto; quien diseña una prisión debe conocer tanto el fin de la pena, que es la readaptación social, como la seguridad misma del centro; por ello, se deben contemplar siempre zonas de seguridad clasificadas en alta, media y baja; entendiéndose por la primera, la circulación restringida a toda persona, excepto a aquéllas que estén autorizadas expresamente; por zonas de seguridad media se entiende las que se encuentran controladas por las autoridades del centro y por zonas de seguridad baja en las que se permite la circulación libre.

En nuestro país son pocos los centros que cuentan con mecanismos de seguridad adecuados acordes a su población y a sus necesidades que permitan mejor funcionalidad y resultados óptimos. El sistema de seguridad funciona de manera totalmente diferente en cada centro, no existe una normatividad al respecto y podemos observar que muchas veces, como se ha dicho, la seguridad se maneja únicamente en modalidad volitiva.

Funciones:

- Vigilar y mantener la seguridad de las instalaciones, del personal, de los internos y de las visitas en los centros de reclusión.
- Coadyuvar con el Director para resolver los problemas que impliquen inseguridad en el centro.
- Participar en los programas que permitan la actualización y capacitación del personal de seguridad y custodia.
- Participar efectivamente en las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario, con el fin de lograr una integración con todo el personal.

- Favorecer una mística penitenciaria en base a la honradez, lealtad y trabajo.
- Establecer un banco de datos con información relacionada con la seguridad del centro.
- Lograr una disciplina adecuada dentro de la institución, evitando conflictos internos, motines, evasiones, etc.
- Reforzar la coordinación de las corporaciones de seguridad con la finalidad de lograr un equipo integral.

Servicios de Apoyo.

Funciones:

- Mantener en buen estado y organizado el equipo y sistema de comunicación en el centro penitenciario.
- Establecer coordinación con instituciones de apoyo en materia de seguridad.
- Implementar equipo y códigos de comunicación acorde al desarrollo tecnológico.
- Mantener en buen estado el armamento del centro de reclusión.
- Resguardar las armas de forma ordenada y con la seguridad debida.
- Procurar que la existencia del armamento se encuentre en cantidad suficiente que posibilite el adecuado manejo y distribución del mismo.
- Propiciar la capacitación práctica en el manejo de las armas.

Jefes de Grupo de Seguridad.

Funciones:

- Mantener el mejor control en la institución dentro de los diferentes puntos estratégicos (aduanas, torres, dormitorios, comedores, vehículos, oficinas, talleres, etcétera).
- Coordinar al grupo de seguridad a su cargo, de manera efectiva para el mejor desempeño de sus funciones.
- Propiciar la seguridad general dentro del centro de reclusión.

- Atender las necesidades que se presenten en caso de cualquier incidencia.

4.5 Problemas que en la actualidad se presentan en los Centros de Reclusión.

Nuestras leyes señalan que todo individuo tiene el derecho a estar protegido por el Estado, otorgarle respeto y seguridad a su persona, por lo tanto, ninguna persona, autoridad o representante de ella podrá, bajo ninguna circunstancia, violentar o agredir su integridad física o moral.

En la actualidad se hace caso omiso a esta disposición legal, debido a que la violencia es una conducta común entre las personas que conforman la sociedad, la televisión, no se escapa de la divulgación de la violencia, al transmitir por el “Canal de las Estrellas”, telenovelas en donde el tema del secuestro, tráfico de drogas, infidelidades en el matrimonio y en el noviazgo y son el pan de cada día, así mismo, programas en donde los mismos artistas son exhibidos como mercancía, haciendo alarde de la prepotencia y falta de valores que los caracteriza e incluso exhibiéndose como prostitutas o adictos a toda clase de drogas o alcohol; los medios impresos, de los cuales no es necesario comprar, basta mirar lo que se exhibe en los puestos de periódicos para darse cuenta de la cantidad de basura literaria que se vende, todo esto, genera violencia y es lo que mas consume la mayoría de la población, basta escuchar a un niño de nivel preescolar, como se expresa, que palabras emplea, como reacciona ante una negativa por parte de sus padres o hermanos, que canciones canta, para que nos demos cuenta que clase de educación tienen sus padres y por ende, no se puede enseñar a los hijos, lo que no sabemos.

Violencia.

Cuando se habla de violencia generalmente se hace alusión a la violencia física por ser esta la expresión más evidente de la agresión corporal, sin embargo existen otras formas de violencia.

“La violencia física: se relaciona con el uso de la fuerza humana, abarcando golpes, cachetadas, empujones, heridas con armas de fuego, blancas y todas aquellas acciones que van en detrimento de la vida.

Violencia Verbal y Emocional: Son todos aquellos actos en los que una persona lastima psicológica y moralmente a otra por medio de agresiones, gritos, desprecios, insultos, mentiras, irrespeto a la privacidad, irrespeto a sus creencias e ideas, comentarios sarcásticos y burlas.”⁴²

Violencia psicológica: Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, daño moral, alteración psicológica o disminución de la autoestima.

Hilda Marchiori, nos dice que la violencia en reclusión se suscita por las siguientes razones:

- a) Falta de clasificación técnica.
- b) Instalaciones inadecuadas.
- c) Indiferencia de las autoridades.
- d) Corrupción.
- e) Concesión de cargos sin previo estudio.
- f) Falta de solución al problema sexual.
- g) Falta de control de las autoridades en las visitas.”⁴³

Violencia Sexual.

Esta conductas son, abuso sexual, tocamientos de sus partes sin llegar a la cópula, intentos de violación y violación.

Elías Newman, nos dice: “Cuando el instinto sexual contragolpea en el encierro la reacción suele ser predecible. Casi siempre el preso primario se entrega a la práctica de la masturbación. Pero hay ciertos casos en que no se acostumbran o no les ofrece satisfacción suficiente, pues subyace el impulso del instinto carnal.”⁴⁴

Consideramos que este tipo de agresiones sexuales en los centros penitenciarios son frecuentes y la población que sufre este tipo de actos son generalmente jóvenes y los de nuevo ingreso, se cree que es la bienvenida que el resto de la población les dan, disfrazando esta acción como una travesura, pero regularmente se sabe a través de los estudios realizados, que las personas que presumen de ser muy hombres, conocidos como “machos”, tienen escondida su homosexualidad y la reflejan cuando tienen la oportunidad de esconder sus preferencias sexuales, obviamente con los débiles y desprotegidos.

Las drogas.

El problema de la drogadicción es inquietante, algunos internos, ya tenían este problema al ingresar a la prisión, otros inician su adicción dentro de la institución, cualquier interno puede consumirlas no hay restricción, por esta razón, las drogas están muy ligadas a la violencia.

Aunado a esto, el ambiente represivo y desagradable que rodea a la prisión, la soledad y el ocio, lleva a escenarios claves para que los internos se desarrollen como consumidores y posteriormente como vendedores dentro de la prisión.

Los internos que no tienen los recursos necesarios, o que la familia no le lleva el dinero suficiente para solventar su manutención y su adicción, cae en la desgracia de convertirse en un empleado denominado en la cárcel como “canastero”, persona a

43 MARCHIORI, Hilda. Institución Penitenciaria. Criminología 2. Marcos Leamers Argentina. 1985. Pág. 217.

44 Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Elías Newman. El Contagio de VIH-SIDA en las Cárceles. Nueva Época. Septiembre-Diciembre. 1998. No. 3 Pág. 66.

la que le asignan una canasta de palma, para que ofrezca en toda la institución, de dormitorio en dormitorio, en patios, canchas y pasillos, cerveza, marihuana, “piedras”, “grapas”, “pastas” y “chemo”, lógicamente con la anuencia de los custodios, que saben que la canasta tiene dueño y el que la porta es un “empleado” del poderoso o “padrino” que paga “impuestos”, esto es parte de los testimonios de las personas que tuvieron la desgracia de ser huéspedes de alguno de los tres Reclusorios del Distrito Federal.

Es de considerarse que este es uno de los más grandes problemas que tienen que resolver las autoridades penitenciarias, la drogadicción, Hilda Marchiori dice lo siguiente: “En los adictos, la búsqueda de las drogas los conduce a diversas conductas prohibidas y violentas, en los adictos que trafican dentro del penal, la violencia está en esconder, proteger, ocultar ese tráfico. Las conductas violentas derivan de la adicción y el tráfico de la droga constituye uno de los graves y crecientes comportamientos en las instituciones penitenciarias.”⁴⁵

Violencia del interno a su familia.

Esta también la sufren los familiares de los internos, estos son violentados por los mismos internos.

Tratando de comprender la situación de un interno, su estado mental y emocional se deteriora, se enfrenta al miedo, cólera, odio, frustración, que recae en la familia o personas que lo visitan.

La autora antes aludida dice al respecto: “La violencia verbal puede producirse por que la familia, con sus noticias del exterior conmueve al interno sobre los datos de la familia, (padre, madre, esposa, hijos) o sobre pertenencias que el interno posee afuera. Aunque muchas veces suelen ser simplemente reyertas conyugales, sin connotación alguna en cuanto al comportamiento del interno”⁴⁶

De lo anterior se deduce, que el interno ve en su familia la válvula de escape para desahogarse de las agresiones a la que es sometido y que por alguna razón de peso o no, no puede desquitar con los compañeros que le causan ese pesar. Por otro lado, la mayoría de los internos, cuando se encontraban en libertad, tenían problemas con sus familiares, conyugales, económicos, de adicción, pero principalmente de personalidad, en donde la falta de confianza a la pareja por la falta de autoestima se acrecienta por la impotencia de no poder “cuidar” a su esposa por encontrarse privado de la libertad.

45 MARCHIORI, Hilda. Op. Cit. Pág 218.

46 Ibidem. Pág. 21.

Violencia por parte del Abogado.

La misma autora nos dice: "El abogado que amenaza con abandonar la causa y la defensa del interno procesado dan bases a múltiples situaciones conflictivas. El interno se siente que ha sido engañado por una persona en la cual el confiaba; los problemas que generan los honorarios del abogado; las presiones o los sacrificios de los familiares a nivel económico para pagar sus honorarios." 47

La violencia que puede ejercer un abogado es psicológica y causa mucho daño tanto en el procesado como en las relaciones familiares de este, ya que en muchas ocasiones, la que decide sobre lo que se tiene que hacer es la esposa del interno, si el resultado es el acertado, que bien, sino, no solo recibe el reproche del esposo, sino además el de la familia de este. Desgraciadamente, fuera de los juzgados penales, existe una red de pseudo abogados sin título profesional, que está al asecho de los familiares que reflejan la desesperación y la angustia, dejando en la miseria a la familia por tener que deshacerse de sus bienes para pagarles y también, dejan en peor situación al procesado por no llevar correctamente el proceso y dejar pasar los momentos procesales sin hacer lo correspondiente, o en ultimo de los caso, ofreciendo pruebas absurdas o conclusiones sin contener un razonamiento lógico jurídico.

Las requisas.

Para prevenir posibles conflictos derivados de la violencia, sobre población, la droga y el alcohol, los directivos de las prisiones realizan operaciones, las cuales consisten en vigilar e inspeccionar zonas donde se pudiera iniciar la violencia o localizar instrumentos para este fin.

Hilda Marchiori, dice referente a este tema:"La requisas es una de las medidas preventivas de seguridad mas efectiva. Consiste en revisar minuciosamente determinado sector, generalmente el dormitorio de los internos, los baños, la zona de taller para detectar armas punzo-cortantes, drogas, es decir, todo objeto que pueda hacer peligrar la seguridad institucional." 48

Estas requisas pueden ser benéficas, pues tienen la finalidad de evitar actos de violencia sin embargo creemos, que la violencia dentro de las instituciones penitenciarias, se manifiesta por el consumo de drogas y alcohol, posiblemente si se puede evitar la violencia, pero si, dentro de las instituciones existen actos de corrupción, es imposible evitar que se introduzca a las mismas lo que las propias autoridades quieran introducir. Como el caso de que se dio en el Reclusorio Preventivo Norte, en donde se encontraba en la Aduana de Personas, un supervisor de la Dirección General de Reclusorios, y al ver que un custodio no revisaba a un menor de aproximadamente cinco años que llevaba un abrigo, en época de calor intenso, lo que llamó la atención del supervisor; ordenándole al custodio que revisara

47 Ibidem. Pág. 212.

48 Ibidem. Pág. 189.

al menor, contestando este que a los niños no se les revisaba por que los familiares se quejaban ante la CNDH, haciendo caso omiso al comentario, el supervisor quiso revisar al menor, argumentando el familiar adulto que acompañaba al niño, que le daba miedo al menor que lo revisaran, pero que no había problema, ofreciéndole la cantidad de cien pesos para evitar la revisión, por lo que el supervisor pidió apoyo al jefe de custodios y se efectuó la revisión al menor, quien no se inmutó, encontrándosele entre sus ropas una pieza metálica que pertenecía a una escopeta calibre 12 mm., posteriormente se supo que el interno, tenía enterradas varias partes de la mencionada escopeta en el jardín de dormitorio número tres.

Si analizamos esta anécdota, nos damos cuenta que la ignorancia del personal de custodia, la corrupción y la avaricia acaba con las buenas intenciones de las autoridades penitenciarias, no hay objeto alguno que se encuentre dentro de una institución penitenciaria, que no haya visto alguno de los empleados de la misma.

4.6 Crítica a la Reforma Constitucional.

En este capítulo se harán los comentarios pertinentes a la reforma al artículo 18 constitucional con el objeto de establecer las diferencias que existen con la constitución de 1917 y tratar de entender el criterio del gobierno federal en lo relativo a la modernización de los centros penitenciarios en México.

Motivos expuestos para la reforma al Artículo 18. Cambio de denominación de pena corporal.

El primer párrafo del artículo 18 constitucional se modifica con el objeto de ajustar el término pena corporal a la actual regulación de la Carta Magna.

Los legisladores en un afán de mejorar el sistema penitenciario hacen una exposición de motivos en donde tratan de cambiar la situación actual de los centros penitenciarios únicamente cambiando de denominación a lo que en si, tendría el mismo sentido, ya que la privación de la libertad es una pena que se sufre corporalmente, en el sentido de que un delincuente es encarcelado, encerrado, aislado, claro con las consecuencias que la propia ley señala, sin embargo, con el cambio de denominación a pena privativa de la libertad el procesado o el sentenciado, seguirá sufriendo corporalmente esa privación, la de no desplazarse libremente por los lugares que el quiera, como lo hace cualquier persona que se encuentra socialmente integrado.

Y continua la consideración diciendo: “En efecto, antes de la reforma a diversos dispositivos constitucionales para erradicar la pena de muerte, la expresión pena corporal, es decir, la que el imputado puede sufrir en su propio cuerpo, comprendía tanto la pena privativa de la libertad como la pena de muerte. Dado que ahora la Constitución sólo admite la pena privativa de la libertad, se requiere adecuar su redacción para hacerla consecuente con esa realidad.

Por ese motivo, se usará en lo sucesivo únicamente el término pena privativa de la libertad”.⁴⁹

“Se considera que la reforma al artículo 18 constitucional es urgente dado que las prisiones en México no han sido consideradas un rubro sustantivo o relevante tanto dentro de la agenda legislativa como de las políticas de asignación de recursos. Las prisiones son vistas como un gasto que siempre sería deseable poder economizar. Esta posición ha provocado que las prisiones se conviertan en lugares donde sistemáticamente se violan los derechos humanos de los reclusos. A pesar de que por mandato constitucional se precisa que los reclusos tienen derecho a la educación, al trabajo y a la capacitación para el mismo, en las prisiones no existen las condiciones necesarias para que los reclusos ejerzan ninguno de esos derechos”.

Si tomamos en consideración todas las leyes y reglamentos que se han expedido para la organización y manejo de los centros penitenciarios, no se hubiera hecho esta propuesta, ya que si las prisiones en México no han sido consideradas como un rubro importante, es por la falta de profesionalismo, de ética y principalmente de conocimiento en materia penitenciaria de la gente que ha fungido como parte del personal penitenciario en todos los niveles, como se ha mencionado en capítulos anteriores, las leyes existen y son muy claras, el problema es que no se han cumplido al pie de la letra a consecuencia de diversas fallas humanas no legislativas.

“Los internos de nuestras prisiones tampoco tienen acceso al derecho a la salud. La precariedad económica existente en los servicios médicos provoca que, en ocasiones, los médicos no puedan siquiera atender lo elemental. Por lo anterior, se considera un acierto incluir el derecho a la salud de las personas privadas de su libertad, pues ello provocará que cada vez se respeten los derechos humanos de los reclusos en mayor medida”.

Que lejos están los legisladores de conocer nuestras leyes, ya que el derecho a la salud, por lo menos en nuestro derecho penitenciario actual, lo tienen todas las personas que se encuentran sometidas a un proceso penal, en un Reclusorio Preventivo, así como el sentenciado que también cuenta con el servicio médico en las Penitenciarías, se insiste en lo mismo, las leyes existen, lo que ha fallado es el ser humano que no las sigue como debería de ser, ya que el servicio médico en centros de reclusión varía en calidad de acuerdo al Director del Centro Penitenciario en turno.

“Asimismo, no tienen derecho al deporte, lo cual sería benéfico, pues a través del mismo se fomenta la reinserción a la sociedad, pues se trata de una conducta sana que muchas veces sirve para reencausar las emociones y fortalecer el sentido humanizado, evitando la violencia”.

⁴⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia.

Hablando del rubro del deporte, recordemos que tanto el procesado como el sentenciado, entre muchas cosas mas que ya se vieron en un capítulo anterior, tienen la obligación de practicar algún deporte con el objeto de garantizar su libertad o su prelibertad, ya que el deporte va inserto en las actividades que señala el tratamiento del interno en reclusión, esto es, tendrá que practicar algún deporte como parte de su “reformación”, “readaptación” o como pretenden ahora llamarle “reinserción”, por lo que es de considerarse que siempre el interno ha tenido este derecho, pero el comentario final sería el mismo, si no practican un deporte los internos en los centros penitenciarios, es por la razón de que las propias autoridades no han hecho nada para resolver la problemática y claro ejemplo se ve en nuestra sociedad con los deportistas que no están privados de su libertad y que tienen la oportunidad de manifestarse, que nunca consiguen una buena actuación por la falta de recursos de las autoridades deportivas, sin embargo, ellos también cuentan con una ley, con un reglamento y con un estatuto, y sin embargo no se ha podido lograr gran cosa.

4.7 La finalidad y razón de la creación de los Centros de Readaptación Social.

La reforma al artículo 18 constitucional realmente es urgente, pero no por que las prisiones en México se consideren un rubro sustantivo o relevante tanto dentro de la agenda legislativa como de las políticas de asignación de recursos. Tampoco por que las prisiones sean vistas como un gasto que siempre sería deseable poder economizar.

A pesar de que por mandato constitucional se precisa que los reclusos tienen derecho a la educación, la salud, el deporte, al trabajo y a la capacitación para el mismo, en las prisiones no existen las condiciones necesarias para que los reclusos ejerzan ninguno de esos derechos, es por ello que el sentido constitucional sea plasmado a la realidad política del gobierno actual.

De tal suerte que la propuesta para cumplir con los Fines de un centro de reclusión, es el planteamiento real y apegado a derecho de la implementación del trabajo obligatorio y remunerado para los que lo desempeñen y la realización obligatoria de todos y cada uno de los tratamientos que existen para lograr la readaptación social, tomando en cuenta en primer lugar que el trabajo como tal, está reglamentado en el artículo 123 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se ordena que: “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley”, por lo que siguiendo con estos lineamientos, solo debemos considerar que el artículo en comento, se refiere a lo mas elemental que un ser humano debe tener, un trabajo digno y socialmente útil, por lo que la reforma al artículo 18 constitucional debe contener el siguiente razonamiento:

“La Federación, en codyuvancia con los Estados y el Distrito Federal deberán crear los mecanismos necesarios dentro de los centros de reclusión con arreglo a los acuerdos establecido para crear las fuentes de trabajo

necesarios con empresas particulares, el estudio de acuerdo a la preparación actualizada del interno y la ejecución de los tratamientos necesarios y adecuados individualizando al caso concreto el adecuado para todo interno, con el objeto de que todos tengan las mismas oportunidades de lograr su readaptación o reinserción en una forma obligatoria y remunerado”.

En lo que respecta al tema laboral, la fuente de trabajo subsidiada por particulares, deberá ser de acuerdo a la calidad y condición de los trabajadores, sin perder de vista que son personas que se encuentran compurgando una pena, por lo que es de considerarse que el trabajo que realicen será de acuerdo a la peligrosidad del individuo, esto es, que se creen diversas actividades laborales de acuerdo a la necesidad real de la población para garantizar la seguridad de las personas y de la propia institución.

En lo que respecta al área educativa, a través de la Secretaría de Educación Pública y otras autoridades educativas, deberá asegurar la expedición de certificados al concluir los estudios correspondientes, creando los mecanismos para que el personal capacitado y adecuado se avoque a la supervisión y tramitación directa en los centros penitenciarios y de esta manera los interesados demuestren el interés de la productividad al recuperar su libertad.

Y en lo que corresponde al tratamiento médico, psicológico y sociológico, el estado y las autoridades penitenciarias, deberán crear las formalidades necesarias para la selección y contratación del personal adecuado que cumplan cabalmente con esta función tan importante, así como la edificación de centros penitenciarios que alberguen en su totalidad a la población penitenciaria y de modo adecuado.

De esta manera realmente se estaría cumpliendo con el verdadero fin de los centros de reclusión, no solo evitar una evasión, también propiciando que los internos de estos centros penitenciarios, sean personas productivas para la familia, para la víctima y sobre todo, lograr la readaptación social que día con día la sociedad en general estamos esperando.

Propuesta.

Para lograr la verdadera readaptación o reinserción social en los centros penitenciarios, el Gobierno Federal y el Gobierno de los Estados, deberán cumplir cabalmente y de forma obligatoria con lo dispuesto en la reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la siguiente manera:

1.- *El trabajo*, implementar los mecanismos necesarios para trabajar conjuntamente con empresas privadas, con las que se establezcan los medios de productividad en los centros penitenciarios a través de contratos mercantiles que contengan las garantías necesarias para asegurar tanto la inversión como la maquinaria que se proporcione, así mismo, establecer los contratos laborales con los internos que les

brinde la seguridad y la confianza para emplearse, conteniendo los mismos, la forma de pago y las condiciones de trabajo.

2.- *La capacitación para el trabajo*, proporcionando la empresa privada en su caso al personal adecuado para la elaboración del producto y el manejo de la maquinaria o en su caso, la contratación de los mismos por parte de las autoridades penitenciarias quienes tendrán, en ambos casos, la obligación y responsabilidad de los contratados y mediante contratos establecidos que detallen el objeto de su contratación, duración y costo.

3.- *La educación*, realizar los convenios con la Secretaría de Educación Pública, Instituto Politécnico Nacional, Universidad Nacional Autónoma de México e instituciones privadas que se adhieran a esta causa, para aplicar los planes de estudios previamente establecidas por las instituciones con las autoridades penitenciarias, estableciendo de igual manera la supervisión y aplicación de los programas en los reclusorios. Esto de acuerdo al personal que previamente se seleccione y se capacite para tal efecto.

4.- *La salud*, de igual manera en coordinación con la Secretaría de Salud, invertir dentro de los centros penitenciarios parte del presupuesto para la instalación de verdaderos consultorios que sean atendidos por personal médico que dependan de la misma Secretaría de Salud no de las autoridades penitenciarias. Para el caso de psicólogos y psiquiatras, se aplique la misma medida, teniendo de esta manera la Secretaría de Salud la obligación de reportar de manera frecuente el estado de salud de cada interno y sobre todo, el avance que tengan, para poder determinar si realmente existe la readaptación o reinserción social que se pretende.

5.- *El deporte*, corresponde a la autoridad penitenciaria coordinar con las instituciones deportivas del país para que conjuntamente se adapte, sin dejar de contemplar la seguridad de la institución, las instalaciones deportivas necesarias para que los internos se interesen por la práctica de un deporte.

Los cinco puntos anteriores no solamente están plasmados en el artículo 18 constitucional, sino que son considerados necesarios para lograr la readaptación o reinserción social del delincuente, por otro lado, no debemos perder de vista que si un interno tiene estas cinco actividades, son consideradas para obtener los beneficios preliberacionales que la misma ley le otorga, solamente falta agregar que de acuerdo a los mismos programas que las autoridades establezcan, el trabajo, la capacitación y el estudio se llevarían de lunes a viernes, la salud en las citas preestablecidas a menos que se tratara de una urgencia, y el deporte, eventos culturales y religiosos, los sábados y domingos.

Así los internos en la semana podrían dividir su tiempo en el trabajo, la escuela, y su tratamiento tendiente a la readaptación o reinserción social.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El Sistema Penitenciario en México, no solo tiene como único fin la readaptación del delincuente para reintegrarlo a la vida social, por medio del tratamiento que señala la ley a través del trabajo, la capacitación del mismo y la educación, apoyándose en las actividades culturales, recreativas y deportivas para un mejor funcionamiento físico y mental del individuo, así mismo, a través de los estudios practicados al individuo criminal al momento de ingresar al Centro de Reclusión Preventivo, esto es, según el resultado que derive del estudio de personalidad, para que las autoridades técnicas apliquen el tratamiento adecuado para lograr una verdadera rehabilitación con el apoyo del personal técnico y el equipo de profesionistas encargados de aplicar tratamiento médico, psicológico y educativo incluyendo el teatro, cultura, religión y deporte, así mismo, los centros de reclusión también tienen la función de retener a la procesado para que este no se evada de la acción de la justicia.

SEGUNDA.- El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la prisión es el lugar en donde se aplica una pena corporal que priva a los individuos de su libertad por la trasgresión a los ordenamientos penales, y el Estado tiene la responsabilidad del manejo de los centros de reclusión, sin embargo, en los centros penitenciarios no solo tienen la responsabilidad de la seguridad de los internos, también tienen la obligación, de acuerdo al mandato constitucional plasmado en el mismo precepto de garantías, allegar al interno los medios necesarios para su readaptación mediante el tratamiento médico, psicológico e incluso psiquiátrico y este tratamiento incluye el trabajo dentro de prisión, además de la capacitación al mismo, la educación, la salud y el deporte, sin embargo es de considerarse que no funciona realmente el tratamiento de rehabilitar, readaptar y valga la expresión, reformar o curar al ser delincuente.

TERCERA.- Los Centros de Reclusión trabajan de acuerdo al sistema progresivo técnico el cual consiste en obtener la readaptación del individuo mediante etapas o grados, utilizando el método científico que se basa en el estudio del sujeto apoyándose en otras ramas o ciencias, sin tomar en cuenta la pena de prisión excesiva del individuo, el sistema penitenciario debe ofrecer el mismo trato y las mismas técnicas de readaptación a todos los internos, la función verdadera de estos centros, es la readaptación, cerciorarse de que el individuo, al lograr su libertad, deberá estar completamente sano tanto física como mentalmente, que se sienta útil como ser humano y principalmente para su familia.

CUARTA.- Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la ONU estipula en el Reglamento para el Tratamiento de Reclusos en estudio, nos señala cuales son las actividades a realizar por parte del personal penitenciario para lograr la reinserción social, por lo que podemos observar que en sí, las funciones realizadas por los profesionistas son las adecuadas, sin embargo, es de tomarse en cuenta que los métodos actuales no aseguran una inserción segura y verdadera por lo que la sociedad se encuentra realmente en manos de la delincuencia, no basta

con cambiar la denominación de readaptación a inserción social, el estado necesita aplicar otro tipo de actividades que lleven a una segura inserción social.

QUINTA.- El Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, señala en su artículo 3° que este ordenamiento se aplicará en los Centros Federales de Readaptación Social, (CEFERESOS), que dependen de la Federación y que están diseñados y destinados al internamiento de reos que se encuentren privados de su libertad por resolución judicial ejecutoriada, de autoridad federal competente y en materia de fuero común, previo Convenio de la Federación con los Gobiernos de los Estados y con el Departamento del Distrito Federal, por ende, el tratamiento en los Centros Federales de Readaptación Social, se establecerá sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, por lo tanto, si se puede obligar a las autoridades a solventar el problema de la abstención por parte del interno para realizar un trabajo subordinado, remunerado y obligatorio, mediante lineamientos que no dejen de observar las normas establecidas en la Ley Federal del Trabajo y sin lesionar los derechos humanos de los internos, para que siga estudiando y para que sea tratado digna y adecuadamente en su readaptación, y no obstante de que se trata de un centro federal de reclusión en donde los internos no van a lograr su libertad, es de considerarse que los lineamientos a seguir para cada uno de los internos es el de lograr su curación, es decir, el sistema penitenciario tiene la obligación constitucional, de tratar a los internos de manera humana y adecuada.

SEXTA.- La Reforma Constitucional de Justicia Penal y Seguridad Pública 2007-2008, plantea que el Gobierno Federal tiene la prioridad de transformar integralmente al sistema de justicia penal mediante la reconstrucción de los procesos y las instituciones responsables de procurar justicia. Por lo que se diseñó una estrategia conformada por cinco variables: marco legal de actuación, relaciones interinstitucionales, plataforma tecnológica, procesos clave y capital humano, las cuales se orientan al cumplimiento de los objetivos de lograr un marco normativo que garantice justicia pronta y eficaz; combatir la impunidad; y fortalecer el sistema penitenciario.

Proponiendo para ello despresurizar el sistema penitenciario nacional y atender y crear condiciones para la reinserción social, con la creación de Centros Penitenciarios Productivos para la población interna de bajo riesgo que reúne tres requisitos: ser primodelincuente, estar relacionada con delitos tipificados como no graves y tener un perfil criminológico de baja peligrosidad y con este plan lograr la autosuficiencia penitenciaria, independencia financiera y la principal a tratar, crear condiciones para la reinserción a través del empleo, la capacitación laboral como medios para reestablecer vínculos con la familia y la comunidad que faciliten la reinserción, por lo que esta reforma no nos dice de manera clara, cual es o será la forma de tratar a los internos para lograr la reinserción social de manera adecuada y es muy preocupante que las autoridades hayan realizado una reforma sin que contenga la misma, la solución o posible solución al tratamiento que se deba aplicar al caso concreto, y si es cierto, que la autoridad penitenciaria es la que tiene la obligación de aplicar los mismos, también es cierto que esta reforma no le da la

facultad al sistema penitenciario para la creación de reglamentos que modifiquen las técnicas actuales.

SEPTIMA.- Encontrando en la Política Criminológica Actual en Materia penitenciaria, Acciones públicas para el combate a la delincuencia y para la transformación integral del sistema de justicia penal y de seguridad pública, contempla las medidas inmediatas en el sistema penitenciario a tomarse por parte del Gobierno Federal y entre ellas tenemos el diagnostico del sistema penitenciario por medio de los estudios o estadísticos a realizar; la recuperación de los penitenciaristas en los centros de reclusión, que los mandos sean realmente personas que conocen el Derecho Penitenciario además de contar con los estudios adecuados; el establecimiento de programas efectivos, la elaboración de programas que realmente sean aplicados y que sirvan para la rehabilitación del criminal; combate a la corrupción, que consiste en la contratación de personal con un nivel escolar avanzado y que cuente con la capacitación profesional adecuada para ocupar el puesto; el análisis del problema del Gobierno en las cárceles, para darles prontas soluciones, analizar la reforma del sistema penitenciario y analizar la conveniencia del juez de ejecución de sentencias; tomando en consideración a todos los centros penitenciario, incluyendo a los CEFERESOS, de esta manera se podría considerar la verdadera reinserción social por parte de las autoridades penitenciarias.

OCTAVA.- La función de los Centros de Reclusión a la luz de la reforma constitucional sobre justicia penal y seguridad pública a través del planteamiento real y apegado a derecho de nuevas técnicas de tratamiento, como el trabajo, la educación, el deporte y la salud, aunado a las que el sistema penitenciario considere adecuado crear, daría como resultado que la reforma al artículo 18 constitucional fuera verdaderamente eficaz.

Por lo que es necesario hacer un análisis de lo ya establecido para el tratamiento de los internos en cualquiera de los centros de reclusión, de la siguiente manera:

1.- El trabajo, como medio de control y terapia ocupacional para el interno, en donde se ha visto que es parte del tratamiento en reclusión en virtud de que de esta manera se le mantiene ocupado y productivo, lo que le permitirá, si el lo quiere, ser una persona honesta y trabajadora cuando logre su libertad.

2.- La capacitación para el trabajo, como se ha planteado en el cuerpo del presente trabajo, por parte de personal pagado por la autoridad penitenciaria, que cuente con los conocimientos adecuados a cada caso en particular haciendo la contratación de los mismos las autoridades penitenciarias quienes tendrán, la obligación y responsabilidad de los contratados establecidos que detallen el objeto de su contratación, duración y costo.

3.- La educación, realizar los convenios con la Secretaría de Educación Pública, Instituto Politécnico Nacional, Universidad Nacional Autónoma de México e instituciones privadas que se adhieran a esta causa, para aplicar los planes de

estudios previamente establecidas por las instituciones con las autoridades penitenciarias, estableciendo de igual manera la supervisión y aplicación de los programas en los reclusorios. Esto de acuerdo al personal que previamente se seleccione y se capacite para tal efecto.

4.- La salud, de igual manera en coordinación con la Secretaría de Salud, invertir dentro de los centros penitenciarios parte del presupuesto para la instalación de verdaderos consultorios que sean atendidos por personal médico que dependan de la misma Secretaría de Salud no de las autoridades penitenciarias. Para el caso de psicólogos y psiquiatras, se aplique la misma medida, teniendo de esta manera la Secretaría de Salud la obligación de reportar de manera frecuente el estado de salud de cada interno y sobre todo, el avance que tengan, para poder determinar si realmente existe la readaptación o reinserción social que se pretende.

5.- El deporte, corresponde a la autoridad penitenciaria coordinar con las instituciones deportivas del país para que conjuntamente se adapte, sin dejar de contemplar la seguridad de la institución, las instalaciones deportivas necesarias para que los internos se interesen por la práctica de un deporte.

Por lo que podemos observar que el precepto constitucional es adecuado siempre y cuando se realicen a carta cabal las funciones que las autoridades penitenciarias tienen por cumplir, así podemos ver que en la actualidad, estos programas por desgracia no se cumplen, ya sea por error humano, técnico o económico, pero no se cumplen.

En general podemos afirmar que la palabra utilizada como reinserción, no es la adecuada para darle solución al grave problema de la curación del ser delincuente, el legislador debió ser mas explicito en lo que quiso expresar, ya que queda debidamente demostrado en la práctica profesional, que desgraciadamente no existe la readaptación, por lo que con el cambio de vocablo, es de considerarse que menos se va a lograr.

BIBLIOGRAFÍA.

AMUCHATEGUI Requena Irma y VILLASANA Díaz Ignacio. Diccionarios Jurídicos Temáticos. Derecho Penal. Serie Dos. Vol. 1. Editorial Oxford. México 1999.

BECARIA, César. Tratado de los Delitos y de las penas. Décima Primera Edición Facsimilar. Editorial Porrúa. México, 2001.

BARRITA López, Fernando. Prisión Preventiva y Ciencias Penales. Segunda Edición. Porrúa. México, 1992.

BERNALDO DE Quiros, Constancio. Lecciones de Derecho Penitenciario. Editorial Imprenta Universitaria. México, 1953.

BUENO Arus, Francisco (Coordinador), Ley General penitenciaria, Colex-Constitución y leyes, 2005.

CARRANCA Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Vigésima Edición. Editorial Porrúa. México, 1999.

CARNELUTTI, Francesco. El problema de la Pena. Trad. Editorial Santiago Santiago Santis M. Jurídicas Europa-América, Argentina. Buenos Aires, 1956.

CASTELLANO Rausell, Pedro. (Director), Las últimas reformas penales, Editorial Consejo General del Poder Judicial, México, 2005.

CID, José, La delincuencia violenta. ¿Prevenir, castigar o rehabilitar?, Editorial Tirant lo Blanch, España, 2005

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Diagnóstico de las Prisiones en México. Serie de folletos. México, 1991.

CUELLO Calón, Eugenio. La Moderna Penalogía. Tomo I. Editorial Casas Bosch. Barcelona, 1958.

CHINCHIZOLA I., Mario. La Individualización de la Pena. Editorial Marcos Leamers Buenos Aires, Argentina. 1967.

DE TAVIRA, Juan Pablo. ¿Por qué Almoloya? Análisis de un Proyecto Penitenciario. Editorial Diana. México, 1996.

DEL CAMPO, Carlos Martín. Antecedentes de los Sistemas Penitenciarios en México. La Labor Desarrollada en la Cárcel Preventiva del Distrito Federal. Conferencia México. 1963.

GONZÁLEZ DE LA Vega, Francisco. El Código Penal Comentado. Décima Edición. Editorial Porrúa. México, 1992.

LÓPEZ Betancourt, Eduardo. Introducción al Derecho Penal. Séptima Edición. Editorial Porrúa. México, 2002.

MALO Camacho, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario. Editorial Secretaría de Gobernación. México, 1976.

MARCHIORI, Hilda. Institución Penitenciaria. Criminología 2. Editorial Marcos Leamers Argentina, 1985.

MENDOZA Bremaunts, Emma. Derecho Penitenciario. Editorial McGraw Hill. México, 1998.

MOLINA Blázquez, María Concepción. La aplicación de las consecuencias jurídicas del delito. Editorial Bosch, México, 2005.

OJEDA Velásquez, Jorge. Derecho de Ejecución de las Penas. Editorial Porrúa. México, 1985.

ORELLANA. Wiarco, Octavio. Curso de Derecho Penal Parte General. Editorial Porrúa. México, 1999.

SÁNCHEZ Galindo, Antonio. Manual de Conocimientos Básicos. Editorial Porrúa. México, 1990.

SÁNCHEZ Galindo, Antonio. Penitenciarismo y Ejecución Penal en México. Año LXVI Editorial Porrúa. Enero-Abril. No. 1. México, 2000.

RODRÍGUEZ Manzanares, Luís. La Crisis Penitenciaria y los Sustitutivos de la Prisión. Editorial Porrúa. México, 1998.

RÍOS Martín, Julián, Las penas y su aplicación. Contenido legal, doctrinal y jurisprudencial, Colex- Constitución y leyes, 2005.

RÍOS Martín, Julián y PASCUAL RODRÍGUEZ, Esther, La Mediación Penitenciaria, Colex- Constitución y leyes, México, 2005.

RIVAS Vallejo, Pilar, Incidencia de la prisión y el cumplimiento de penas sobre la relación de la Seguridad Social, Editorial Thomson Aranzadi. México, 2005.

SÁNCHEZ Galindo, Antonio. Estudio Penitenciario. El Derecho a la Readaptación Social. Editorial De Palma. Buenos Aires, Argentina, 1983.

SCHERER García, Julio. Cárceles. Editorial Alfagura. México. 1998.

TÉLEZ Aguilera, Abel, Nuevas penas y medidas alternativas a prisión. Editorial Edosifer, México, 2005.

VALERA Hidalgo, Antonio, Volando en la cárcel, Editorial Tádem Ediciones, México, 2005.

VILLANUEVA Castilleja, Ruth., El Sistema Penitenciario Mexicano. Editorial IMPIP y De Palma. México, 1996.

VON Geting, Hans. La Pena. José María Rodríguez. Vol. 1 Formas Primitivas y Conexión Histórico-Culturales. Espalsa-Calpe. Madrid, España. 1967.

YOPO P. Boris, Metodología de la investigación participativa cuadernos del CREFAL, Número 16, México, 1985.

ZAPATA, Oscar A. La aventura del pensamiento crítico herramientas para elaborar tesis e investigaciones socioeducativas. Editorial Pax México. México, 2005.

LEGISLACIÓN.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa S. A. México. 2009

Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre la Readaptación de Sentenciados. 4º Edición. Editorial Delma. México. 2006

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la ONU.

Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.

Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

HEMEROGRAFÍA.

Revista Criminalia. RAMOS Arteaga, Elena. Las Penas y Medidas de Seguridad. El Sistema de Doble Vía. Año LXIII Sep- Dic. 1997. No. 3

Revista Criminalia. PAVÓN Vasconcelos, Francisco. Humanización de la Pena. Año XXI 1955.

Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Elías Newman. El Contagio de VIH-SIDA en las Cárceles. Nueva Época. Septiembre-Diciembre. 1998. No. 3.

MEDIOS ELECTRÓNICOS.

<http://www.google.com.mx/search?hl=es&q=Ley+de+Normas+M%C3%ADnimas.&meta=>

http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h_comp34_sp.htm

<http://vlex.com.mx/vid/27268684>

<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2778849>

Google. <http://www.geocities.com/inquisición> origen. 16 de abril 2009 hora 23:40
Instituto de Investigaciones Jurídicas. Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano. Vol. IV.
P-Z Porrúa. UNAM. México.

Yahoo.com.mx_ <http://www.violencia.8k.com/page2.htm> 19 de marzo de 2009. 13:30
hrs.

http://www.redlece.org/IMG/ppt/CENTROS_DE_READAPTACION_SOCIAL_EN_MEXICO_2.ppt#315,16, Diapositiva 16

<http://pnd.presidencia.gob.mx/>